

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA -SHT
VIGENCIA 2019

CGR-CDSCYDR No. 17
Noviembre de 2020



Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralor

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado

Rafael Antonio Morales
Hernández

Director de Vigilancia Fiscal

Luis Gabriel Vásquez López

Directora de Estudios Sectoriales

María Luisa Bozalongo
Castañeda

Coordinadora de Gestión (E)

Adriana Castro Quintero

Líder de Auditoría (E)

Hoover I. Neiza Godoy QEPD
Gladys Ochoa Ruiz (AF).

Equipo de auditores

Gladys Ochoa Ruiz
Lesbia Zoila González Ardila
Luis Alfonso Martínez Chimenty

TABLA DE CONTENIDO

Página

1	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA	4
1.1	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
1.1.1	<i>FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN</i>	9
1.1.2	<i>OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS</i>	10
1.2	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.....	10
1.2.1	<i>FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL</i>	10
1.2.2	<i>OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL</i>	10
1.3	CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO	10
1.4	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	11
1.5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.6	RELACION DE HALLAZGOS.....	11
1.7	PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
2	RELACION DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	13
2.1	<i>MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE</i>	18
2.2	<i>MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL</i>	32
2.3	<i>CONTROL INTERNO</i>	80
2.4	<i>CUENTA RENDIDA</i>	89
2.5	<i>SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</i>	95
	ANEXO 1. RESUMEN RELACIÓN DE HALLAZGOS	98
	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA	99
	ANEXO 3. CUADRO EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS 2019	107



1 INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

816111

Bogotá,
Capitán de Navío (RA)
MARTÍN ALONSO ORDUZ RODRÍGUEZ
Gerente General (E)
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.
Cra. 10 No 26-21
Bogotá D.C

Respetado Capitán de Navío (RA) Orduz Rodríguez:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica N°0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera a la Sociedad Hotelera Tequendama – SHT a través del examen al Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2019 y sus respectivas notas a los Estados Financieros. Dichos Estados Financieros fueron auditados y comparados con los del año anterior vigencia 2018, los cuales no fueron auditados por el Ente de Control.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019, los que han sido preparados conforme al Decreto 115 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Las políticas contables¹ adoptadas por la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, por su naturaleza es sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado y por lo tanto aplica el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones y la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”*, y sus modificaciones, así como el Instructivo 002 de 2014. . De otra parte, la Sociedad se rige por lo dispuesto en la Ley 222 de

¹ Información tomada de las Notas de los Estados Financieros

1995 y las normas atinentes a la Legislación Tributaria del orden Nacional y Distrital.

Como resultado de los acuerdos contenidos en el Memorando de Entendimiento suscrito el 12 de agosto de 2014, entre la Contaduría General de la Nación y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la CGN llevó a cabo una evaluación para determinar la viabilidad de que las Sociedades de Economía Mixta con participación del sector público igual o superior al 50% del capital social, que no estén bajo el ámbito de aplicación de la Resolución número 743 de 2012 <sic, es 2013>, puedan optar por aplicar el marco técnico anexo al Decreto número 3022 de diciembre de 2013 y sus modificaciones o el definido por la CGN para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

En lo que se refiere al registro de los libros de contabilidad y preparación de los documentos soportes, se aplican las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación que garantiza la tenencia, veracidad y documentación de las cifras registradas en los mismos.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1676 de 2013, la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. no ha entorpecido la libre circulación de las facturas emitidas por sus proveedores o vendedores y no presenta reclamaciones en contra del contenido de las facturas a pagar.

La base de medición que tiene establecido la Sociedad son para los instrumentos financieros de los títulos de tesorería a valor razonable con cambios en el estado de resultados, las propiedades planta y equipo al costo menos depreciación acumulada, menos deterioro, las propiedades de inversión al costo menos deterioro, los activos tangibles al costos, cuentas por pagar se medirá al costo por el valor de la transacción, provisiones a la mejor estimación, impuesto diferido por la diferencia de activos y pasivos, entre la base fiscal y el valor en libros, por la tasa impositiva, los beneficios pos-empleo se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos.

De conformidad con el Marco Normativo con respecto a juicios y estimaciones críticos en la aplicación de las políticas contables, requiere que el departamento financiero realice juicios, estimaciones y supuestos que afecten políticas contables y montos reconocidos en los estados financieros y el valor en libros de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos informados. Los juicios y estimaciones son continuamente evaluados y son basados en la experiencia de la Sociedad.

Es responsabilidad de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros de conformidad Ley de Convergencia 1314 de 2009, Resolución 414 de 2014, Resolución 663 de 2015, Resolución 108 de 2016 y sus modificaciones y demás normas reglamentarias, por el cual se incorpora al Régimen de Contabilidad, el Marco Normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y se dictan otras disposiciones, catálogo general de cuentas, normas de proceso contable y sistema documental contable, así como las demás normas y conceptos aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Así como la información Presupuestal y demás información solicitada.

Igualmente, la administración de la Sociedad es responsable por diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de Estados Financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

El Representante Legal de la SHT rindió la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2019, dentro de los plazos previsto en la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de acuerdo con la prórroga concedida, tal como se evidencia en la certificación del SIRECI.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga las siguientes opiniones y conceptos: una opinión sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del Sistema de Control Interno Financiero, una opinión sobre la Ejecución Presupuestal de la vigencia auditada, un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la Cuenta Rendida y la efectividad de las acciones implementadas en el Plan de Mejoramiento.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera contenidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N°012 de 2017 de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, que los auditores cumplan los requerimientos de ética; así como, la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluye el examen y la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre las cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los Estados Financieros e informes de Ejecución Presupuestaria correspondientes a la vigencia de 2019, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Contable y Financiero, el Informe Anual Consolidado Rendido en la Cuenta por la Sociedad y establecer la efectividad de las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, se considera el control interno del sujeto auditado como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría también incluye, la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Sociedad, así como de la presentación global de los Estados Financieros.

Durante el proceso auditor se presentaron limitaciones que incidieron en el trabajo realizado, debido a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, Decretos 457, 531 y 593 de 2020 el Ministerio del Interior, por cuanto no se pudo realizar el desplazamiento a las instalaciones de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., para la verificación de algunos documentos soportes de las cuentas seleccionadas.

Se definió el alcance atendiendo el riesgo en los procesos, la materialidad y representatividad de los saldos en las cuentas tomando una muestra selectiva de los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestal, a través de la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, realizando verificación selectiva de los documentos, registros contables y presupuestales.

La Auditoría Financiera, concluye que se obtuvo evidencia suficiente y la información suministrada por la Sociedad, proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la opinión sobre la Ejecución del Presupuesto correspondiente a la vigencia 2019.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Sociedad, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA - de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera pronunciamiento, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que se consideró pertinente, constituyéndose en hallazgos.

De acuerdo con el informe del Revisor Fiscal, correspondiente al ejercicio económico de la vigencia 2019, la opinión de los Estados Financieros manifiesta que fueron tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., al 31 de diciembre de 2019, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público expedido por la Contaduría General de la Nación.

1.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.1.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.-SHT con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenciaron incorrecciones cuantitativas y cualitativas, individuales y de forma agregada por \$6.898.733.578 entre las que encuentran:

Subestimaciones en las cuentas de Terrenos, Edificaciones y Provisiones para Contingencias Litigios y Demandas.

La Sociedad se encuentra en proceso de depuración de partidas.

Diferencias en saldos iniciales a 1 de enero de 2019.

Sobrestimaciones en la cuenta de deterioro Cuentas por Cobrar.

Uniformidad en los criterios en la adopción y aplicación de las políticas contables respecto de las cuentas de Ingresos y Costos.

El 28% del Inventario de los Activos Fijos de la Sociedad están en proceso de depuración.

1.1.2 OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, por la importancia de los hechos descritos en los hallazgos establecidos la opinión es **Negativa**, debido a que los Estados de Financieros no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con el Marco Normativo de información financiera aplicable.

1.2 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

1.2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

A través del ejercicio auditor adelantado al Presupuesto de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.-SHT con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenciaron incorrecciones por \$37.827.168.262 entre las que encuentran:

Subestimación de los Ingresos y Gastos por el no registro de los contratos de operación logística en cumplimiento de los convenios interadministrativos.

El presupuesto inicial para el rubro para Inversión fue por \$14.500.000.000 para Inversión – Infraestructura Hotelera, la ejecución presupuestal fue de tan solo \$932.887.104 que representa el 6,43% del total apropiado.

1.2.2 OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de fundamento es **No razonable**, el presupuesto de la Sociedad para la vigencia 2019 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

1.3 CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó como resultado una calificación de 1.82, correspondiente al concepto de **Con Deficiencias**, la evaluación se llevó acabo de acuerdo con los lineamientos establecidos GAF, Formato 14 Riesgos y Controles, en el desarrollo del proceso

auditor se presentaron deficiencias como partidas sin depurar, diferencias significativas en el registro de la provisión contable de los litigios y demandas frente a lo consignado en la información de la cuenta rendida, debilidades de control relacionados con la información reportada de procesos judiciales en el formato F9 y eKOGUI, diferencias en los saldos iniciales, no hay coherencia en el registro de los ingresos y costo entre lo contable y lo presupuestal, deficiencias en el control de los pagos, las cajas menores no se legalizan oportunamente, la revelación de las notas no es completa, diferencia en la información rendida en la cuenta, entre otras.

1.4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Conforme a los hallazgos detectados que fundamentan la opinión Negativa a los Estados Financieros y la opinión No Razonable sobre la Ejecución del Presupuesto, la cuenta de la Sociedad Hotelera Tequendama, vigencia 2019, **No se Fenece**.

1.5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con la información rendida sobre el avance del plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2019, se realizó el seguimiento a los diez (10) hallazgos, de carácter contable y presupuestal del resultado de la auditoria correspondiente a la vigencia de 2016, obteniendo como resultado global producto de la aplicación del Formato 8, una calificación de **Inefectivo**.

En resumen se presentaron seis (6) acciones cumplidas y efectivas, una (1) cumplida y no efectiva y tres (3) incumplidas.

El detalle del seguimiento reporta un cumplimiento del 60% y una calificación inefectiva por ser menor del 80% de efectividad; acorde con la Guía de Auditoria Financiera de la CGR.

1.6 RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoria se determinaron veintisiete (27) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia fiscal por \$58.150,7 millones; y once (11) tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladados a las instancias competentes y uno (1) como beneficio del proceso auditoría por \$2.5 millones.

1.7 PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicados durante el proceso auditor, que se describen en el informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 expedida por la Contraloría General de la República.

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2020

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ
Contralor Delegado
Contraloría Delegada Sector Comercio y Desarrollo Regional

Revisó: Luis Gabriel Vásquez López – DVF-
Adriana Castro Quintero – Supervisora (E)
Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial Acta No. 23 del 13 de noviembre de 2020
Elaboró: Equipo Auditor
TRD 816111-

2 RELACION DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

La Auditoría Financiera planteó como objetivo general, evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2019 y emitir un concepto sobre el fenecimiento de la Cuenta Fiscal, con los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Expresar una opinión, sobre si los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- 2.- Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto
- 3.- Evaluar la ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia de 2019 y emitir la Opinión correspondiente
- 4.- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2019, así mismo, emitir un concepto sobre el informe anual consolidado rendido por el sujeto de control a través de SIRECI, en los casos que aplique.
- 5.- Sobre el Plan de Mejoramiento, efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2019, para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
- 6.- Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar.

La Sociedad Hotelera Tequendama S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, del orden nacional, Ley 489 de 1998, Artículo 97, y Código de Comercio artículo 461, autorizada por la ley 83 de 1947 (Notaría Segunda escritura Publica 1407), vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente; cuyo objeto principal lo constituye la explotación de la Industria Hotelera y la administración directa o indirecta de las Unidades de Negocio Hoteleras, negocios conexos y servicios complementarios, incluidos los servicios de tecnología de la información y comunicaciones y la gestión inmobiliaria propia y de terceros.

Composición Accionaria

ACCIONISTAS		% Participación
 CREMIL	9.469.602 Acciones	94,93%
 AGENCIA LOGISTICA	503.333 Acciones	5,05%
 Socios particulares	2.828 Acciones	0,03%
Total acciones suscritas y pagadas	9.975.763	100,00%
<small>ACCIONES PENDIENTES SUSCRIPCIÓN</small>	<small>1.516.799</small>	
<small>TOTAL ACCIONES AUTORIZADAS</small>	<small>11.492.562</small>	

La Sociedad Hotelera Tequendama, pertenece al Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) del Ministerio de Defensa Nacional, que cuenta, con 71 años de trayectoria construyendo país en cumplimiento de su propósito de creación: *“Consolidar y acrecentar un patrimonio que contribuya a la construcción del legado de los Héroes de la Patria y sus familias”*.

En su nuevo direccionamiento estratégico, la Sociedad Tequendama, se enfoca en la gestión de activos, realización de inversiones y la promoción de negocios, bajo una estrategia de empresa ambidiestra, que busca fortalecer la explotación de los negocios actuales y paralelamente explora en el mercado nuevas oportunidades a través de la innovación y el emprendimiento.

Para fortalecer su participación en el sector turístico del país, industria que muestra un crecimiento sostenido, la sociedad invertirá US\$15 millones de dólares para la renovación del Hotel Tequendama de Bogotá. Igualmente, incrementará su participación en el negocio de operación logística. De forma paralela, incursiona en nuevos negocios como el sector inmobiliario y la organización de grandes eventos, con modelos asociativos de gestión.

La Sociedad Hotelera Tequendama en el Proceso de Optimización de la compañía emprendió un estudio enfocado en estrategias para la optimización de valor, realizado por la Unión Temporal Tequendama.

Quien recomendó un modelo de gestión, orientado a maximizar el valor de la compañía, el cual incluye los siguientes aspectos: Potencialización del reconocimiento internacional de la marca, alienación del producto hotelero con estándares el mercado, profundización de conocimiento en operaciones hoteleras.

Por lo anterior, las acciones estratégicas recomendadas en el estudio fueron:

Proceso de selección de Franquicia, Proceso de selección Operador y Proceso de Colocación Accionaria.

Adicionalmente de la revisión financiera se visualizó: Reducción de nivel de ventas del Hotel en habitaciones y A&B, disminución de la generación de utilidad operacional GOP sostenida desde el año 2016 hasta el 2018, por lo que resultó conveniente la búsqueda de un nuevo esquema operacional con objetivo de reposicionar la infraestructura hotelera de la sociedad en el mercado a través de la implementación de estrategias en mercadeo y publicidad; así como la implementación en gestión de gastos para retomar los niveles de eficiencia de años anteriores.

Evidenciando la justificación anteriormente mencionada y el análisis financiero se logró identificar una caída de ingresos del Hotel, por lo que se determinó la conveniencia de entregar bajo contrato de operación el mencionado activo.

De esta manera, se inició el proceso de selección y contratación del operador, realizando el pliego de invitación a empresas de reconocida idoneidad, preseleccionando a GHL GRUPO HOTELES S.C.A y OXO HOTEL.

Se realizaron las comparaciones necesarias a las propuestas económicas presentadas por los dos preseleccionados, comparaciones realizadas por la firma STI Soluciones Turísticas Integrales, la cual consideró que la propuesta más favorable era la del GRUPO GHL HOTELES, fundamentando que ambas propuestas eran muy similares, pero existía una leve calificación para GHL ya que no tenía cobro de malajemente FEE o *porcentaje de intermediación* mientras que OXO a partir del sexto año cobraba el 0.5%, además la tabla de incentivos de OXO era del 17%, mientras que la de GHL era del 16%.

Después de surtido el proceso y examinadas las diferentes propuestas se optó por adjudicar el contrato con GHL GRUPO HOTELES S.C.A, con una duración de veintidós (22) años, de lo cual se estructuró un hallazgo en el cual se encuentran los datos generales del contrato.

Presupuesto

La Resolución 0001 del 27 de diciembre de 2018 del Ministerio de Hacienda, aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía mixta, sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en la que se incluye la Sociedad Hotelera Tequendama.

La fuente de financiación son recursos propios, no se reciben recursos de la Nación.

Tabla No. 1 Ejecución Presupuestal Ingresos, vigencia 2019

RUBRO	ASIGNACIÓN PPTAL	RECAUDADO	% RECAUDADO vs ASIGNADO
INGRESOS CORRIENTES	57.033.213.000	49.734.468.986	87%
RECURSOS DE CAPITAL	8.300.000.000	1.756.631.746	21%
SUB-TOTAL:	\$ 65.333.213.000	\$ 51.491.100.732	79%
DISPONIBILIDAD INICIAL	9.880.519.000		
TOTAL:	\$ 75.213.732.000		

Fuente: Información suministrada por la entidad – cifras en pesos

Tabla No. 2 Presupuesto de gastos vigencia 2019

EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS S.H.T. - VIGENCIA 2019							
1	2	3	4	5	6	7	8
RUBRO	ASIGNACIÓN PPTAL	COMPROMETIDO (REG. PPTAL)	% COMPROMETIDO vs ASIGNADO	EJECUTADO (CXP)	% EJECUTADO vs COMPROM.	PAGADO (GIRADO)	% PAGADO vs EJECUTADO
FUNC.	23.974.178.000	16.427.751.443	69%	16.427.751.443	100%	15.684.803.309	95%
OP. CCIAL	27.507.299.000	19.574.291.132	71%	19.574.291.132	100%	17.903.185.649	91%
INVERSIÓN	14.500.000.000	932.887.104	6%	932.887.104	100%	605.881.858	65%
SERV. DEUDA	792.000.000	-	0%	-	0%	-	0%
SUB-TOTAL:	\$ 66.773.477.000	\$ 36.934.929.679	55%	\$ 36.934.929.679	100%	\$ 34.193.870.816	93%
DISPONIBILIDAD FINAL	8.440.255.000						\$ 2.741.058.863
TOTAL ASIGNADO:	\$ 75.213.732.000					CXP CONSTITUIDAS A DIC 2019:	7%

Fuente: Información suministrada por la entidad – cifras en pesos

Situación Financiera

La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, por su naturaleza es sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado y por lo tanto aplica el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones y la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del*

Público expedida por la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones”, así como el Instructivo 002 de 2014.

Con base en lo descrito anteriormente la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., elaboró los Estados Financieros correspondientes a las vigencias 2019, con el siguiente resultado:

Tabla No. 3 Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2019 (cifras en pesos)

1	ACTIVO	\$171.894.651.358,49
11	EFFECTIVO	\$5.234.342.931,15
12	INVER. E INSTRU. DERIV	\$17.134.483.524,26
13	CUENTAS POR COBRAR	\$14.876.705.546,85
15	INVENTARIOS	\$5.468.808.562,48
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$114.773.826.710,88
19	OTROS ACTIVOS	\$14.406.484.082,87
2	PASIVO	\$46.028.296.118,89
23	PRESTAMOS POR PAGAR	\$1.000.000.000,31
24	CUENTAS POR PAGAR	\$20.765.105.806,95
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	\$23.590.757.749,31
27	PROVISIONES	\$156.248.400,00
29	OTROS PASIVOS	\$516.184.162,32
3	PATRIMONIO	\$125.866.355.239,00
32	PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	\$124.654.092.195,09
4	INGRESOS	\$128.698.926.208,43
43	VENTA DE SERVICIOS	\$127.285.213.135,60
48	OTROS INGRESOS	\$1.413.713.072,83
5	GASTOS	\$29.582.685.525,09
51	ADMINISTRACION	\$24.817.522.425,45
52	VENTAS	\$15.024.837,00
58	OTROS GASTOS	\$1.392.624.871,77
6	COSTO DE VENTAS Y OPERACION	\$97.903.977.638,83
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	\$97.903.977.638,83

Fuente: Estados Financieros 2019

2.1 MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo 1. Saldo Pendientes por Depurar (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito y sus modificaciones y anexos – Características Cualitativas² de las Información Financiera*”.

Conforme a la información suministrada por la SHT³ se evidencia que, a 31 de diciembre de 2019, se tenían partidas pendientes por depurar por \$881.624.519, como se relacionan a continuación:

Tabla No.4 Saldos Pendientes por Depurar

Cuenta	Descripción	Valor
		13.455.200
11050101	CAJA TRANSITORIA	
24070401	SALDOS A FAVOR DE TERCEROS	7.778.726
24500101	ANTICIPOS SOBRE SERVICIOS	3.851.653
	SALDOS CREDITO HT	
24904001		625.048.692
24904006	CONSIGNACIONES PENDIENTES DE IDENTIFICAR	231.490.248
TOTAL		\$881.624.519

Fuente: Información Suministrada por la SHT

Así mismo, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa FILFER SOCIEDAD DE INVERSIONES SAS manifiestan que “... *fecha diciembre 31 de 2019 se realizaron los trabajos de la toma física, identificación y marcación de los activos fijos en cada uno de los hoteles pertenecientes a la Sociedad Hotelera Tequendama ubicados en la ciudades de Bogotá, Santa Marta, Cartagena y*

² confiabilidad, relevancia y comprensibilidad

³ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / *20201100008641 del 8 de agosto de 2020 Rta Oficio 001

*Buenaventura, acuerdo contrato **SHT.210.014.42/007-2019**, el cual se encuentra actualmente en un 72% de su ejecución en la última fase que corresponde a la conciliación...”*

Esta situación obedece a que las gestiones administrativas adelantadas por la Sociedad no han sido muy eficientes ni efectivas para la depuración de estas partidas, por lo que se evidencia que existe riesgo inherente y de control por no tener un mecanismo de conciliación efectivo entre las áreas que garantice confiabilidad de la información que soportan los derechos, obligaciones y gastos de la Sociedad en tiempo real, de tal forma que estas cumplan con las características cualitativas de la información contable como es la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

Por lo expuesto anteriormente, se crea incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos reflejados a 31 de diciembre de 2019 sobre los Activos, Pasivos, Patrimonio, Gastos e Ingresos por \$881.624.519 y por valor indeterminado del 28% que está en proceso de depuración del Inventario de los Activos Fijos de la Sociedad y reconocer los hechos financieros y económicos en función de los eventos y transacciones que los originan observando las etapas del proceso contable relativo al reconocimiento.

Hallazgos 2. Litigios y Demandas (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y sus modificaciones y anexos”*. Así mismo, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

A 31 de diciembre de 2019, la cuenta Litigios y Demandas (2701) que refleja un saldo por \$156.248.400, difiere significativamente con la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, en el formato F9 Procesos Judiciales, se observó en la columna identificada (56) *MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE*, una vez realizada la sumatoria de los procesos en contra de la Sociedad Hotelera Tequendama que ascienden a \$1.183.570.249, presentándose una diferencia por \$1.027.321.849, no obstante, de lo establecido en el Instructivo Lineamientos Conceptos – Diccionario de Campos del Formato F9, numeral 14 monto de la Provisión Contable en la descripción establece *“ En este campo se debe insertar el valor vigente que la entidad llevó a su contabilidad como provisión para el pago de una eventual condena, dentro del*

proceso judicial” y en la fuente de la información determina “... es la contabilidad de la Entidad, cuyo valor debió ser reportado por el abogado del proceso”.

Acorde a la información suministrada por la SHT se observa que dentro de las diferencias está el proceso en contra de la Sociedad por la empresa CRAING LTDA por \$1.050.000.000 que se encuentra ACTIVO con la siguiente observación *“El Consejo de Estado Sección Tercera Oral, resuleve(sic) recurso de apelación interpuesto por el Demandante contra fallo que negó pretensiones demandatorias”* este valor no se evidencia provisionado en los Estados Financieros.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la información que es reportada por parte de la Oficina Jurídica al Área Contable que es reflejada en los Estados Financieros teniendo en cuenta que el procedimiento establecido por la CGN donde manifiesta *“Las provisiones se revisarán cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible”.*

La anterior situación está subestimando el saldo reflejado en la cuenta Litigios y Demandas (2701) por \$1.027.321.849 a 31 de diciembre de 2019, así como en la cuenta de gastos por provisiones y por ende en el resultado del ejercicio.

De acuerdo con la respuesta dada por la SHT, manifiestan *“(...) Ahora bien, el formato F9 del sistema SIRECI, es un reporte realizado por la Oficina Asesora Jurídica, mediante el cual se deja plasmado todo lo referente a los procesos jurídicos adelantados en la Sociedad Hotelera Tequendama S.A; y que en efecto en el reporte presentado a 2019, por error humano del abogado responsable de la Oficina Jurídica, se digitó en la casilla de la provisión contable las pretensiones establecidas en el proceso de CRAING (...).”* Situación que denota deficiencias en la información y crea incertidumbre sobre los procedimientos y controles establecidos por la SHT.

Hallazgo 3. Saldos Iniciales Vigencia 2019 (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito, instructivos, anexos, sus modificaciones y doctrinas y conceptos emitidos por la CGN.

Con base en la información suministrada a 31 de diciembre de 2019⁴, como es la información Rendida en la Cuenta a la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) y la reportada a la Contaduría General de la Nación a través del aplicativo Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), realizamos la verificación de los saldos iniciales a 1 de enero de 2019, donde se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

a) Al verificar los saldos iniciales a 1 de enero de 2019, entre el libro Mayor y Balance a 31 de diciembre de 2018 frente al saldo inicial del libro Mayor y Balance a 31 de enero de 2019, se evidencian diferencias compensadas entre las cuentas por reclasificaciones entre ellas. Sin embargo, al verificar la información del libro Mayor y Balance a 31 de diciembre de 2018 frente a la información reportada a la CGR en la Cuenta Rendida a través del Aplicativo SIRECI a la misma fecha y el reporte de saldos y movimientos de enero a marzo de 2019 del aplicativo Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la CGN tomando los saldos iniciales de enero, se evidencian diferencias entre mayores y menores valores registrados que ascienden a \$799.148.497, donde la cuenta más representativa es Prestación de Servicio (1317) por \$799.148.517,41:

Tabla No.5 Diferencias Saldos Iniciales (cifras en \$)

Cuenta	Libro Mayor y Balance a 31/12/2018	Cuenta Rendida – SIRECI a 31/12/2018 (cifras en pesos)	Saldos y Movimientos - CHIP – Saldo Inicial – enero a marzo de 2019	Diferencia
ACTIVO	175.537.427.356	176.336.575.853	176.336.575.853	799.148.497,00
Prestación de Servicio	14.875.802.374,59	15.674.950.892	15.674.950.892	799.148.517,41

Fuente: Aplicativo SHT, SIRECI y CHIP

b) En la información rendida en la cuenta a través del aplicativo SIRECI a 31 de diciembre de 2019, al verificar el comparativo de 2018 frente al 2019, se evidencia que los Activos reportados en el 2018 ascienden a \$175.537.427.356.

⁴ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100008521 del 11 de agosto de 2020 Respuesta oficio 001 Parcial 1 puntos 14 y 16

De las situaciones descritas anteriormente, se concluye que se presentan diferencias significativas entre las diversas fuentes de información consultadas sobre los Saldos Iniciales a 1 de enero de 2019.

La SHT es su respuesta⁵ manifiesta “(...) *Tanto para los Aplicativos SIRECI y CHIP por temas de plazos concedidos por la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación; la SHT reportó la información preliminar de los EEFF y sus soportes con que contaba a la fecha, antes de los ajustes finales de cierre. Razón por la cual se observan diferencias en las cifras finales que fueron aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y convalidadas por la Revisoría Fiscal.* (subrayado nuestro).

Es importan tener en cuenta lo señalado en la Resolución 7350 de 2013 sobre rendición de la cuenta en los siguientes artículos:

Sexto “(...) 1.-*Cuenta o informe anual consolidado: Es la información que deben presentar las entidades y los particulares sujetos de control del orden nacional sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.*” (subrayado nuestro).

Séptimo “(...) *Los jefes de entidad o los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General de la República, son responsables de rendir la cuenta o informe anual consolidado por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.*” (Subrayado nuestro).

Décimo Noveno. “**REVISIÓN.** *La Contraloría General de la República revisará mediante procesos de vigilancia y control, la cuenta anual consolidada rendida por el responsable fiscal, con el propósito de emitir un dictamen, opinión de estados contables o concepto sobre la gestión, que conlleve al fenecimiento o no de la cuenta.*” (Subrayado nuestro).

En los documentos anexos suscritos por la Revisoría Fiscal, se evidencia que, en la certificación del 27 de febrero de 2019, también anexa en la cuenta rendida expresan “(...) *los procedimientos que considere necesarios para obtener una seguridad razonable y expresar una opinión luego de llevar acabo la auditoría independiente sobre los Estados Financieros de la Entidad (...).*” (Subrayado nuestro). del 8 de marzo de 2019, donde da su dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, en su numeral 5.5. hace referencia que, a 31 diciembre de 2018, “(...) *pendiente partidas conciliatorias por un valor neto de \$799 millones*

⁵ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011201 del 26 de octubre de 2020 Rta Oficio 011

aproximadamente, las cuales corresponden a “consignaciones por identificar y aplicar”, a los deudores individuales que las originaron, por lo que las mismas fueron registradas y presentadas en una subcuenta global, temporal como menor valor de los deudores, con el fin de no desvirtuar el saldo de este importante rubro de activos. La administración de la compañía espera poder concluir el proceso de identificación de los deudores de esas partidas durante la primera parte del año 2019, lo que generara únicamente una reclasificación interna dentro de los subcódigos de las cuentas de deudores.(...).” (Subrayado nuestro).

Por lo expuesto anteriormente, los representantes legales, son responsables de rendir la cuenta o informe anual consolidado por la entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados y la CGR revisará la cuenta anual consolidada rendida por el responsable fiscal, con el propósito de emitir un dictamen, opinión de estados contables o concepto sobre la gestión, que conlleve al fenecimiento o no de la cuenta. Así mismo, la labor realizada por el Revisor Fiscal fue sobre los Estados Financieros definitivos de la Sociedad independientemente de su auditoría y su dictamen a 31 de diciembre de 2018.

Estos hechos son originados por deficiencias en los mecanismos de control, verificación y validación de la consistencia de la información, situación que no permite cumplir con los objetivos de la información contable y observar las características cualitativas que constituyen la representación fiel y la comparabilidad de dicha información, por cuanto independientemente de la fuente que se consulte debe ser la misma.

Lo descrito anteriormente, crea incertidumbre sobre los saldos iniciales a 1 de enero de 2019 y el saldo reflejado a 31 de diciembre 2019 de la cuenta Prestación de Servicio (1317) debido a la diferencia por \$799.148.517,41, además de lo informado por la SHT donde indica que la información Rendida en la Cuenta “(...) reportó la información preliminar de los EEFF y sus soportes con que contaba a la fecha, antes de los ajustes finales de cierre (...)” (Subrayado nuestro) y lo consignado en la Nota a los Estados Financieros a 31 de diciembre Rendidos en la Cuenta “ (...) **NOTA 38. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERIODO** Como hechos relevantes posteriores al periodo contable finalizado el 31 de diciembre de 2019, la Sociedad Tequendama S.A, sin tener conocimiento de hechos que afecten al cierre fiscal. (...)”. Por lo expuesto, no es de recibo indicar que se trata de Estados Financieros preliminares.

Hallazgo 4. Deterioro de Activos (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco

Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito, instructivos, anexos, sus modificaciones y doctrinas y conceptos emitidos por la CGN.

A fecha 31 de diciembre de 2019 se ven reflejados saldos en las cuentas Deterioro Inversiones (1280) por \$693.799.156,02 y Deterioro de Cuentas por Cobrar por \$365.556.049,49 como se consigna en la siguiente tabla:

Tabla No.6 Registro Deterioro Activos

COD	CUENTA	SALDO
1280	DETERIORO ACUMULADO DE INVERSIONES (CR)	-\$693.799.156,02
128048	INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	-\$693.799.156,02
12804801	EDIFICACIONES-HOTELES	-\$331.763.992,80
12804804	MAQUINARIA Y EQUIPO	-\$55.508.270,72
12804806	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	-\$180.232.019,51
12804807	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	-\$58.923.335,00
12804808	EQ. DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	-\$35.257.210,20
12804809	EQ. COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERI	-\$32.114.327,79
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRA	-\$365.556.049,49
13860201	PRESTACION DE SERVICIOS	-\$365.556.049,49
TOTAL DETERIORO ACTIVO		-\$1.059.355.205,51
GASTOS		
534701	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR SHT	\$333.812.071,27
535008	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$180.424.575,00
535601	OBRAS DE ARTE	\$21.000.000,00
TOTAL DETERIORO GASTO		\$535.236.646,27

Fuente: Libro Mayor y Balances a 31 dic 2019

Donde se evidencia las siguientes situaciones:

- Para la vigencia del 2019 se realizó el deterioro de las Inversiones en Negocios Conjuntos Método de Participación Patrimonial, estas inversiones hacen referencia a la entrega en la vigencia de 2019 de la operación de los hoteles costeros de Cartagena y Santa Marta a la cadena de Hoteles de Conveniencia 3C Hoteles, en el manual de políticas contables que fue implementado mediante acto administrativo SHT.200,061 Resolución

número 20172040000794 del 26 de julio de 2017, por la cual se modifica el Manual de Políticas de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) – Para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público de la Sociedad Hotelera Tequendama, no se evidencia que se haya establecido dentro de este manual la política de deterioro para las Inversiones en Negocios Conjuntos Método de Participación Patrimonial.

- b) En la Nota 3 de los Estados Financieros – Base de Medición solamente hace referencia al Deterioro a las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo y Propiedades de Inversión, así como en la Nota 6 Políticas Contables Significativas hace referencia a la Cuentas por Cobrar y su deterioro. Tampoco se evidencia dentro de las Notas a los Estados Financieros que se haga alusión al Deterioro de las Inversiones en Negocios Conjuntos Método de Participación Patrimonial.

En su respuesta⁶ la SHT, manifiesta *“Dando alcance a la respuesta, se informa que en la Nota 13 de los Estados Financieros se hace alusión al Grupo 12 Inversiones en negocios conjuntos, en donde se indica que el deterioro corresponde a la depreciación de los activos entregados en operación”*. Es importante mencionar el concepto de Deterioro hace referencia a una pérdida cuando el valor en libros supere su valor realizable y la Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, por lo que se debe aplicar los conceptos de acuerdo a su naturaleza.

En las Notas a los Estados Financieros anexos en la Cuenta Rendida la Nota 13 hace referencia Grupo 19: Otros Activos y no a lo manifestado por la Sociedad donde informa que realizó la revelación de la cuenta nombrada deterioro de los activos por inversiones de negocios conjuntos con la Nota 13. INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS.

- c) Con respecto al deterioro de las Cuentas por Cobrar, se evidencian los movimientos en los libros Mayor y Balance durante la vigencia de 2019, con un saldo final a 31 de diciembre de 2018 por \$492.449.160,49 y durante la vigencia de 2019 se realizaron movimientos debitos por \$271.011.012 y créditos por \$144.117.901, reflejando un saldo a 31 de diciembre de 2019 por \$365.556.049,49, sin embargo, los gastos por deterioro Cuentas por Cobrar fue afectado por \$333.812.071,27. De acuerdo con la respuesta ⁷

⁶ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011201 del 26-10-2020 Respuesta Oficio 011

⁷ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011201 del 26-10-2020 Respuesta Oficio 011

dada por la Sociedad y los análisis realizados refleja un mayor valor registrado en la cuenta de Gastos (534701) por \$144.117.901.

d) De acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el manual de Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos⁸, en el capítulo I Activos en el numeral 16.7 Deterioro del Valor de los Activos – Revelaciones donde manifiesta que la empresa revelará, para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se haya deteriorado, la siguiente información:

- El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o la reversión de la pérdida por deterioro del valor y
- La naturaleza del activo y, (...).

Además, para cada unidad generadora de efectivo, revelará la siguiente información:

- Una descripción de la unidad generadora de efectivo
- El valor de la pérdida por deterioro del valor reconocido o revertida en el periodo, por cada clase de activo y por cada segmento sobre el que se informa, cuando a ello haya lugar;
- El cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo (...)

Adicionalmente, revelará

- El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo), es el valor razonable menos los costos de disposición o el valor en uso.
- La tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales en (...)

⁸ De las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

En las Notas a los Estados Financieros la Sociedad Hotelera Tequendama, no realizó la Revelación del deterioro de los Activos de las Inversiones en Negocios Conjuntos Método de Participación Patrimonial.

De acuerdo con la respuesta dada, no se da cumplimiento a lo establecido teniendo en cuenta que, no se trata del Deterioro sino de la Depreciación dos (2) conceptos muy diferentes, además, en las Notas a los Estados Financieros anexos en la Cuenta Rendida, la Nota 13 hace referencia Grupo 19: Otros Activos y no a lo manifestado por la Sociedad donde informa que realizó la revelación de la cuenta nombrada deterioro de los activos por inversiones de negocios conjuntos.

Las anteriores situaciones, son originadas debido a que no se tiene establecido una política de deterioro de las Inversiones en Negocios Conjuntos Método de Participación Patrimonial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el marco normativo para entidades que no cotizan en bolsa, así mismo, no se afectó la cuenta de gastos por deterioro de Cuentas por Cobrar, además, se afectó la cuenta de deterioro en vez de depreciación y no se realizó la respectiva revelación en las Notas a los Estados Financieros.

Con las situaciones descritas anteriormente y la respuesta dada por la SHT, se confirma el hallazgo, adicionalmente, las cuenta de: Deterioro y Cuentas por Cobrar, se encuentra sobrestimada en \$144.117.901 y el efecto sobre el resultado del ejercicio para la vigencia analizada.

Hallazgo 5. Seguimiento Plan de Mejoramiento Inmueble Buenaventura PPE (Hallazgo 2) (A)

En el plan de mejoramiento suscrito por la SHT como resultado de la auditoría realizadas por la CGR a la vigencia de 2016, se evidencia que, a 31 de diciembre de 2019, el hallazgo No. 2 "**Propiedad, Planta y Equipo - Hotel Inn Estación Buenaventura. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria** - Se observa que, en el contrato interadministrativo, sin número, se registró por un valor global de \$4.393 millones, en la subcuenta 16401204 Edificio de Tequendama Inn Estación Buenaventura...", no ha sido subsanados en su totalidad, no obstante, que la Sociedad lo calificó con un avance del 100%, este hallazgo sigue afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Sociedad.

Se evidencia en la Cuenta Rendida sobre el seguimiento al Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2019, las acciones propuestas por la Sociedad y que no se han cumplido son:

Tabla No.7 Acciones Plan de Mejoramiento

(20) ACCIÓN DE MEJORA	(24) ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	(28) ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA
Avalúo del inmueble.	Se realizara el avalúo del inmueble para registrar a valor razonable en los Estados Financieros de la SHT.	Avalúo del Inmueble.
3.-5.Consulta ante la Contaduría General de la Nación.	Se realizara la solicitud del concepto del registro en la cuenta 2902 recursos recibidos en administracion puesto que la incorporación del inmueble en la cuenta 1640 tuvo su contrapartida en la cuenta 3268 de impactos por transición al nuevo marco normativo.	Consulta

Fuente: Plan de Mejoramiento SIRECI a 31 Dic de 2019

Una vez realizado el seguimiento, se observa que una de las acciones era el avalúo del inmueble para registrar a valor razonable en los Estados Financieros, si bien es cierto, se cumplió con el avalúo en diciembre de 2017 al Hotel Inn Estación Buenaventura, no se realizó el registro correspondiente al valor razonable del terreno y la edificación acorde con el avalúo realizado, por lo que no se dio cumplimiento a la acción propuesta.

Así mismo, la SHT mediante oficio⁹ indican que el avalúo fue utilizado para reclasificar el registro contable que se encontraba en la cuenta 16401204, correspondiente al valor global del inmueble, separando el valor del terreno en la cuenta 16050104 por valor de \$2.622.848.202 y el valor del edificio en la cuenta 16401204 por valor de \$1.770.482.970.

No obstante, que, en el avalúo realizado al hotel en diciembre de 2017, en su numeral 1.1 Clase de Avalúo, hace referencia es “*Valor Razonable para estados financieros (NIIF)*” y como resultado de este avalúo el valor del Lote fue por \$4.421.375.000 y de las Construcciones por \$5.699.250.000 para un total de \$10.120.625.000, por lo tanto, la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo estaría subestimada en \$5.727.293.828 respecto al valor reflejado en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.

Referente a la acción sobre la consulta ante la Contaduría General de la Nación, sobre el registro en la cuenta 2902 - Recursos Recibidos en Administración, tan

⁹ Oficio bajo Radicado SHT.200.002.21/ 20202110010061 del 30 de septiembre de 2020

poco se evidencia que se haya realizado, por cuando en los documentos soportes allegados no está este concepto, más aún cuando la contrapartida inicial afectada fue la cuenta de Patrimonio (3268) Impactos por Transición al Nuevo Marco Normativo.

En respuesta¹⁰ dada por la SHT en el anexo 7, concepto emitido por la CGN bajo radicado CGN No. 20182000052601 del 10-10-2018 sobre la utilización del avalúo catastral, manifiesta que “(...) *al respecto, es necesario precisar que la CGN no puede predefinir si el valor de un avalúo catastral cumple las condiciones para considerar que se trata de una medición fiable del valor razonable o del costo de reposición; por lo tanto, corresponde a la Empresa aplicar el juicio profesional para evaluar en cada caso, si existe o no concordancia entre los avalúos catastrales y la alternativa de medición que haya elegido para dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo 002 de 2014; lo anterior, porque pueden presentarse rezagos entre el valor del avalúo catastral frente y la dinámica del mercado inmobiliario (...)*”. (subrayado nuestro). No se evidencia que la SHT haya realizado esta evaluación, al contrario, suscribió un orden de servicios para realizar el avalúo comercial, para actualizar el valor del inmueble como acción correctiva.

Hallazgo 6. Contratos Interadministrativos suscritos con la Policía Nacional de Colombia – OPL069-2019 y OPL 070-2019 (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito, instructivos, anexos, sus modificaciones y doctrinas y conceptos emitidos por la CGN.

En la muestra seleccionada se realizó seguimiento a los registros contables por \$37.827.168.262,86 a los contratos suscritos con INTEGRALSERVICIOS S.A.S que fueron los contrato de operación logística **OPL069-2019** suscrito el 18/05/2019 y con el objeto: EL OPERADOR, se obliga a prestar a favor de LA SOCIEDAD EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS E INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA. De acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento relacionadas en el Anexo No. “1”, el cual hace parte integral del presente contrato y con un valor total por \$17.824.654.637,93.

¹⁰ Oficio radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011201 del 26/10/2020 Respuesta oficio 011

Y el contrato **OPL070-2019**, suscrito el 18/05/2019 y con el objeto: EL OPERADOR, se obliga a prestar a favor de LA SOCIEDAD EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS Y UNIDADES QUE APOYAN LAS OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA. De acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento relacionadas en el Anexo No. "1", el cual hace parte integral del presente contrato y con un valor total por \$20.002.513. 624,93. Estos contratos se suscribieron en cumplimiento de los contratos interadministrativos suscritos con la Policía Nacional.

Realizamos seguimiento selectivo a las cuentas Caja (1105), Bancos (1110), Prestación de Servicio (1317), Financiamiento Interno CP (2313), Adquisición de Bienes/Servicios Nacionales (2401), Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre (2436), Impuesto al Valor Agregado - IVA (2445), Servicios Hoteleros/Promoción Turística (4345), Otros Servicios (4390), Otros Servicios Hoteleros y Promoción Turística (7690) esta cuenta en cierre pasa a la cuenta 6, conforme a la información que fue suministrada por la Sociedad, se evidencia que en el desarrollo de estos contratos, además, de afectar entre otras cuentas, también se afectan significativamente las cuentas de Ingresos y Costos en la contabilidad de la Sociedad.

Acorde con lo manifestado por la Sociedad Hotelera Tequendama mediante oficio¹¹ informa "(...) que brinda servicios integrales de operación logística a empresas y diferentes entidades del Estado, bajo contratos típicos de mandato.

Los contratos de mandato tienen un tratamiento especial en materia contable y presupuestal, fundamentado en sus elementos esenciales. Son contratos celebrados con clientes Entidades Públicas, que tienen asignados recursos del presupuesto Nacional y cumplen la cadena presupuestal en el sistema SIIF; la SHT actúa en representación de la Entidad contratante; adquiere bienes y servicios a favor de un tercero, con recursos del tercero, por lo tanto, el presupuesto que ejecuta en cumplimiento de las obligaciones contractuales no es el de la SHT sino el de la entidad mandante a su nombre y en su representación (Entidad del estado).

En este sentido los subcontratos que se celebran en desarrollo del objeto del mismo, solo se podrán celebrar si el contrato con el cliente tiene saldo disponible y

¹¹ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020. Respuesta Oficio 8 Punto 3

los pagos realizados a estos proveedores se efectúan una vez los recursos del cliente han ingresado a la tesorería de la SHT, en consecuencia, no afectan la liquidez de la Compañía ni la disponibilidad presupuestal.

*Finalmente, los ingresos presupuestales percibidos por este concepto como ingreso propio, obedecen al FEE o porcentaje de intermediación pactado en cada contrato suscrito y no al valor total, **mientras que contablemente se realiza los registros totales de la operación por cada uno de los ingresos y costos por tercero, con sus respectivos impuestos. (...)***. (negrilla nuestra).

Tal como lo menciona SHT, donde ratifica que en la contabilidad si se afectan los registros de la operación por cada uno de los ingresos y costos por terceros con sus respectivos impuestos, pero que presupuestalmente solamente se registra el FEE o porcentaje de intermediación, no se entiende porque para la contabilidad si se realizan el total de los registros mientras que presupuestalmente no, no obstante, que estos recursos ingresan para que sea prestado un servicios y hace parte de todas las ventas de bienes y servicios que hayan sido recaudados, tal como lo expresa la sociedad en su respuesta y además, con estos recursos se realizan los pagos al Integral Servicios quién es el operador logístico de las cuentas bancarias de la Sociedad, adicionalmente, en su oficio también manifiestan “ (...) Política NIIF de la SHT Numeral 6.3: **Se reconocerá el ingreso en la medida que se ha prestado el servicio y se privilegia el grado de avance cuando se tiene una duración determinada en el tiempo y busca satisfacer las necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos**

*De acuerdo a lo anterior **los ingresos reconocidos contablemente por la SHT y que se reflejan en el Estado de Resultados por valor de \$ 128.698.926.208, corresponden a todas las ventas de bienes y servicios generados en la vigencia 2019 que hayan sido recaudados o permanezcan en cuentas por cobrar.***

*Los ingresos contables se deben reconocer en el momento en que ocurren y no en el momento de su cobro pago, mientras que los ingresos presupuestales obedecen al principio de la unidad de caja haciendo alusión a los recaudos efectivos (dinero que entro a bancos) (...) Basado en el Principio de devengo, "la **imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios** que los mismos representan y con independencia del momento en el que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos (...)"*. (negrilla nuestra).

Tal como lo expresa la Sociedad, los ingresos reconocidos contablemente por la SHT y que se reflejan en el Estado de Resultados por valor de \$128.698.926.208,

corresponden a todas las ventas de bienes y servicios generados en la vigencia 2019 que hayan sido recaudados o permanezcan en cuentas por cobrar.

Debido a las explicaciones dadas por la SHT no es claro para CGR porque contablemente si se afectan los ingresos y costos y corresponden a todas las ventas de bienes y servicios generados en la vigencia 2019, pero presupuestalmente no lo es, además no podemos dejar de lado que toda erogación que se realice debe estar respaldada por un certificado de disponibilidad presupuestal y un registro presupuestal como es el caso de los pagos que realiza la Sociedad al operador logístico INTEGRALSERVICIOS, entonces implícitamente si se realiza un pago contablemente, debe estar respaldado presupuestalmente. Además, la SHT hace alusión al Decreto 115 de 1996, entre otros al artículo 34 que indica: *“Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control”*. En el caso que nos ocupa la Sociedad Hotelera Tequendama no está recaudando los ingresos de la Policía Nacional, se está dando cumplimiento a un contrato interadministrativo suscrito entre las partes.

En respuesta¹² la Sociedad manifiesta *“(…) La SHT acoge las observaciones de la CGR y continuará en la búsqueda de la eficiencia y la mejora continua, por lo que solicitará conceptos adicionales a las Entidades responsables de las políticas en estos ramos”*.

Por lo expuesto anteriormente, se crea incertidumbre sobre los saldos reflejados a 31 de diciembre de 2019 sobre el registro de los Ingresos por \$128.698.926.208 y los Costos de Ventas y Operaciones por \$97.903.977.638,83.

2.2 MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL

Hallazgo 7. Ingresos Presupuestales (A) (D)

Decreto 115 de 1996. *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”*.

¹² Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Respuesta oficio 13

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único, el cual se establece los principios relacionados con el derecho disciplinario.

Teniendo en cuenta la respuesta¹³ dada por la Sociedad, informan “(...) que brindan servicios integrales de operación logística a empresas y diferentes entidades del Estado, bajo contratos típicos de mandato.

Los contratos de mandato tienen un tratamiento especial en materia contable y presupuestal, fundamentado en sus elementos esenciales. Son contratos celebrados con clientes Entidades Públicas, que tienen asignados recursos del presupuesto Nacional y cumplen la cadena presupuestal en el sistema SIIF; la SHT actúa en representación de la Entidad contratante; adquiere bienes y servicios a favor de un tercero, con recursos del tercero, por lo tanto, el presupuesto que ejecuta en cumplimiento de las obligaciones contractuales no es el de la SHT sino el de la entidad mandante a su nombre y en su representación (Entidad del estado).

En este sentido los subcontratos que se celebran en desarrollo del objeto del mismo, solo se podrán celebrar si el contrato con el cliente tiene saldo disponible y los pagos realizados a estos proveedores se efectúan una vez los recursos del cliente han ingresado a la tesorería de la SHT, en consecuencia, no afectan la liquidez de la Compañía ni la disponibilidad presupuestal.

*Finalmente, los ingresos presupuestales percibidos por este concepto como ingreso propio, obedecen al FEE o porcentaje de intermediación pactado en cada contrato suscrito y no al valor total, **mientras que contablemente se realiza los registros totales de la operación por cada uno de los ingresos y costos por tercero, con sus respectivos impuestos.** (...)*”. Negrilla nuestra.

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad, el presupuesto de ingresos solamente es afectado por FEE el porcentaje de intermediación pactado, no es claro para la CGR, porque si contablemente se afecta el valor total de los contratos de operación logística suscrito con entidades del estado más el FEE, además, mencionan que la programación del presupuesto de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A se ha realizado de acuerdo a lo expuesto en el decreto 115 de 1996, en su artículo 12, así como, en el artículo 34 que indica: “*Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades*

¹³ Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Respuesta oficio 13

no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control”.

Es claro para la CGR, que cuando una empresa este facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades, no deben ingresar a su presupuesto, sin embargo, este concepto no aplica para la Sociedad – SHT, ya que no se evidencia que este facultada para recaudar recursos de las entidades estatales, puesto que en desarrollo del proceso auditor se observó que la entidad suscribe contratos interadministrativos, y para el desarrollo del cumplimiento de estos contratos suscribe con un tercero para ejecutar la operación logística, por lo tanto no se puede aplicar el concepto de recaudo de recursos.

Para el desarrollo de los convenios interadministrativos suscritos con la Policía Nacional, la Sociedad suscribió los contratos con INTEGRALSERVICIOS OPL069-2019 y OPL070- 20192, por valor de \$37.827.168.262, a medida que se iban ejecutando la SHT afectó contablemente tanto los ingresos como los costos, sin embargo, no se realizó la afectación presupuestal.

Por lo expuesto anteriormente, el presupuesto de ingresos de la Sociedad no estaría reflejando su realidad, por cuanto el valor reflejado en el presupuesto de ingresos esta por un menor valor, que de acuerdo al seguimiento y la muestra realizada asciende a \$37.827.169.262, donde es pertinente indicar, que solo se hace referencia al contrato de INTEGRALSERVICIOS. Este hallazgo se presenta con presunta connotación disciplinaria por contrariar lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Debido a las explicaciones dadas por la SHT no es claro para CGR porque contablemente si se afectan los ingresos y costos y corresponden a todas las ventas de bienes y servicios generados en la vigencia 2019, pero presupuestalmente no lo es, además no podemos dejar de lado que toda erogación que se realice debe estar respaldada por un certificado de disponibilidad presupuestal y un registro presupuestal como es el caso de los pagos que realiza la Sociedad al operador logístico INTEGRALSERVICIOS, entonces implícitamente si se realiza un pago contablemente debe estar respaldado presupuestalmente.

Además, la SHT hace alusión al Decreto 115 de 1996, entre otros al artículo 34 que indica: *“Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control”.* En el caso que nos ocupa la Sociedad Hotelera Tequendama no está recaudando los ingresos de la Policía Nacional, se está dando cumplimiento a un contrato interadministrativo suscrito entre las partes.

Hallazgo 8. Ejecución Presupuestales Inversión (A) (D)

Decreto 115 de 1996. “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único, el cual se establece los principios relacionados con el derecho disciplinario.

Mediante Resolución 0001 del 27/12/2018¹⁴ expedida por el Ministerio de Hacienda, se evidencia que para vigencia de 2019 le fue aprobado dentro del presupuesto de gastos a la Sociedad Hotelera Tequendama un rubro para Inversión por \$14.500.000.000, valor incluido en el desglose del presupuesto de la de acuerdo con los parámetros establecidos identificando la Inversión – Infraestructura Hotelera, sin embargo, se observa que la ejecución presupuestal para este rubro fue de tan solo \$ 932.887.104 que representa el 6,43% del total apropiado.

Tabla No.8 Ejecución Presupuestal

INFORME DE EJECUCION MENSUAL DE GASTOS

Codigo	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE (1)	MODIFICACIONES PRES. MES					PRESUPUESTO DEFINITIVO 7 = (1+5)	EJECUCION PRESUPUESTAL				PORCENTAJE EJECUCION		
			ADICIONES DEL MES (2)	REDUCCION DEL MES (3)	TRASLADO DEL MES (4)	TOTAL 5 = (2+3+4)	TOTAL ACUM AÑO (6)		COMPR. DEL MES (8)	COMPR. ACUMULADO (9)	PAGOS DEL MES (10)	PAGOS ACUM. (11)	APROP. VS COMPR. (12)	APROP. VS PAGO (13)	PAGOS VS COMPR. (14)
20000	GASTOS GENERALES	11.321.288.192	0	0	0	0	0	11.321.288.192	466.992.736	6.039.351.101	147.679.668	5.365.854.332	53,35%	47,40%	88,85%
20100	ADQUISICION DE BIENES	493.322.885	0	0	0	0	0	493.322.885	-9.956.563	258.989.458	33.462.392	239.527.066	52,42%	46,79%	89,17%
20101	COMPRADPE EQUIPO	50.564.912	0	0	8.032.000	8.032.000	8.032.000	58.596.912	1.299.293	45.315.764	22.806.563	42.509.217	77,33%	73,30%	94,79%
20102	MATERIALES Y SUMINISTROS	442.757.973	0	0	-8.032.000	-8.032.000	-8.032.000	434.725.973	-11.267.870	213.673.694	15.675.829	187.988.813	49,13%	43,22%	87,97%
20200	ADQUISICION DE SERVICIOS	2.492.054.185	0	0	0	0	0	2.492.054.185	-72.887.728	2.822.166.234	195.154.341	1.923.895.163	81,14%	77,26%	95,14%
20201	MANTENIMIENTO	597.400.000	0	0	0	0	0	597.400.000	-49.898.925	437.554.163	15.043.658	356.237.369	73,34%	69,46%	81,19%
20202	SERVICIOS PUBLICOS	1.135.575.000	0	0	0	0	0	1.135.575.000	4.618.546	1.105.380.259	62.284.443	1.105.380.259	97,34%	97,34%	100,00%
20203	APRENDIZAJES	108.150.000	0	0	0	0	0	108.150.000	-20.779.178	64.062.305	4.305.330	57.604.605	59,23%	53,26%	89,92%
20204	MANTOS Y GASTOS DE VIAJE	45.000.000	0	0	0	0	0	45.000.000	1.527.017	34.204.065	1.548.859	34.059.074	76,01%	75,09%	99,89%
20205	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	38.130.000	0	0	0	0	0	38.130.000	-2.776.622	16.050.589	2.195.387	14.845.789	42,09%	38,93%	92,49%
20206	COMUNICACION Y TRANSPORTE	49.440.000	0	0	0	0	0	49.440.000	-18.780.973	7.567.401	0	5.974.605	15,31%	12,08%	78,95%
20207	SEGUROS	309.000.000	0	0	0	0	0	309.000.000	9.140.884	232.374.036	9.123.597	232.245.739	75,20%	75,16%	0,00%
20209	OTROS GASTOS GENERALES	14.985.000	0	0	0	0	0	14.985.000	-419.861	14.096.861	996.345	13.694.944	94,39%	91,09%	96,51%
20210	BIENESTAR SOCIAL	124.424.185	0	0	0	0	0	124.424.185	7.025.067	90.368.758	5.585.590	86.944.775	72,63%	69,88%	0,00%
20211	CAPACITACION	70.000.000	0	0	0	0	0	70.000.000	-3.759.883	20.507.954	1.172.740	17.997.954	29,30%	25,71%	0,00%
20280	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	8.335.711.832	0	0	0	0	0	8.335.711.832	549.849.047	3.758.185.491	4.042.869	3.211.026.965	45,09%	38,32%	85,44%
20301	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	8.335.711.832	0	0	0	0	0	8.335.711.832	549.849.047	3.758.185.491	4.042.869	3.211.026.965	45,09%	38,32%	85,44%
30000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.329.573.585	0	0	0	0	0	3.329.573.585	796.898.609	2.901.310.260	1.100.107.648	2.897.647.233	87,14%	87,03%	99,87%
30100	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	133.900.000	0	0	0	0	0	133.900.000	91.546.527	91.546.527	91.546.527	91.546.527	68,37%	68,37%	0,00%
30200	CONTRATO ADICIONAL CONTRAL	133.900.000	0	0	0	0	0	133.900.000	91.546.527	91.546.527	91.546.527	91.546.527	68,37%	68,37%	0,00%
30200	TRANSF. ESTABL. PUBLICOS NALS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%
30800	TRANSFERENCIAS PREMISION Y SEG. SOCIAL	2.291.853.697	0	0	0	0	0	2.291.853.697	151.777.263	2.246.922.152	454.896.302	2.246.773.129	98,04%	98,03%	99,99%
30100	PENSIONES Y JUERACIONES	2.285.672.697	0	0	0	0	0	2.285.672.697	151.628.241	2.241.106.659	454.894.722	2.241.106.659	98,05%	98,05%	100,00%
30200	PRESTARIOS	6.180.000	0	0	0	0	0	6.180.000	149.022	5.815.694	11.990	5.666.471	91,69%	91,69%	0,00%
30600	OTRAS TRANSFERENCIAS	903.819.888	0	0	0	0	0	903.819.888	553.664.819	562.841.581	553.664.819	559.327.577	62,21%	61,88%	0,00%
30100	PRESTAMOS Y CONDICIONES	350.000.000	0	0	0	0	0	350.000.000	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%
30200	SIST. FINANCIEROS DE OTRAS TRANSFERENCIAS	653.819.888	0	0	0	0	0	653.819.888	553.664.819	553.664.819	553.664.819	553.664.819	0,00%	0,00%	0,00%
B	OPERACION COMERCIAL	27.507.299.000	0	0	0	0	0	27.507.299.000	-2.223.546.171	19.574.291.132	1.730.285.503	17.903.185.649	71,16%	65,99%	91,46%
40000	COMPRADPE BIENES PARA LA VENTA	27.507.299.000	0	0	0	0	0	27.507.299.000	-2.223.546.171	19.574.291.132	1.730.285.503	17.903.185.649	71,16%	65,99%	91,46%
C	SERVICIO DE LA RED	792.000.000	0	0	0	0	0	792.000.000	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%
725	SERVICIO A LA CIUDAD	792.000.000	0	0	0	0	0	792.000.000	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%
D	GASTOS DE INVERSION	14.500.000.000	0	0	0	0	0	14.500.000.000	-4.202.882.916	932.887.104	299.389.371	605.881.838	6,43%	4,18%	64,95%
8010103	INFRAESTRUCTURA HOTELERA	14.500.000.000	0	0	0	0	0	14.500.000.000	-4.202.882.916	932.887.104	299.389.371	605.881.838	6,43%	4,18%	64,95%
TOTAL GASTOS		66.773.477.000	0	0	0	0	0	66.773.477.000	-4.430.847.491	36.934.929.679	4.191.731.538	34.193.870.165	55,31%	51,71%	92,88%
DISPONIBILIDAD FINAL		8.440.255.000	0	0	0	0	0	8.440.255.000	0	0	0	23.175.230.265	0,00%	274,58%	0,00%
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		75.213.732.000	0	0	0	0	0	75.213.732.000	-4.430.847.491	36.934.929.679	4.191.731.538	57.369.101.081	49,11%	76,27%	76,27%

Fuente. Informe para Hacienda y Planeación SHT

¹⁴ Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo con la respuesta dada por la Sociedad¹⁵ respecto al avance del proyecto de reconversión del Hotel Tequendama Bogotá la entidad manifiesta: *“(...) a la ejecución del proyecto El motivo de los ajustes en el cronograma del proyecto de inversión, corresponde a la ampliación y profundización de la fase de planificación (expuestos en la sesión de Junta Directiva del mes de agosto y octubre /19), la cual contemplaba la búsqueda y consolidación de los actores claves del proyecto como son: la Gerencia técnica, la dirección de obra, la firma diseñadora de interiores, el arquitecto, el ejecutor de la obra; el desarrollo del plan maestro, el alcance, el ¹⁶ajuste del cronograma y la revisión de la financiación y flujos de caja. Estos últimos dependen de los estándares de producto y servicio y del estudio de mercado en profundidad a desarrollarse, los cuales deben ser acordados y aprobados por la Cadena Hotelera Marriott.*

Esta profundización de la fase de Planificación permitió acotar el proyecto de actualización de la infraestructura hotelera en su totalidad, tomando como referencia que con la participación de todos los actores (Cadena hotelera internacional Marriott a través de un contrato de franquicia, el operador gerente técnico integral – GHL, la firma de diseño interior), la Sociedad contó con mayores insumos que orientaron la planeación más eficiente del proyecto de manera integral, permitiendo hacer los ajustes necesarios de manera oportuna. Dichas modificaciones, obedecen a las recomendaciones del estudio de mercado adelantado y a las exigencias y trámites de aprobaciones de diseño que se deben surtir con la franquicia Marriott.

La primera fase del proyecto 2019-2021 da cumplimiento a los requerimientos del contrato con la franquicia Marriott, que contempla la actualización de 262 habitaciones, el Salón Rojo, un restaurante, un bar y un gimnasio; así como la intervención del sistema de redes. (...)”.

En su respuesta¹⁷ la Sociedad informa “ (...) se debe tener en cuenta que esta es una empresa en competencia con el Sector Privado, el cual, toma sus decisiones de manera AGIL, mientras que la SHT debe recurrir a trámites burocráticos de autorizaciones presupuestales y aprobaciones de financiamiento con el sector financiero por parte de los entes de Estado correspondiente, que pueden tardar más de un año, como lo evidenciado por la SHT en 2019 y 2020, por lo que la SHT debe adelantar estos trámites y esperar a que se den las demás condiciones

¹⁵ Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

¹⁵ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020 Punto 5

¹⁷ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011321 del 29-10-2020

de FONDO: Mercado, rentabilidad y excedentes y flujo de caja, muy bien analizados en las distintas modelaciones y proyecciones financieras, en donde se analizan distintos escenarios (...)”.

Lo anterior evidencia deficiencias en la planeación, es así que el presupuesto ejecutado no se ajustó a las necesidades reales del proyecto de reconversión que tiene la SHT y por tanto se generen desfases entre lo planificado y lo ejecutado; lo anterior denota debilidades, en cuanto a la planeación y programación, así como de los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos necesarios para estos gastos de Inversión, por lo que se contraviene el principio de planeación¹⁸ y anualidad¹⁹, así como el Programa Integral del Presupuesto²⁰ contenidos en el Decreto 115 de 1996.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por contrariar lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 9. Acción de Reparación Directa – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (A) (D) (F)

La Constitución Política en su artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 610 de 2000 (vigente para la época): Artículo 1°. *Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que

¹⁸ **Artículo 3. Planificación.** El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero del Plan Operativo Anual de Inversiones.

¹⁹ **Artículo 4. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

²⁰ **Artículo 7. Programación integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 2°. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa. Entre los cuales tenemos el de Celeridad: Impulsar oficiosamente los procesos.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*, numerales:

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

La Sociedad Hotelera Tequendama S.A, el 20 de febrero de 2015 por intermedio de su abogado formuló demanda de acción de Repetición Directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitando que se declare administrativamente responsable al Estado Colombiano por Daño Especial para que se declare administrativamente responsable al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de Bogotá D.C. y se condene en perjuicios, por los daños causados con ocasión de las obras de infraestructura física para la fase III del Sistema Transmilenio relacionado con las obras realizadas para la adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán y la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera), causando dificultades para el acceso a las instalaciones del hotel, filtraciones de agua a los sótanos, cierres de vías, condiciones aledañas, cancelación de eventos, afectaciones a los establecimientos de comercio, entre otros, ocurrido entre los años 2008 y 2013 teniendo incluso, que contratar los servicios de otros hoteles.

La indemnización pretendida correspondía a las sumas que la Sociedad dejó de percibir en detrimento de su patrimonio como consecuencia de la construcción de la obra y que estiman en \$58.063.000.000.

El 23 de septiembre de 2014 el abogado de la Sociedad Hotelera, hace solicitud de conciliación extrajudicial a la Procuradora General de la Nación, la cual se llevó a cabo con resultado negativo (no hubo conciliación).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca con auto proferido en la audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017 aceptó la excepción de caducidad propuesta por el demandado, el cual fue apelado por la parte actora, y resuelto el 01 de octubre de 2018 por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Consejo de Estado quien declaró la caducidad de la acción por considerar que la parte demandada tuvo conocimiento de los hechos causantes del daño alegado por lo menos desde el 21 de enero de 2009, por lo que tenía plazo para presentar la demanda y que cuando hizo la solicitud de conciliación (23 de septiembre de 2014) ya había fenecido el término con que contaba para ejercer el medio de control y por lo tanto operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

La Sociedad el 12 de septiembre de 2019 recurrió a la Acción de Tutela ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, quien el 4 de septiembre de 2019 Confirma la decisión impugnada, proferida el 13 de junio de 2019 y la envía a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

De lo descrito anteriormente se colige que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A al no tener en cuenta que los términos aplicables a los procesos judiciales son perentorios, incurrió en falta de diligencia al no tener claro que la acción de Reparación Directa tenía un término de 2 años para ser instaurada como se desprende de los fallos de las diferentes instancias judiciales estos ya estaban vencidos, lo cual deja a los responsables incursos presuntamente en las sanciones previstas en el Estatuto Disciplinario, a su vez que es presuntamente responsable fiscalmente por cuanto por su conducta omisiva al no acudir a la justicia oportunamente dejó de percibir recursos en cuantía de \$58.063.000.000. Valor al momento de instaurar la acción que se calificó como tardía, causando una pérdida para la Entidad por ese valor.

Para llevar a cabo esta acción legal que instauró la Sociedad contra el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la SHT suscribió un contrato y una orden de servicios, el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 26 de diciembre de 2012, con el objeto ***“EL ABOGADO CONTRATISTA se obliga de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, a prestar sus servicios profesionales de representación extrajudicial y judicial de EL***

CONTRATANTE, para la solución de la controversia jurídica existente con el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- de la ciudad de Bogotá, D.C., así: a) mediante la elaboración, presentación y trámites de la solicitud de conciliación extrajudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad previo y obligatorio a la presentación y trámite de una demanda, en acción de reparación directa, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 161-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; b) En el evento de resultar fracasada la conciliación extrajudicial, **EL ABOGADO CONTRATISTA**, se obliga a prestar sus servicios profesionales de representación judicial de manera independiente a **EL CONTRATANTE**, mediante la elaboración, presentación y trámite de la demanda en acción de reparación directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como la atención de las actuaciones judiciales de carácter procesal concernientes a las dos instancias previstas por la ley para tales casos”, por valor de \$50.000.000.

Y la orden de prestación de servicios 208/14 de fecha 16 de junio de 2014 para elaboración del dictamen parcial de tipo contable financiero y actuarial en relación con los 8 daños ocasionados a la SHT como consecuencia de la construcción de obras relacionadas con la III etapa de Transmilenio, por valor de \$7.500.000.

La Sociedad en su respuesta hace un recuento de las acciones adelantadas para instaurar la demanda y demás acciones tales como la apelación ante el Consejo de Estado y la tutela ante la Corte.

Sin embargo, estas acciones no fueron cuestionadas por el equipo auditor, lo que se cuestionó fue el vencimiento del término para la presentación de la demanda de Reparación Directa lo cual ocasionó el fallo en las diferentes instancias Judiciales y por lo cual la Sociedad dejó de percibir la indemnización a que tenía derecho por los daños ocasionados en sus instalaciones con la construcción de las obras de infraestructura física para la fase III del Sistema Transmilenio relacionado con las obras realizadas para la adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán y la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera).

La situación descrita anteriormente, desatiende los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en el manejo de los recursos públicos, configurando así una posible gestión fiscal antieconómica, ineficiente, e inoportuna por valor de **\$58.120.500.000**, debido a que la entidad instauró la acción fuera del término legal establecido para el proceso de la Acción de Reparación Directa, cuya pretensión ascendía a \$58.063.000.000, así mismo la entidad para instaurar la acción suscribió un contrato y orden de servicio \$57.500.000, lo cual a la luz de la Ley 610 de 2000 (artículos 3 y 6, vigentes para la época) es un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado. El anterior hallazgo se presenta

con presunto alcance disciplinario por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 10. Pago de Sanciones 2018 y 2019 (A) (D) (F)

La Constitución Política de Colombia, estableció que: “(...) **ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”

Ley 610 de 2000 (vigente a 2019) “(...) **Artículo 3°.** *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020.*

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional,*

programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...)". Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad Hotelera Tequendama²¹, se evidencia que durante las vigencias de 2018 y 2019 se realizaron pagos por concepto de sanciones (hay unos intereses de mora) por \$17.688.794,42, como se relaciona a continuación:

Tabla No.9 Sanciones Vigencia de 2018

NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR
MUNICIPIO DE FUNZA	PAGO INTERESES ICA FUNZA 2017	\$22.000,00
DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	PAGO ICA BUENAVENTURA 2017 – Pagaron sanción por Extemporaneidad	\$344.000,00
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	PAGO AUTORETENCION ICA SOACHA BIMESTRE IV 2018 - Pagaron sanción por Extemporaneidad	\$167.718,00
DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	PAGO RET ICA BUENAVENTURA BIMESTRE IV 2018- Pagaron sanción por Extemporaneidad	\$356.830,42
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	PAGO SANCION PLIEGO DE CARGOS N DPC 2018-00085 (RO2018-00298 - La alcaldía municipal de Soacha levanto pliego de cargos por la información correspondiente del 2016 no remitida por la SHT.	\$15,167,000,00
	TOTAL	\$16.057.548,42

Fuente: Información suministrada por la SHT

²¹ Oficios bajo radicados SHT. 100.035.91 / 20201100008521 del 11/08/2020 Rta Oficio 001 - Punto 23 y SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020 Rta Oficio 8.

Tabla No.10 Sanciones Vigencia de 2019

NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	PAGO AUTORRETEICA SOACHA 2 BIMESTRE DE 2019 - - Pagaron sanción por Extemporaneidad	\$208.246,00
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	SANCION CORRECCION ICA 6 BIMESTRE 2019 - La Sociedad presento estas declaraciones dentro de los términos, posteriormente se presentó un ajuste, siendo necesario la corrección y presentación de estas declaraciones nuevamente.	\$266.000,00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL	SANCIONES E INTERESES POR CORRECCION DECLARACION IVA 6 BIMESTRE - La Sociedad presento estas declaraciones dentro de los términos, posteriormente se presentó un ajuste, siendo necesario la corrección y presentación de estas declaraciones nuevamente.	\$801.000,00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL	SANCIONES E INTERESES POR CORRECCION DECLARACION DE IMPOCONSUMO 6 BIME - La Sociedad presento estas declaraciones dentro de los términos, posteriormente se presentó un ajuste, siendo necesario la corrección y presentación de estas declaraciones nuevamente.	\$356.000,00
	TOTAL	\$1.631.246,00

Fuente: Información suministrada por la SHT

Estas situaciones fueron originadas por no realizar oportunamente los pagos de las obligaciones tributarias y suministro oportuno de una información solicitada por el Municipio de Soacha, mediante Oficio del 20 de diciembre de 2018.

En respuesta a las observaciones²² la SHT manifiestan “(...) *sin embargo, no estamos exentos de cometer errores, algunos derivados de fallas técnicas, por cambio de plataformas en las entidades recaudadoras o por problemas técnicos en los sistemas de pagos que se realizan en línea como PSE. Dado el volumen de operaciones y los montos pagados, el valor de las sanciones representa menos del 0,001% de las operaciones que pagó la Sociedad al Fisco.*

²² Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Rta oficio 13

La SHT acoge las observaciones de la CGR y continuará adoptando las medidas correctivas en el plan de mejora, (...)”.

La situación descrita anteriormente, desatiende los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en el manejo de los recursos públicos, que deben dar cumplimiento a una gestión económica y eficiente al incurrir en pagos por extemporaneidad, configurando así una posible gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna por valor de **\$17.688.794,42** y genera un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado, contraviniendo presuntamente los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. El anterior hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 11. Avalúo Hotel Inn Estación Buenaventura (A) (D) (F)

La Constitución Política de Colombia, estableció que: “(...) **ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”

Ley 610 de 2000 (vigente a 2019) “(...) **Artículo 3°.** *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los*

principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...)*. Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

El 28 de noviembre de 2017 la Sociedad Hotelera Tequendama suscribió la orden de servicios 490-2017 para el avalúo comercial del denominado Edificio Hotel Tequendama Inn Buenaventura por valor \$12.549.064, este avalúo fue entregado el 26 de diciembre de 2017 con la referencia "AVALUO O VALOR RAZONABLE HOTEL TEQUENDAMA INN ESTACION BUENAVENTURA" y está identificado como el "VALOR RAZONABLE PARA ESTADOS FINANCIEROS (NIIF) No. AV.034.2017", con el siguiente resultado:

Tabla No.11 Resultado del Avalúo

X. VALOR RAZONABLE PARA ESTADOS FINANCIEROS (NIIF)
No. AV-034-2017

HOTEL TEQUENDAMA
"BUENAVENTURA"
DICIEMBRE DE 2017

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR (M2)	VALOR PARCIAL
> LOTE	5425	\$ 815.000	\$ 4.421.375.000
CONSTRUCCION			
> HOTEL	2832	\$ 1.750.000	\$ 4.958.000.000
> ZONA DE EVENTOS	543	\$ 750.000	\$ 407.250.000
> LAVANDERIA	112	\$ 500.000	\$ 56.000.000
> PISCINA	175	\$ 1.600.000	\$ 280.000.000
VALOR TOTAL			\$10.120.625.000

SON: DIEZ MIL CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

(VALOR RAZONABLE \$ 10.120.625.000)

El presente informe cumple con el objetivo de determinar la valoración de los activos de La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. bajo Normativa IFRS.

Fuente: Avalúo No. AV.034.2017

Sin embargo, a pesar de haberse realizado el avalúo en diciembre de 2017 al Hotel Inn Estación Buenaventura, no fue realizado el registro correspondiente al valor razonable en los Estados Financieros sobre este inmueble como lo había determinado la Sociedad en la suscripción del plan de mejoramiento, sino que mediante oficio²³ la SHT indica que el avalúo fue utilizado para reclasificar el registro contable que se encontraba en la cuenta 16401204, correspondiente al valor global del inmueble. Si bien es cierto, la SHT desagregó lo correspondiente a Terrenos y Edificaciones lo hizo con los valores ya registrados, pero no realizó la actualización con el resultado del avalúo al valor razonable como lo había propuesto la misma Sociedad, más aún si tenemos en cuenta que de acuerdo a lo consignado en el numeral 10.3 Vigencia del Avalúo, manifiestan “(...) *el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe (...)*”.

En respuesta a las observaciones²⁴ la Sociedad informa “(...) *la SHT inmediatamente es comunicada por el órgano de control, procede a realizar contratación del avalúo que se realizó al edificio en Buenaventura con el fin de tener la información actualizada de los terrenos y edificación y presentarla a la CGN, en caso de ser requerida. Al mismo tiempo, la SHT se comprometió a solicitar concepto a la Contaduría General de la Nación, como acción de mejora suscrita con la CGR (...)* Por lo anterior la SHT no podía aplicar un costo reevaluado dado que este no es el modelo de medición que se debe aplicar de acuerdo con la política establecida. (...)”

Es importante aclarar que, de acuerdo con la información consignada en el seguimiento del plan mejoramiento a 31 de diciembre de 2019, entre otras acciones de mejora eran la de actualizar el valor del inmueble al valor razonable y pedir un concepto sobre el registro de la cuenta, 2902 recursos recibidos en administración. Ahora bien, la entidad manifiesta que no podía aplicar un costo reevaluado, con lo que se ratifica aún más el posible detrimento patrimonial.

La situación descrita anteriormente, desatiende los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en el manejo de los recursos públicos, que

²³ Oficio bajo Radicado SHT.200.002.21/ 20202110010061 del 30 de septiembre de 2020 Rta Oficio 002

²⁴ Oficio bajo Radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011201del 26 de octubre de 2020

deben dar cumplimiento a una gestión económica y eficiente Al incurrir en una erogación por un avalúo que fue realizado en diciembre de 2017 y no se utilizó para los fines que había establecido la misma SHT como se evidencia en las acciones propuestas en el plan de mejoramiento; configurando así una posible gestión fiscal antieconómica por valor de **\$12.549.064** y genera un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado, contraviniendo presuntamente el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 el cual define la Gestión Fiscal y los literales: a) - Principio de Eficiencia y d) -Principio de Economía, del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020. El anterior hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 12. Pago del Impuesto Predial de Cartagena (A) (D) (BPA)

La Constitución Política de Colombia, estableció que: “(...) **ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

En información suministrada²⁵ por la SHT, se evidencia que el pago del impuesto predial del inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, fue realizado el 28 de febrero de 2019 después de las 3:30 p.m. por \$39.879.760 y con un descuento aplicado de \$896.160, sin embargo, es de anotar que al no realizarse el pago antes de las 3:30 p.m. no se pudo aplicar un mayor beneficiado del descuento por \$2.502.000, teniendo en cuenta que si este se hubiese realizado dentro de la jornada normal el pago era por \$37.379.760 y el descuento por \$3.398.160.

De acuerdo con la respuesta dada por operador 3C Hoteles en correo electrónico del 4 de abril de 2019, donde da las explicaciones sobre el mayor valor pagado del impuesto predial de Cartagena, informan que el día del vencimiento recibió una llamada a las 2:00 p.m., de la Gerente de Operaciones de la Sociedad, quién

25 Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100008521 del 11/08/2020 Punto 19 Respuesta Oficio 001

indico que por favor no realizara el pago porque habían recibido la instrucción de que no lo podíamos cancelar ellos; así mismo, indican en el correo que hasta ese momento ellos ya habían abonado \$15.000.000 y que solo pagaran la diferencia.

Sin embargo, informan que a las 4:35 p.m., nuevamente la Gerente de Operaciones les escribe un correo solicitando se cancele definitivamente el predial porque no pudieron acceder a la plataforma virtual, informan que al realizar el pago a las 4:40 p.m. el impuesto automáticamente subió el valor.

En respuesta²⁶ la SHT manifiesta que parte de la estrategia de la SHT en la entrega de la operación de los hoteles costeros a 3C hoteles, está basada en la no afectación del flujo de caja de la Sociedad para cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias generadas en su operación, para esto la SHT acordó con 3C hoteles que para efectos de facilidad administrativa los cargos fijos (predial, seguros), que son responsabilidad de la SHT, serian pagados por el operador con sus recursos y posteriormente la SHT realizaría el cruce de cuentas.

El pago correspondiente al predial de Cartagena de la vigencia 2019, presentó una serie de circunstancias atípicas en medios electrónicos de pago, sin embargo, se logró un descuento por pronto pago por \$896.160.

Lo manifestado por la Sociedad de no afectar su flujo de caja y que los pagos entre los que está el impuesto predial los haría el Operador 3C Hoteles con sus recursos y posteriormente la SHT realizaría el cruce de cuentas, sin embargo, no se permitió que se realizará el pago dentro de la jornada normal bancaria perdiéndose el beneficio de un mayor descuento por \$2.502.000 lo que va en un posible detrimento de los recursos disponibles de la Sociedad.

En su respuesta²⁷ la Sociedad informa que se realizó el reintegro de los recursos por valor de **\$2.502.000**, del descuento no acogido, situación que genera un beneficio al proceso auditor. El anterior hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 13. Liberación de Recursos Contrato Constructora Concreto S.A. Contrato 024 de 2019 (A)

El Decreto 115 de 2016 *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y*

26Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020. Punto 9 Respuesta Oficio 8.

27 Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Respuesta Oficio 13.

Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”.

De acuerdo con la información suministrada se evidencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 01848 por \$2.639.774.430 del 01/11/2019 y el Registro Presupuestal CON 01880 del 01/11/2019 por \$2.639.774.430, donde se enuncian los siguientes movimientos correspondientes a la vigencia 2019:

Orden de pago CP039510 del 22/11/2019 por \$25.454.100 correspondiente a la factura 206312 del 15/11/2019, se hace el giro presupuestal GPC02640 por \$25.555.916 del 22/11/2019

Orden de pago CP039924 del 31/12/2019 por \$9.680.888 correspondiente a la factura 207522 del 13/01/2020, se hace el giro presupuestal GPC03034 por \$8.150.867 del 31/12/2019.

De acuerdo con estos movimientos la disponibilidad presupuestal sería de \$2.606.067.647,00 y no de \$2.631.623.523, como relacionan en el documento de Adición de Saldos Liberados a Contratos en Ejecución de fecha 2 de enero de 2019, donde solicitan la adición presupuestal de los saldos liberados para el cierre fiscal de 2019 de los contratos que aún se encuentran en ejecución, entre estos está, el de la Constructora Conconcreto donde expiden el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP00079 el 02/01/2020 por \$2.631.623.523, presentándose una diferencia por \$25.555.916, respecto al saldo de los movimientos.

En respuesta²⁸ la SHT manifiesta “(...) *La diferencia por valor de \$ 25'555.916, que se indica en la observación, corresponde a la Orden de Pago 39510, Giro presupuestal - GPC 2640 de 22-Nov/2019, por valor de \$ 25'555.916, correspondiente a la Orden de Servicios No. 335-Conconcreto-Ago/2019 (...)*”. Es de anotar que los documentos soportes del comprobante de egreso son de la Constructora Conconcretos incluida la factura es expedida por este contratista de acuerdo con los documentos allegados a la CGR, EGR87939 con el CP039510 del 22/11/2019 por \$25.454.100 correspondiente a la factura 206312 del 15/11/2019 y se hace el giro presupuestal GPC02640 por \$25.555.916 del 22/11/2019.

Esta situación se debe a que no se realizan las afectaciones correspondientes de acuerdo con los documentos soportes que allegan, lo que refleja un mayor valor de la ejecución presupuestal por la diferencia en la vigencia de 2019.

Hallazgo 14. Contrato de Operación Hotelera suscrito entre La Sociedad Hotelera Tequendama y Grupo Hotelero Londoño S.C.A. – GH (A) (D)

Artículo 209 Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial.

El principio de transparencia en Colombia es de naturaleza constitucional, es canon rector en el ejercicio de la administración pública en la medida que la contratación es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados para que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten medidas encaminadas a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos. Este axioma quedó claramente expuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 cuando señaló: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los ANEXO CIRCULAR CONJUNTA No. Elaboró: MLCC Página 2 de 46 principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 (...).”*

El principio de legalidad implicaría entonces que los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, que intervienen en la actividad contractual del Estado, **CUALQUIERA SEA SU RÉGIMEN** legal, sólo **PUEBAN** y **DEBAN** ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad vigente.

Ley 1474 de 2011: **ARTÍCULO 83.** *“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.”

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los ANEXO CIRCULAR CONJUNTA No. Elaboró: MLCC Página 2 de 46 principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia dictada el 29 de agosto de 2007 en el proceso número: 850012331000030901 Radicado interno: 15324, Consejero Ponente, Dr. Mauricio Fajardo Gómez, al manifestar:

Los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas están llamados a desarrollar la gestión encomendada para que se cumplan los fines del Estado mismo, consagrados en el artículo 2 Superior, que reza: ~~2-CORTE CONSTITUCIONAL~~. Sentencia C-037 de 2003. Magistrado Ponente. *“Al respecto la Corte ha precisado que a los particulares a quienes se ha asignado el ejercicio*

de funciones administrativas se aplican en relación con el cumplimiento de éstas el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos; de la misma manera sobre sus actuaciones pesa además del control especial ejercido por la autoridad titular de la función, el control de legalidad y el control fiscal en los términos del artículo 267 de la Constitución Política.

El principio de legalidad implicaría entonces que los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, que intervienen en la actividad contractual del Estado, **CUALQUIERA SEA SU RÉGIMEN** legal, sólo **PUEBAN** y **DEBAN** ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad vigente.

Ley 1474 de 2011 señala: “**ARTÍCULO 83. “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

El Artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002 expresa: “(...) *Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...)*”.

Resolución 106 de 2008, mediante la cual se modifica el reglamento para los procedimientos de la actividad contractual de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

La contabilización de los términos es de máxima importancia en los contratos que celebran los entes del Estado cualquiera que sea su régimen legal, para lo cual es necesario que su forma cuente con todos los requisitos que garanticen el principio de legalidad. Para lo cual igualmente deben dar cumplimiento a sus cláusulas tal como están estipuladas.

SITUACION FÁCTICA

Tabla No.12 Generalidades del Contrato con GHL

CONTRATO	
<u>Operación Hotelera Suscrito Entre la SHT y GHL Grupo Hoteles S.C.A</u>	
<p>En 2019 la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, suscribió con GHL GRUPO HOTELES S.C.A el contrato de Operación para la Administración y explotación comercial por parte del OPERADOR, bajo la autonomía y responsabilidad comprendidas en cada etapa de operación, de los establecimientos de comercio que se conformen con los elementos entregados para la operación, mandato sin representación tanto de los inmuebles en si, como su dotación y accesorios por naturaleza y destinación en cuantía indeterminada pero determinable con una duración que comprende desde la fecha de firma del contrato hasta el 30 de junio de 2041, sin posibilidad de renovación.</p>	
ETAPAS	Comprende 3 etapas:
ETAPA DE EMPALME Y PREOPERACIÓN	
<p>1) Inició el 01 de julio de 2019, duración 6 meses, contados a partir de la suscripción del contrato, con una remuneración A FAVOR DEL OPERADOR de \$142.800.000, de los cuales \$120.000.000 corresponden a honorarios más \$22.000.000 por concepto de IVA, pagaderos en 6 cuotas mensuales de \$23.8000.000 (Cláusula Undécima Contrato operación)</p> <p>Al finalizar la etapa se debe dejar consignado por escrito y en acta el cumplimiento de los objetos contenidos contractualmente para esta etapa y a la fecha de finalización de la misma y la consolidación del BALANCE INICIAL DE OPERACIÓN.</p>	
ESTA ETAPA SE DIVIDE EN 2 FASES	
<p>Fase operación sin franquicia FOUR POINTS BY SHERATON: Esta fase va desde la fecha de consolidación de balance inicial de operación, hasta la fecha efectiva de inicio del contrato de franquicia suscrito entre el HOTEL y SII REAL ESTATE HOLDINGS INC; Se paga por mensualidades vencidas, una suma equivalente a un porcentaje la UTILIDAD ANTES DE DISTRIBUCIÓN (UAD), de acuerdo a la a la escala acordada.</p>	
<p>Fase operación con franquicia FOUR POINTS BY SHERATON: Esta fase va desde la fecha efectiva de inicio del contrato de franquicia hasta el 30 de junio de 2041, en la que el operador entregará a la propietaria dentro de los primero quine (15) días calendarios de cada mes, un informe estadístico y operacional con sus respectivos índices que muestre los resultados del mes inmediatamente anterior.</p>	
<p>Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la finalización de cada año calendario</p>	

el análisis estadístico y operacional, ejecución del FARA (Fondo de Actualización y Reposición de Activos) y el informe de actividades del año en referencia.

1) ETAPA DE OPERACIÓN EFECTIVA: Esta etapa se divide en dos fases:

Fase operación sin franquicia FOUR POINTS BY SHERATON: Esta fase va desde la fecha de consolidación de balance inicial de operación, hasta la fecha efectiva de inicio del contrato de franquicia suscrito entre el HOTEL y SII REAL ESTATE HOLDINGS INC; Se paga por mensualidades vencidas, una suma equivalente a un porcentaje la UTILIDAD ANTES DE DISTRIBUCIÓN (UAD), de acuerdo a la a la escala acordada

Fase operación con franquicia FOUR POINTS BY SHERATON

Esta fase va desde la fecha efectiva de inicio del contrato de franquicia hasta el 30 de junio de 2041, en la que el operador entregará a la propietaria dentro de los primero quince (15) días calendarios de cada mes, un informe estadístico y operacional con sus respectivos índices que muestre los resultados del mes inmediatamente anterior.

Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la finalización de cada año calendario el análisis estadístico y operacional, ejecución del FARA (Fondo de Actualización y Reposición de Activos) y el informe de actividades del año en referencia.

Entregar a LA PROPIETARIA en el seno del Consejo de Administración a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN, el que incluye la apropiación de activos de operación mientras esté vigente el contrato.

PROPIETARIA, en el seno del Consejo de Administración el PLAN DE INVERSIONES, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, que se habrá de ejecutar, durante esta etapa la propietaria paga como contraprestación al operador, por mensualidades vencidas, una suma equivalente a un porcentaje de la UTILIDAD ANTES DE DISTRIBUCIÓN (UAD), de acuerdo a la escala acordada:

En la etapa de operación se creará un Consejo de Administración de 3 miembros, 2 de la Administración y uno del operador, que tendrá la función de revisar y aprobar los presupuestos de inversión, constitución y ejecución del FARA (Fondo de Actualización y Reposición de Activos), verificar el cumplimiento de las políticas generales de la operación del hotel sin afectar la autonomía de este, Revisar y aprobar el presupuesto anual, efectuar seguimiento a la ejecución de los presupuestos y aprobar el plan de inversiones determinados para la reposición de activos.

Fuente: Información Libro Azul

SITUACIONES ENCONTRADAS

Hecha la revisión de la documentación entregada por la Sociedad se encontraron las siguientes situaciones en el proceso:

1.- El contrato de operación no cuenta con fecha de suscripción.

Respecto a este punto la SHT, confirma que efectivamente el contrato suscrito no tiene impresa la fecha de suscripción, pero que se puede evidenciar que **el mismo se perfeccionó e inició su ejecución con la vigencia de la garantía de cumplimiento a partir del día 23 de mayo de 2019**, y que el mismo cumple con todos los requisitos de validez (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita), lo que lo hace plenamente válido.

Y que, como acción de mejora frente a lo observado, se procederá bilateralmente por las partes, a dar claridad a la fecha de suscripción del contrato.

La misma SHT, acepta que el contrato no tiene impresa la fecha de suscripción, y si bien dan claridad de la fecha, desconocen la gran importancia de la misma, pues esta determinaba tanto la duración del contrato suscrito, como la fecha de inicio de cada una de las etapas del contrato de operación y el perfeccionamiento del mismo, tal como se observa en las siguientes cláusulas del contrato:

1.- **“CLÁUSULA SEXTA-DURACIÓN:** *El presente contrato se entiende celebrado por el termino **comprendido entre la fecha de firma del presente documento hasta el treinta (30) de junio de 2041, sin que haya lugar a renovación...**”* (Subrayado fuera de texto).

2.- **“CLÁUSULA SÉPTIMA- COBERTURA DE LA ETAPA DE EMPALME Y PREOPERACIÓN:** *Acuerdan las partes que esta etapa va desde la fecha de la firma del presente hasta la fecha de inicio de la etapa de operación efectiva...”* (Subrayado fuera de texto).

3.- **“CLÁUSULA CUADRAGESIMA-PERFECCIONAMIENTO:** *El presente contrato **se perfeccionará y producirá sus efectos, desde la fecha de su firma por los representantes de las partes...**”* (Subrayado fuera de texto).

4.- Adicionalmente se debe tener en cuenta que si bien la SHT, hace parte de las entidades exceptuadas del Sector Defensa²⁹, y por lo tanto no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no se le debe restar importancia a la fecha de suscripción del contrato, pues tal como se acordó por las partes en las diferentes cláusulas del contrato, la fecha delimitaba el inicio y perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, se puede verificar con la documentación que reposa en el libro “Proceso Entrega en Operación Hotel Tequendama”, que la garantía de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A, si tiene fecha de vigencia el 23 de mayo de 2019.³⁰

2.- Existen discrepancias en las tablas de remuneración de la oferta presentada por GHL y en la acordada en el contrato en la etapa de operación efectiva, en la medida que:

Tabla No. 13 Rango de Utilidad Operacional (Propuesta)

Rango Utilidad Bruta Operacional		FEE /
% GOP		GOP
Mayor que 0%	Menor que 15%	0%
Mayor o igual a 15%	Menor que 20%	9%
Mayor o igual a 20%	Menor que 25%	10%
Mayor o igual a 25%	Menor que 30%	11%
Mayor o igual a 30%	Menor que 35%	12%
Mayor o igual a 35%	Menor que 40%	13%
Mayor o igual a 40%	Menor que 45%	14%
Mayor o igual a 45%	Menor que 50%	15%
Mayor o igual a 50%		16%

Fuente: Información propuesta

Tabla No. 14 Rango de Utilidad Operacional (Contrato)

Tabla 2. Porcentaje de utilidad antes de distribución FEE/UAD

Mayor que 0%	Menor que 15%	0%
Mayor o igual a 15%	Menor que 20%	9%
Mayor o igual a 20%	Menor que 25%	10%
Mayor o igual a 25%	Menor que 30%	11%
Mayor o igual a 30%	Menor que 35%	12%
Mayor o igual a 35%	Menor que 40%	14%
Mayor o igual a 40%	Menor que 45%	15%
Mayor o igual a 45%	Menor que 50%	16%
Mayor o igual a 50%		17%

Fuente: Información contrato

²⁹ Ley 1150 de 2017, Artículo 16; **DE LAS ENTIDADES EXCEPTUADAS EN EL SECTOR DEFENSA.** Los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial –Cotecmar– y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC–, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad.

³⁰ Página 368, Libro “Entrega Operación Hotel Tequendama”

En caso de utilidad mayor o igual al 35% y menor de 40%, se estipuló en la propuesta un FEE (o porcentaje de intermediación pactado) del 13%, lo cual fue modificado en el contrato estipulado un FEE del 14%.”

La SHT en su respuesta³¹ manifiesta “(...) *En Conclusión: La remuneración adicional ofrecida al operador (1 punto porcentual) se hace efectiva para resultados superiores a margen GOP por 35%, que requiere un esfuerzo comercial por parte de GHL para lograr un incremento en las ventas del Hotel Tequendama Bogotá no inferior al 25% sobre los resultados gestionados por los equipos comerciales de la Sociedad Hotelera Tequendama y esfuerzos en gestión de Costos y Gastos para alcanzar estas altas rentabilidades.*

Es importante precisar y recordar, que el margen GOP del Hotel Tequendama Bogotá, operado por la SHT fue de 27% en el 2017, y del 13% en 2018, porcentajes que de mantenerse solo le generarían remuneraciones al Operador GHL del 10% de ese 27% en 2017 y del 0% de ese 13% en 2018, es decir cero remuneraciones, y a la SHT el 100% de esa baja rentabilidad. Por lo que se busca, incentivar al operador para que genere más rentabilidad por encima del 35%, de la cual, el 14% es del Operador y el 86% es de la SHT, es decir se benefician las 2 empresas, pero en mayor porcentaje % la SHT.

Para la CGR, no es de recibo la respuesta suministrada por la Sociedad por cuanto no se pueden cambiar con el contratista las reglas de juego exigidas para las ofertas sobre las cuales se seleccionó el contratista, lo que estaría en contra del derecho a la igualdad entre los oferentes.

3.- El operador debía presentar el PLAN DE INVERSIONES en la etapa de operación efectiva, entendiendo el PLAN DE INVERSIONES como el plan de asignación de recursos para cubrir las necesidades en mantenimiento correctivo curativo, reposición y adición de FFE, Muebles, Enseres y Equipo, durante el año fiscal proyectado, elaborado por el operador para la aprobación de la propietaria.

De acuerdo con la respuesta suministrada por la SHT, aporta una documentación que no da claridad absoluta al cumplimiento de esta obligación, pues no se puede evidenciar que se haya enviado tanto el **PLAN DE INVERSIÓN**³² como el análisis estadístico y operación, ejecución del **FARA (Fondo de Actualización y Reposición**

³¹ Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011321

³² Numeral 3.25 contrato señala: “el plan de asignación de recursos para cubrir las necesidades en mantenimiento CORRECTIVO CURATIVO, reposición y adición de FF&E, MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS, durante el año fiscal proyectado, elaborado por el OPERADOR para la aprobación de la PROPIETARIA.

de Activos), en las fechas debidas, ni tampoco es posible verificar que se diera cumplimiento a la deducción del **3%** sobre los ingresos brutos, al no tener documentación respecto a las VENTAS DEPARTAMENTALES.

Las situaciones anteriormente descritas evidencian deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento sobre las cláusulas pactadas, lo que podría afectar el normal desarrollo del contrato. Este hallazgo se presenta con presunto alcance disciplinario por cuanto va en contra de los cánones prescritos en Estatuto Disciplinario (Ley 734 2002), vigente para la época de los hechos, en consecuencia, quienes no las acaten están presuntamente incurso en su falta de aplicación estricta y la consecuencia que esto pueda traer a los servidores públicos.

Hallazgo 15. Contrato OPL69 de 2019 INTEGRALSERVICIOS S.A.S (A) (D)

El Artículo 209 Constitución Política, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia dictada el 29 de agosto de 2007 en el proceso número: 850012331000030901 Radicado interno: 15324, Consejero Ponente, Dr. Mauricio Fajardo Gómez, al manifestar:

“La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.”

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

Ley 1474 de 2011: **ARTÍCULO 83. “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la*

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.”

El principio de transparencia en Colombia es de naturaleza constitucional que exige reglas claras y precisas en cada una de las etapas del proceso contractual.

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial y principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

La gestión contractual del Estado es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por ello, esta actividad es regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas, negligentes o interesadas de los administradores públicos, no para anular su VOLUNTAD y criterio frente a las situaciones que deben atender, sino para que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten medidas encaminadas a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos. Artículo 13 de la Ley

1150 de 2007 cuando señaló: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial”*

El principio de legalidad implicaría entonces que los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, que intervienen en la actividad contractual del Estado, **CUALQUIERA SEA SU RÉGIMEN** legal, sólo **PUEDAN** y **DEBAN** ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad vigente.

La Sociedad Hotelera Tequendama S.A., el 18 de mayo de 2019 suscribió bajo la modalidad de contratación directa el contrato OPL69 de prestación de servicios con la firma INTEGRALSERVICIOS S.A.S. en el que el operador se obliga a prestar a favor de la sociedad el servicio de Operación Logística consistente en el suministro de víveres y elementos para el personal que cumple labores de erradicación de cultivos ilícitos e interdicción en la Dirección - Policía Nacional a través de una operación logística con las especificaciones que contienen el anexo 1 por valor inicial de \$13.094.391.949.63, siendo objeto de adición, por \$4.730.262.688 para un valor total de \$17.824.654.637.93 incluido IVA, el plazo será hasta el 01 de junio de 2020 o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra

El valor del contrato se paga contra las sumas recibidas por parte de la POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, en ejecución del contrato Interadministrativo.

Al hacer la revisión de la documentación entregada por la Sociedad se evidenciaron algunas inconsistencias así:

ETAPA PRECONTRACTUAL

1.- En la información entregada relacionada con la etapa precontractual se evidencia que la propuesta de la empresa DC GROUPS SAS, fue recibida en una fecha (23/06/2019), posterior a la realización de la reunión para el estudio de dichas propuestas (18/05/2019).

La sociedad en su respuesta envía un oficio sin fecha con recibido a mano del 17 de mayo, pero sin ningún anexo, por lo tanto, no es de recibo por cuanto no desvirtúa la observación, menos aún, decir que la situación no ocasiona ningún perjuicio, ni entorpecimiento a los principios anteriormente mencionados.

2.- En la propuesta de INTEGRALSERVICIOS 06/05/2019 la fecha de respuesta a la cotización es la misma fecha del envío de la solicitud.

La respuesta suministrada no desvirtuó lo observado por cuanto no se cumplen los protocolos que garanticen la transparencia del proceso.

3.- Aunque en la CLÁUSULA DÉCIMA (Página 4/8) se menciona que la GARANTÍA UNICA deberá expedirse dentro de los 3 días calendario posteriores a la firma del contrato (18/05/2019) la póliza tiene una fecha de expedición del 28/05/2019.

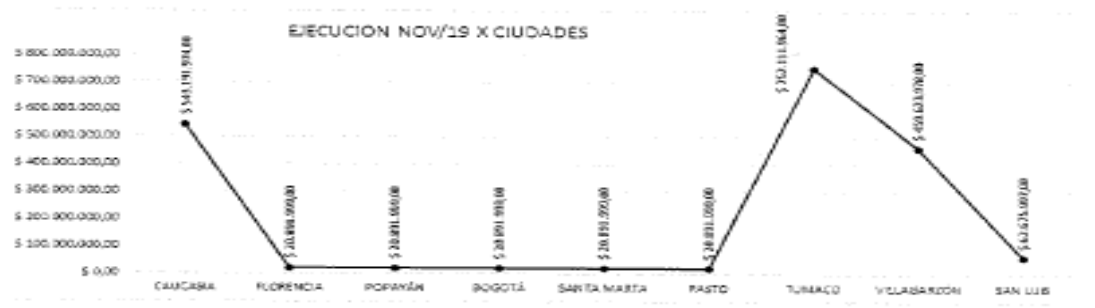
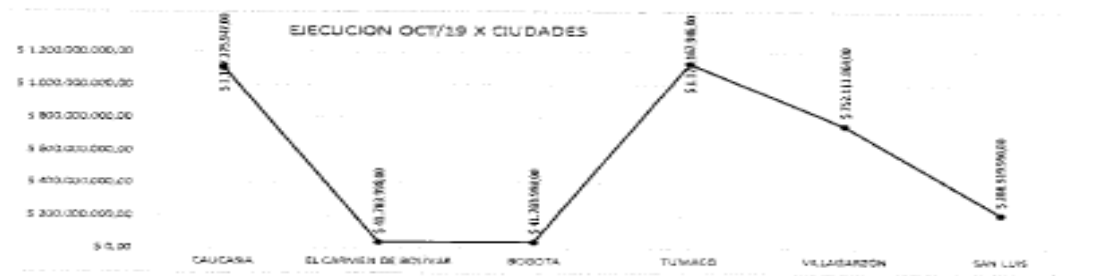
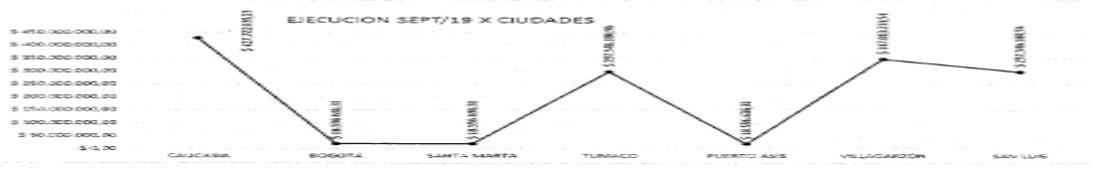
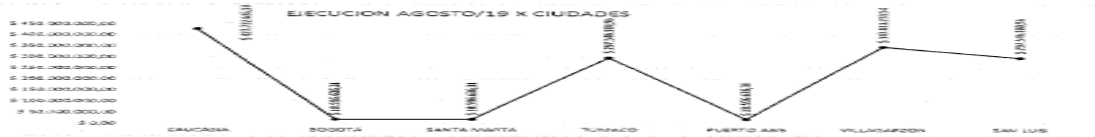
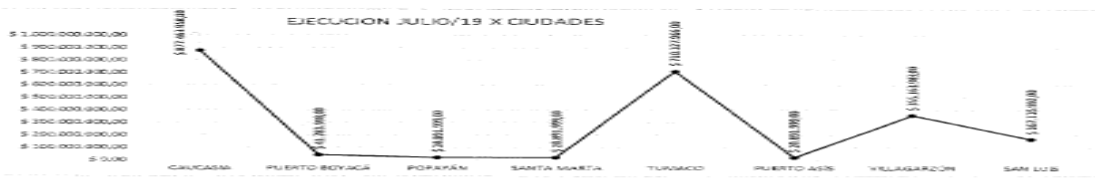
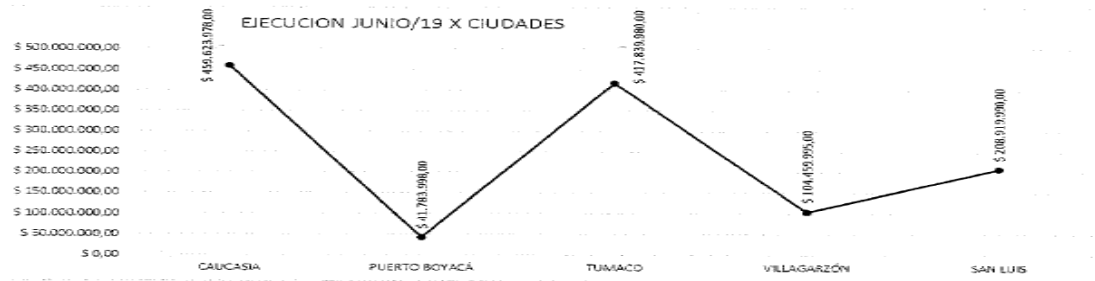
INFORMES DEL SUPERVISOR

Se evidencian dos (2) informes de supervisión, uno es el "14. INFORME SUPERVISION" y otro es el "INFORME SUPERVISION CONTRATO OPL069-2019 MARZO 2020"

En el primero de fecha: 28/11/2019, meses reportados: Desde junio 2019 con corte al 28 de noviembre 2019 atendiendo los requerimientos generados por el personal de PONAL-DIRAN.

4.- Dentro de este informe en la página 3/8 informan que el valor ejecutado durante los meses reportados fue de \$12.889.970.004,73 (72,32%) pero al realizar la comparación con la suma de los valores que aparecen en las páginas 3, 4 y 5 sobre las gráficas de las remesas mensuales entregadas en las diferentes ciudades, asciende a \$11.500.523.865,04 presentándose una diferencia por \$1.389.446.139,69 (relación mensual en cuadro de abajo llamado "Ejecución Gráficas) (Pág. 3 - 5)"

INFORME EJECUCIÓN DE CONTRATO - INTEGRALSERVICIOS SAS				
CONTRATO SHT-OPL069-2019 - REMESAS				
SUPERVISOR	RAMIRO RODRIGUEZ	VALOR DEL CONTRATO:	\$ 13.094.391.949,63	
GESTOR OL SHT	JAIME GRANADOS	EJECUCION VIG 2019	\$ 10.264.693.849,32	
		EJECUCION VIG 2020	\$ 2.829.698.100,31	
		ADICION No 1 PPTO 2019	\$ 4.730.262.688,30	
FECHA DE INICIO:	18/05/2019	TOTAL CONTRATO	\$ 17.824.654.637,93	100,00%
PLAZO DE EJECUCIÓN:	01/06/2020	VALOR EJECUTADO	12.889.970.004,73	72,32%
		PENDIENTE EJECUTAR	4.934.684.633,20	27,68%



5.- Informe de Supervisión N° 2 de Fecha: 13/03/2020, Meses reportados: Desde junio 2019 con corte al 14 de febrero 2020: ESTE ES CONSOLIDADO CIERTO El proceso de operación logística para la entrega del servicio de remesas efectuados desde el mes de junio de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020, atendiendo los requerimientos generados por el personal de PONAL-DIRAN; dentro de este informe en la página 3/8 informan que el valor ejecutado durante los meses reportados fue de \$17.824.654.637,93 (100%) pero al realizar la comparación con la suma de los valores que aparecen en las páginas 3, 4, 5 y 6 sobre las gráficas de las remesas mensuales entregadas en las diferentes ciudades, asciende a \$16.744.414.245,04 presentándose una diferencia total del contrato por \$1.080.240.392,89.

Contrastando la respuesta suministrada por la entidad, para la CGR no es aceptada, por cuanto en el manejo de recursos públicos no se pueden permitir esas imprecisiones máxime cuando la función de supervisor es velar por el buen manejo de los mismos.

ADICIÓN

6.- Aunque en la CLÁUSULA TERCERA (Página 2/2) de la Adición No.1 al contrato se menciona que las pólizas son requisitos para la aprobación del presente Otrosí, firmado el 11/10/2019, la póliza tiene una fecha de expedición del 12/11/2019.

ACTA DE LIQUIDACION

7.- El acta de liquidación tiene fecha 28/02/2020 no obstante, el informe de supervisión tiene fecha del 13/03/2020.

La sociedad admite lo afirmado por la CGR

De los Hechos descritos se evidencian fallas en la planeación del contrato por ende el Principio de Economía, esto lleva a que haya falta de claridad tanto en la justificación del contrato principal, así como como en la adición, lo cual va en contra del Principio de Transparencia y de Legalidad que debe observarse en las diferentes etapas del proceso contractual.

La supervisión y vigilancia de los contratos es de obligatorio cumplimiento en todos los estamentos del Estado como se observa en la precitada normativa, la cual es acogida en el manual de contratación de la Sociedad Hotelera Tequendama, y los supervisores designados están en el deber legal de cumplir

este mandato, así mismo sus superiores deberán velar por el cumplimiento de la función asignada.

Las situaciones definidas van en contra de los cánones prescritos en Estatuto Disciplinario (Ley 734 de 2002), vigente para la época de los hechos, en consecuencia, quienes no las acaten están presuntamente incurso en su falta de aplicación estricta y la consecuencia de esto puede traer a un o unos servidores Públicos.

Hallazgo 16. Contrato de Servicios OPL70 de 2019 INTEGRALSERVICIOS S.A.S (A) (D)

Artículo 209 Constitución Política, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ha dicho la Corte:

“De otra parte, la Corte encuentra necesario recordar que para garantizar la vigencia de los principios superiores que gobiernan el ejercicio de la función pública (Art. 209 de la Carta), el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, resulta también extensivo a los particulares que vayan a ejercer funciones administrativas, como expresamente lo indica el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, de la cual forman parte las disposiciones ahora bajo examen. Dicha norma literalmente indica lo siguiente:

“Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargados del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

“Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.”

De manera general, corresponde pues al legislador señalar el régimen de incompatibilidades e inhabilidades para los particulares que vayan a desempeñar funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 210 de la Constitución Política.

Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia dictada el 29 de agosto de 2007 en el proceso número: 850012331000030901 Radicado interno: 15324, Consejero Ponente, Dr. Mauricio Fajardo Gómez, al manifestar:

“La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.”

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

Ley 1474 de 2011: **ARTÍCULO 83. “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.”

El principio de transparencia en Colombia es de naturaleza constitucional que exige reglas claras y precisas en cada una de las etapas del proceso contractual.

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial y principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

La gestión contractual del Estado para garantizar el principio de legalidad, cualquiera sea su régimen, es regulada por principios que buscan evitar decisiones no regladas con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados para que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten medidas encaminadas a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos y así dar estricto cumplimiento a los fines del Estado, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 cuando señaló: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial”*

Ley 1474 de 2011: **ARTÍCULO 83. “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.”

Es por ello que el Principio de Transparencia, que en Colombia es de naturaleza constitucional es imperativo para para todos los servidores que manejen o administren bienes públicos.

Los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso somete a estos servidores al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Numeral 9. De otro lado, aparte del control especial ejercido por la autoridad titular de la función, el control general al que se somete la actividad administrativa pesa igualmente, en todas sus modalidades, sobre el ejercicio de funciones administrativas por parte de los particulares; en especial el control de legalidad y el control fiscal en los términos del artículo 267 de la C.P.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009), Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01219-01(24639).

3. En virtud del principio de **imparcialidad**, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de **moralidad**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

En virtud del principio de **responsabilidad**, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

SUPERVISION O INTERVENTORÍA – ART. 84

Conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

SITUACIÓN FÁCTICA

LA SOCIEDAD HOTELERA COLOMBIANA S.A el 18/05/2019 suscribió con la firma INTEGRAL SERVICIOS SAS - NIT 90.414.529-6 el Contrato - OPL070-2019, **OBJETO**; CLÁUSULA PRIMERA. (Página 2/8) objeto del contrato: el operador, se obliga a prestar a favor de la sociedad el servicio de alojamiento y alimentación para el personal de la dirección antinarcóticos y unidades que apoyan las operaciones de la dirección antinarcóticos en el territorio nacional, a través de una operación logística. De acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento relacionadas en el anexo no. "1", el cual hace parte integral del contrato.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Trece Mil Trescientos Treinta y Cinco Millones Nueve Mil Ochenta y Dos Pesos con Setenta Y Dos Centavos M/CTE (13.335.009.802,72) valor que incluye todos los impuestos que apliquen los servicios prestados a las tasas vigentes de ley.

DURACIÓN Y VIGENCIA: 2019: a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019, RP: No. 420919 del 20 de mayo/19. Vigencia

2020 a partir de la expedición del Registro Presupuestal y hasta el 01 de junio de 2020 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra. Después de recibidos los correspondientes pagos por parte de la POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.

CLÁUSULA DÉCIMA. (Página 4/8)

GARANTÍA ÚNICA: A favor de LA SOCIEDAD dentro de los 3 días calendario posteriores a la firma del contrato:

De Cumplimiento: Por el 25% del valor total del contrato es decir \$ 3.333.752.720,68 M/CTE por un tiempo igual a la duración del contrato y 4 meses más. Fecha de expedición el 28/05/2019 Póliza No. 2377206-6; Cobertura del 18/05/2019 al 01/10/2020

De Calidad del Servicios: Por el 25% del valor total del contrato es decir \$3.333.752.720,68 M/CTE por un tiempo igual a la duración del contrato y 4 meses más. Fecha de expedición el 28/05/2019 Póliza No. 2377206-6; Cobertura del 18/05/2019 al 01/10/2020

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el equivalente a 1.000 SMLMV, es decir \$828.116.000 M/CTE por un tiempo igual a la duración del contrato y 4 meses más. Fecha de expedición el 28/05/2019 Póliza No. 0631885-9; Cobertura del 18/05/2019 al 01/10/2020 (Cobertura de responsabilidad Civil)

Las Pólizas fueron aprobadas por la Sociedad Hotelera Tequendama el 30/05/2019 (11. POLIZAS ADICION No 1 CTO SHT OPL070-19)

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato por parte de la SOCIEDAD será ejercida por el Jefe Operación Logística de la SOCIEAD o quien haga sus veces.

ADICIÓN 1: 11/10/2019

El contrato tubo una adición de \$1.862.368.868 incluido el valor del IVA (19%) e imptoconsumo (8%) presupuesto 2019 para un valor de \$ 15.197.377.950,72

- CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Realizar la adición presupuestal No. 001 al contrato No. SHT – OPL070-2019, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS Y UNIDADES QUE APOYAN LAS OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL A TRAVES DE UNA OPERACIÓN LOGISTICA” por valor de \$1.862.368.868 incluido el valor del IVA (19%) e imptoconsumo (8%) correspondientes al contrato durante su

ejecución para la presente vigencia y de conformidad al presupuesto de vigencia 2019, para lo cual el valor total del contrato quedará de la siguiente manera:

Valor Inicial Contrato 2019 \$ 8.994.463.626,29
Valor Inicial Contrato Presupuesto 2020 \$ 4.340.545.456,43
Valor Adición No. 1 Presupuesto 2019 \$ 1.862.368.868
Valor Total del Contrato \$ 15.197.377.950,72

ADICIÓN 2 Y PRÓRROGA 1: 10/04/2020

Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 30/06/2020 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN Se adiciona el contrato en \$4.805.135.673.43; valor del contrato \$20.002.513.624.15 incluido IVA 19% e imptoconsumo 8% Valor del contrato con la adición 2 \$20.002.513.624.15 incluido IVA 19% e imptoconsumo 8% vigencia 2020.

SITUACIÓN PRESENTADA

De la revisión efectuada a la documentación se evidenciaron algunas presuntas irregularidades así:

ETAPA PRECONTRACTUAL

1.- De acuerdo con la información suministrada a la CGR no se evidencia el envío de la invitación a cotizar a la empresa DC GROUPS; no obstante, adjuntan el archivo con nombre "6. PROPUESTA 1 COTIZACION ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DC GROUPS SAS" que, al revisar la información, es respuesta sobre "la cotización solicitada" el 23/05/2019, sin embargo, no se evidencian archivos/documentos adicionales al correo.

No es válida la respuesta ya que los contratos son independientes sin importar que el contratista sea el mismo.

2.- Se evidencia que INTEGRALSERVICIOS, tiene fecha de respuesta a la cotización dos días después de la fecha del envío de la solicitud; se verifican los requisitos mínimos obligatorios descritos en el Anexo No. 1 y se da cumplimiento en su mayoría ya que en el ítem 7 en los numerales 1.7.1., 1.7.2. y 1.7.3. no se especifica si se da o no cumplimiento a estos. Sin embargo, al revisar el Anexo No. "1" estos ítems se encuentran señalados como que sí se cumplen.

La Sociedad dice: *“Efectivamente la fecha de respuesta de la empresa INTEGRAL SERVICIOS fue dos días después de la solicitud de cotización, encontrándose dentro de los términos legales para su aceptación.*

Sin embargo, es necesario manifestarle a la Contraloría General de la República, que el 21 de marzo del mismo año, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional (DIRAN), había invitado empresas del sector a un estudio de mercado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), siendo de conocimiento público y con anterioridad al proceso iniciado por la Sociedad Hotelera Tequendama que el proceso contractual en mención que se llevaría a cabo en los mismos términos de modo, tiempo y lugar. En tal razón, esta empresa estaba presta a allegar su propuesta económica para participar en el proceso. (Anexo 7)”

No es de recibo el argumento ya que cada contrato es independiente, aunque se trate de un mismo contratista.

3.- De acuerdo con la información entregada, se evidencia que la propuesta de la empresa DC GROUPS SAS fue recibida en una fecha posterior a la realización de la reunión para el estudio de dichas propuestas.

En la respuesta indican que *“la propuesta fue allegada en original de manera física a la instalación de la SHT, demostrando que se enmarca en los tiempos correspondientes y con anterioridad a la revisión por parte del equipo evaluador; propuesta está, que por cumplir a la solicitud, fue tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación de proveedores el 18 de mayo de 2019. Sin embargo, el email en mención contiene como adjunto el reenvío de la oferta económica presentada para participar en el proceso de contratación realizado para el Contrato 069 de 2019 y no al Contrato 070 de 2019.”*

La respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo observado, por tal motivo se confirma.

ETAPA CONTRACTUAL

4.- Aunque en la CLÁUSULA DÉCIMA (Página 4/8) se menciona que la GARANTÍA ÚNICA deberá expedirse dentro de los 3 días calendario posteriores a la firma del contrato (18/05/2019) la póliza tiene una fecha de expedición del 28/05/2019.

5.- Documentación - Dentro de la documentación entregada no se evidencian el Certificado de Existencia y Representación Legal ni los reportes de antecedentes

fiscales ni disciplinarios. Dentro de la documentación enviada por SHT en su repuesta no desvirtúa lo observado.

6.- Aunque en la CLÁUSULA TERCERA (Página 2/2) de la Adición No.1 al contrato se menciona que las pólizas son requisitos para la aprobación del presente Otrosí, firmado el 11/10/2019, la póliza tiene una fecha de expedición de las 12/11/2019 y dichas pólizas fueron aprobadas el 25/11/2019.

Lo observado no es desvirtuado, por cuanto que la aprobación de las pólizas eran requisitos para la aprobación del presente otrosí firmado.

Dentro de la información suministrada no se evidencia la justificación o sustento de este adicional con respecto al valor del contrato. Los documentos no concuerdan ni el nombre del contrato, ni el valor inicial del contrato. (Anexo L5), adicionalmente, en los documentos se realiza únicamente la solicitud, pero no justifican o explican el porqué de la adición.

Las modificaciones hechas a los contratos deben estar justificadas en forma clara y precisa, lo cual no se hizo, por lo tanto, no se desvirtúa.

7.- Dentro del informe de supervisión "*13. INFORME SUPERVISIÓN CTO SHT OPL070-2019 NOVIEMBRE 2019 (Informe Supervisión 1)*" en la página 9/24 informan que el valor ejecutado durante los meses reportados fue de \$8.014.309.017,69 (52,73%) pero al realizar la comparación con la suma de los valores que aparecen en las páginas 2 a la 8 sobre las gráficas de los servicios de Alojamiento y Alimentación, asciende a \$8.653.949.914,53 presentándose una diferencia de mayor valor ejecutado por \$639.640.896,84.

La SHT dice el valor reportado en la ejecución presupuestal del informe, se verificó con la facturación contabilizada por la SHT que el proveedor aportó mes a mes durante la ejecución y el mismo se encuentra correcto. Con relación a los datos graficados, una vez revisado, se encontró que sus valores de ejecución fueron tomados erróneamente del contrato interadministrativo firmado con la DIRAN, por lo que se produce el error de una mayor ejecución presentada en el informe de supervisión. A lo anterior se suma, que, al momento de graficar, algunos datos se modificaron dentro de la tabla de información, lo cual también alteró los valores allí registrados. La ejecución reportada es correcta y corresponde al avance para esa fecha en mención, encontrándose la misma debilidad en una observación comunicada por la Comisión Auditora.

Es pertinente indicar que cuando se manejan recursos públicos no se pueden permitir esa clase de imprecisiones, máxime si vienen de la persona a quién se le confió el deber de vigilar la ejecución del contrato.

8.- Dentro del informe de supervisión "*INFOR SUPER COPL070-2019 MARZO 2020 (Informe Supervisión 2)*" en las página 12/25 informan que el valor ejecutado durante los meses reportados fue de \$12.708.942.783,01 (83,63%) pero al realizar la comparación con la suma de los valores que aparecen en las páginas desde la 2 a la 6 sobre las gráficas de los servicios de Alojamiento y Alimentación, asciende a \$13.176.557.227,93. Cabe aclarar que de acuerdo al acta de liquidación el valor final del contrato era por \$20.002.513. 624,93 presentándose una diferencia total del contrato por \$6.825.956.396.

La Sociedad responde que: *“Se verificó en su totalidad la ejecución del contrato, y revisada la facturación aportada por el proveedor y en registro contable es \$19.212.957.240,80. Saldo sin ejecutar por término de la vigencia del contrato de \$789.556.383,27. Para un total del contrato de \$20.002.513.624,07. En cuanto a la diferencia de \$6.825.956.396, este valor corresponde a los valores de ejecución de marzo a junio 15/20; que, por obvias razones, no se relacionan en el informe de fecha de 13 de marzo/20. Los datos graficados en el acta de supervisión del contrato corresponden a corte 28 de febrero/20. Estos presentan imprecisiones, por cuanto el supervisor tomo los valores de VENTA del contrato interadministrativo firmado con DIRAN y no los de COMPRA al Proveedor, como debió ser y otros que al momento de graficar no se reflejan. La facturación de compra, fue revisada en su totalidad y conciliada con el proveedor.”*

El siguiente cuadro muestra la Facturación ejecutada, a NOV 2019 del Contrato 070

INFORMACION EJECUCION CONTRATO SHT OPL 070 2019

EJECUCION			
MESES	VALOR TOTAL FACTURAS ALIMENTACION	VALOR TOTAL FACTURAS ALOJAMIENTO	VALOR TOTAL FACTURADO ALIM-ALOJ.
jun-19	\$ 592.463.008	\$ 584.500.702	\$ 1.176.963.710,10
jul-19	\$ 663.599.791	\$ 732.006.655	\$ 1.395.606.445,66
ago-19	\$ 707.640.738	\$ 631.512.277	\$ 1.339.153.014,78
sep-19	\$ 603.649.101	\$ 686.569.343	\$ 1.290.218.444,12
oct-19	\$ 679.525.928	\$ 681.158.711	\$ 1.360.684.639,66
nov-19	\$ 697.957.539	\$ 753.725.224	\$ 1.451.682.763,37
TOTALES	\$ 3.944.836.105	\$ 4.069.472.913	\$ 8.014.309.017,69

El siguiente cuadro, muestra la Ejecución Total del Contrato No 070, Conciliada

dic-19	\$ 1.109.010.537	\$ 1.330.126.042	\$ 2.439.136.579,16
ene-20	\$ 185.236.888	\$ 98.640.103	\$ 283.876.990,79
feb-20	\$ 759.354.734	\$ 793.138.869	\$ 1.552.493.603,00
mar-20	\$ 606.269.181	\$ 592.383.759	\$ 1.198.652.940,16
abr-20	\$ 1.018.527.710	\$ 900.170.644	\$ 1.918.698.354,00
may-20	\$ 1.290.149.041	\$ 820.521.522	\$ 2.110.670.563,00
jun-20	\$ 768.633.757	\$ 926.485.436	\$ 1.695.119.193,00
TOTAL GRAL	\$ 9.682.017.952	\$ 9.530.939.288	\$ 19.212.957.240,80
SALDO SIN EJECUTAR			\$ 789.556.383,27
VALOR TOTAL CONTRATO			\$ 20.002.513.624,07

La CGR concluye que, si bien los valores corresponden a la ejecución, no se puede admitir esta clase de imprecisiones máxime si se trata de la persona encargada de vigilar a correcta ejecución del objeto contratado.

9.- El acta de liquidación tiene fecha del 28/02/2020 no obstante, el informe de supervisión tiene fecha del 13/03/2020.

La entidad en su respuesta manifiesta: *“Esta observación corresponde al Contrato No. SHT.OLP069-2019, y está relacionada en la Observación 24, “Acta de liquidación” del Informe de Auditoría; y no al Contrato No. SHT.OLP070-2019, el cual a fecha 28 de febrero de 2020 aún se encontraba en ejecución.”* La SHT en su respuesta admiten la imprecisión en la información entregada, lo cual no es de recibo para la CGR.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se observan debilidades en las 3 etapa del contrato, tanto en la planeación, como en la ejecución y la supervisión, lo cual es una presunta transgresión a la normativa señalada que conlleva a una presunta incidencia disciplinaria por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 17. Contrato Constructora Conconcreto S.A. (A)

Se evidencia que el 1 de noviembre de 2019, la Sociedad suscribe el contrato SHT.210.014.48/024-2019, contrato de reconversión y gerencia por administración delegada, para el proyecto reconversión del Hotel Tequendama, con el objeto:

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la RECONVERSIÓN Y GERENCIA, a costa, riesgo y bajo acto de apoderamiento de este último por el sistema de Administración Delegada, de la obra denominada **RECONVERSIÓN HOTEL TEQUENDAMA** localizada en la ciudad de Bogotá. La RECONVERSIÓN contará con un área aproximada de Doce Mil (12.000) m², que incluye 262 habitaciones, Salón Rojo y Restaurante Piazza Roma. La RECONVERSIÓN se ejecutará de acuerdo con los planos arquitectónicos desarrollados por la firma GHL, teniendo en cuenta que son mejoras y/o modificaciones a obras existentes y las cuales deben cumplir con las especificaciones de técnicas y valoración que defina **EL CONTRATANTE**, así como con el cumplimiento de los estándares de un Hotel Four Points by Sheraton de la Marca Marriot.

PARAGRAFO: Los planos y especificaciones previstos en la presente cláusula son informativos debido a que se encuentran a un nivel básico sin detalles, especificaciones y demás que permitan tener un alcance definido ya que se encuentran en proceso de elaboración y aceptación de las partes, de tal manera que cualquier cambio que figure en los planos y/o aceptación de especificaciones podrá modificar el valor del Costo Directo que a fecha de aceptación de la presente propuesta valida el Porcentaje de Honorarios.

Valor del Contrato

El valor inicial del presente Contrato, esto es, los Honorarios, se estiman en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 2.209.460.000) más IVA**, que se encuentre vigente, discriminados en el anexo de la propuesta, resultante de aplicar, al costo estimado de la Obra que a la firma de este contrato es de **DIESCISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 17.600.000.000)**, sin incluir costo de dotación y trámites de licencias para Patrimonio Arquitectónico, con porcentaje de honorarios totales Gerencia y Reconversión del 13% de los costos directos de Reconversión, personal operativo, consumos de obra, impuesto, estampillas y Diseños de Redes. Sin embargo, el valor final será el resultante de aplicar el porcentaje de honorarios señalado sobre el costo real y/o final de la obra, entendiéndose por éste el valor de todos los elementos que comprende la Reconversión, de acuerdo con los planos, modificaciones y adiciones que se hayan efectivamente realizado y que cuenten con la debida autorización escrita por parte de **EL CONTRATANTE**. Los materiales y elementos suministrados por **EL CONTRATANTE** que hagan parte del presupuesto y el plan de inversiones, así como los trabajos que hagan parte integrante de la Reconversión y que se hayan contratado y pagado por separado, forman parte del costo real de la Reconversión, sobre los cuales se liquidan honorarios. Para efectos del cálculo de honorarios se excluye únicamente el valor de Dotación que no hacen parte integral de la Reconversión y no sean comprados por **EL CONTRATISTA**. De ser responsable **EL CONTRATISTA** para la instalación en obra de algunos elementos que hacen parte de la Dotación, se calculará el costo de Honorario, así como revisar si se aumenta el costo Operativo del personal en Obra.

De acuerdo con el acta de reinicio del contrato del 22 de mayo de 2020, el valor del contrato es de \$2.629.257400 incluido IVA y su duración es de 21 meses con

inicio a partir del 2 de noviembre de 2019 y fecha de terminación 15 de junio de 2021.

En el análisis de este contrato se evidencian las siguientes situaciones:

1.- El 1 de junio de 2019, la Sociedad suscribe el contrato de prestación de servicios SHT.210.014.48/021-2019, para la gerencia de ejecución de obra del proyecto reconversión Hotel Tequendama, con la Constructora Conconcreto S.A. con el objeto:

OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, obrando por su cuenta y riesgo con libertad y autonomía técnica, laboral, administrativa, directiva e independiente, bajo su exclusividad y excluyente responsabilidad; se obliga para con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios profesionales consistentes en ejercer la Gerencia de Ejecución de obra para el desarrollo DEL PROYECTO "RECONVERSIÓN DEL HOTEL TEQUENDAMA" que se incluye 262 habitaciones del piso 4 al 8 del Hotel Tequendama Bogotá y las zonas comunes que determinen en virtud de la necesidad presentada por parte de EL CONTRATANTE, para cumplir con los estándares de un hotel Four Points by Sheraton de la marca Marriot.

VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por el servicio objeto de este CONTRATO, honorarios que corresponden al 5% de los costos directos finales (costos directos más los gastos generales de construcción) y los costos indirectos finales donde EL CONTRATISTA realice cualquier tipo de intervención (Diseños, licencias y trámites ante entidades de servicios públicos y entidades estatales) incluido el IVA.

LAS PARTES, establecen el pago de unos honorarios fijos y variables. El valor de los honorarios fijos, será el resultado de aplicar el valor final del presupuesto del PROYECTO (costos directo + costo indirecto) por el honorario del cinco por ciento 5% y el valor de los honorarios variables corresponde al personal efectivamente aprobado por el CONTRATANTE determinado conforme a la tabla indicada en el Anexo No. 1 de este contrato, más IVA correspondiente a la fecha de facturación.

El pago se realizará a título de honorarios y al mismo se le efectuará la retención en la fuente propia de este tipo de compensación.

Es de anotar que se presenta una modificación al contrato el 5 de junio de 2019, tan solo transcurrido cuatro (4) días de haberse suscrito y establecen que mediante la presente Acta se formalizará la terminación por mutuo acuerdo al contrato de prestación de servicios para la gerencia de ejecución de obra del

proyecto "HOTEL TEQUENDAMA" a partir del 01/06/2019 y sin penalidad alguna entre las partes y que ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido de la presente Acta y se declaran a paz y salvo de las obligaciones derivadas de la suscripción y terminación del contrato.

No es claro los motivos por los cuales se acordó la terminar dicho contrato, ya que dentro de la modificación no se explican los motivos por los cuales se llevó a tomar dicha decisión, más aún cuando en los considerandos del contrato informan que la Sociedad GHL suscribió el contrato de prestación de servicios de gerencia técnica integral el día 19 de febrero de 2019, donde realizan una descripción de las acciones adelantadas por GHL como se resumen a continuación:

- Que esta sociedad lanzo convocatoria para la prestación de los Servicios de Gerencia del Proyecto de Reconversión del Hotel Tequendama Bogotá, bajo los estándares de franquicia Four Points de Sheraton.
- Que en marzo de 2019 la GHL envió invitación a presentar propuestas para la ejecución de la gerencia del proyecto.
- Que una vez realiza el estudio de las propuestas presentadas por los oferentes el 8 de marzo de 2019, preseleccionan a JGR S.A.S. Ospina S.A.S como primera opción y como segunda a la Constructora Conconcretos S.A.
- El 30 de abril de 2019 la Sociedad GHL presenta la recomendación del proponente Constructora Conconcreto S.A. teniendo en cuenta que la otra firma resignó su participación
- El 29 de mayo el Comité de Seguimiento y Compras analiza los antecedentes y la propuesta presentada por la firma Constructora Conconcreto S.A., evidenciando que la misma era favorable y de esta manera se le adjudicó la ejecución del proyecto.
- El 31 de mayo mediante presentación en el kick off se formaliza la aceptación de la oferta presentada el 29 de abril de 2019 por parte del Contratante.

Como se puede evidenciar la sociedad GHL y la misma SHT realizaron una serie de procedimientos y actividades para llevar a cabo esta contratación, sin embargo, después de transcurrido aproximadamente cinco (5) meses, nuevamente se suscribe un contrato con la Constructora Conconcreto S.A. el 1 de noviembre de 2019, donde se demuestran que casi todos los considerandos son los mismo, es así que el numeral 8 manifiestan “ *Que mediante presentación en el Kick off el 31 de mayo de 2019, se formaliza la aceptación a la Oferta, presentada el día 29 de abril de 2019 por parte de EL CONTRATANTE*”. Situación que no es muy claro teniendo en cuenta que se dio el aval para suscribir dos (2) contratos el 31 de mayo de 2019.

En respuesta³³ la Sociedad informa “ (...) en la búsqueda de una mayor eficiencia en la gestión de costos del proyecto y luego de que GHL realizara los análisis respectivos en cuanto al Modelo de Gestión del Proyecto, análisis de riesgos y soportados en la propuesta presentada por CONCONCRETO S.A., en virtud de la solicitud que se le planteó, frente a la inquietud de GHL GRUPO HOTELES S.C.A.; consideraron conveniente recomendar Gestionar el Proyecto bajo la figura conjunta de GERENCIA DE RECONVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, teniendo en cuenta que con éste sistema se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que gerencie y construya simultáneamente desarrollando ambas Gestiones del proyecto y el trabajo de ejecutar la obra materia del contrato, a nombre de quien lo contrata, asumiendo su buen resultado y poniendo al servicio del contrato toda su capacidad. Figura que en el entendido de GHL Grupo Hoteles S.C.A. se enmarca a la perfección dentro de la descripción de la firma CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., teniendo además la capacidad para ejecutar las tareas tales como una Administración Delegada, de forma armónica con las responsabilidades de GHL GRUPO HOTELES S.C.A. (...)”.

2.- Es importante anotar que la SHT ya tenía un cronograma para la ejecución del proyecto de inversión y es así que el Ministerio de Hacienda mediante Resolución 0688 del 7 de marzo de 2019 dio el aval para suscribir el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Renta, celebrado entre la Sociedad Hotelera Tequendama y Bancolombia por una suma hasta por \$15.000.000.000, celebrado el 4 de abril de 2019 y de acuerdo con lo establecido en el literal E) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos para lo cual contará con un plazo hasta el 10 de enero de 2020. Así mismo, en la cláusula Tercera-Destinación. El PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRESTITO con el propósito de llevar a cabo la reconversión a la franquicia del Hotel Tequendama Bogotá.

En respuesta la Sociedad informa “(...) El Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, entienden estas circunstancias, y es por esto que apoyan la gestión, aprobando los cupos presupuestales, en el entendido que pueden o no, darse las condiciones y en este caso el cupo presupuestal puede o no, ser usado (...)”. No podemos desconocer que, si bien es cierto, el presupuesto es una proyección, esta está basada en una planeación, unos cupos aprobados con base en los resultados de unos estudios realizados por la SHT y del proyecto de reconversión que fueron varios años de estudios y análisis.

³³ Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Rta oficio 13

3.- Según Informe presentado por la Constructora Conconcreto S.A., el 23 de enero 2020, se evidencian los porcentajes de avances donde informan que con respecto a la Construcción del Salón Rojo con un porcentaje de avance del 18,70% al programado del 41,84%, desviación presentada ya que solo están dando avance a las actividades que se aprobaron en la última reunión del 20 de diciembre de 2019; Construcción Cuarto Modelo 8,63% al programado 27,19% desviación presentada ya que a la fecha no se encuentra aprobado los costos de los materiales que se han cotizados para los acabados, teniendo en cuenta que los valores de los suministros superan el costo que se tiene para las habitaciones.

En respuesta la Sociedad informa “(...) Al realizar los presupuestos detallados del Salón Rojo y habitaciones, con los estándares Marriott, estos superaban los estimados, por lo que fue necesario coordinar con la Cadena Marriott la aprobación de acabados homólogos con similares características (...)”. De acuerdo con el proyecto de reconversión se tenía conocimiento de la franquicia y además se tenía ya plasmado un cronograma de ejecución.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en la planeación por parte de la SHT, por cuanto se suscriben un contrato que a los cuatro días ya es terminado por mutuo acuerdo y posteriormente cinco (5) meses después se suscribe otro contrato con la misma constructora, que dentro de su objeto está incluido adicionalmente el objeto anterior, además se debió tener en cuenta que se había solicitado un préstamo para la ejecución del proyecto y que los desembolso se realizarían inicialmente hasta el 10 de enero de 2020 y velar por el adecuado manejo de estos recursos a través de una apropiada planeación.

2.3 CONTROL INTERNO

Hallazgo 18. Legalización Caja Menor (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito y sus modificaciones y anexos – Principio de Devengo³⁴”*.

La Directiva Departamento Financiero Cierre de Vigencia 2019 Sociedad Hotelera Tequendama S.A. Bogotá, noviembre de 2019.

³⁴ Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. El reconocimiento se efectúa cuando surge los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

A 31 de diciembre de 2019 la cuenta Caja Menor (110502) en el Libro Mayor y Balance y en el reporte Saldos y Movimientos del aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación presenta un saldo por \$12.012.510, debido a que algunas cajas menores no fueron legalizadas oportunamente al cierre de la vigencia, no obstante, a los lineamientos dados en la Directiva Cierre de la Vigencia 2019 donde establece “1. La legalización de las cajas menores, con sus respectivos soportes. Las cajas menores deben estar radicadas en Bogotá a más tardar el día 01 de enero de 2020.” Ni lo establecido en el principio de Devengo donde los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento para realizar oportunamente la legalización de los gastos de caja menor para que se causen en tiempo real y se afecte la vigencia fiscal en que se originaron y dar cumplimiento a las etapas del proceso contable, por lo tanto, los gastos están subestimados en dicho valor.

Hallazgo 19. Cuentas Embargadas (A)

La Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable para algunas Empresas Sujetas a su Ámbito, instructivos, anexos, sus modificaciones y doctrinas y conceptos emitidos por la CGN.

De acuerdo con la información suministrada por la SHT³⁵ se observa que durante la vigencia de 2019 fueron decretadas medidas cautelares de embargos a tres (3) cuentas bancarias de Sociedad \$100.710.747:

Tabla No.15 Saldo Cuentas Embargadas SHT 2019

BANCO	SALDO A 31 DIC 2019
BBVA BANCO GANADERO	33.570.249
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	33.570.249
BANCOLOMBIA SA	33.570.249
TOTAL	100.710.747

Fuente: Información Suministrada por la SHT

Los cuales se encuentran registradas en la cuenta Otras Cuentas por Cobrar (1384) - Procesos Judiciales (13849003), no obstante, que la SHT no puede disponer de estos recursos, esta situación no fue revelada en las notas a los

³⁵ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 2020110000 8641 del 14 de agosto de 2020 puntos 17

Estados Financieros, ni se pudo determinar los motivos por los cuales fueron embargadas, ni las acciones adelantadas por la Sociedad, ni el número de la cuenta bancaria afectada, ya que de acuerdo al requerimiento realizado por la CGR, solamente informaron año, cuenta, descripción, NIT, banco y saldo a 31 de diciembre de 2019.

Además, la Sociedad no afecto la cuenta correspondiente de acuerdo con lo establecido por la CGN³⁶ “...Con la apertura del título judicial la empresa registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y un crédito en la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO...”

Estas situaciones son originadas debido a que no se realizan las revelaciones relacionados con los hechos económicos de la disponibilidad de los recursos, ni los motivos por los cuales fueron embargadas, ni las acciones adelantadas por la Sociedad, no se puede determinar si las cuentas bancarias afectadas están incluidas en la relación suministra y no se afectó la cuenta contable correspondiente.

Lo que denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la información revelada, así como la afectación de la cuenta correspondiente y suministro de información al ente de Control.

Hallazgo 20. Proceso Ministerio de Cultura (A).

Ley 1185 del 13 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 7 numeral 2 “ (...) Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección: ³⁷.

³⁶ Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias - Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

³⁷ **ARTÍCULO 7o.** El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así: (...) 2. *Intervención.* Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido. La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico (...)

Resolución 1582 del 5 de agosto de 2002³⁸, que en su artículo 2 *resuelve “En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el Centro Internacional Tequendama, localizado entre la carrera 10 y 13 y entre la calle 26 y 28 de Bogotá, D.C., deberán contar con la autorización por parte del Ministerio de Cultura.”*

Se evidencia que el Ministerio de Cultura mediante Resolución 4395 de 2018, resuelve declarar responsable de incurrir en falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plataforma del cuarto piso del edificio Residencias Tequendama Torre Norte, inmueble que integra el Centro Internacional Tequendama, localizados entre las carreras 10 y 13 entre calle 26 y 29 en la ciudad de Bogotá, consistentes en la construcción de dos (2) baterías de baño y un punto fijo a la Sociedad Hotelera Tequendama, así mismo, imponer la sanción de multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional.

El 21 de enero de 2019, la Sociedad Hotelera Tequendama, presenta el recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución 4395 de 2018, el cual fue resuelto mediante la resolución 3691 del 20 de diciembre de 2019, donde determina no reponer la resolución 4395 de 2018 y en consecuencia confirmar íntegramente su contenido por las razones y consideraciones anteriormente expuestas. Así mismo, aclaran que el pago de la sanción de multa equivalente a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2018, año en el que se interpuso la sanción, equivalente a \$156.248.400.

El 8 de agosto del 2020, se llevo acabo una conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos administrativos con medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y donde se declaró fallido el intento conciliatorio agotado, en consecuencia ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente.

El 28 de agosto de 2020 la Sociedad Hotelera Tequendama , acude a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Contencioso Administrativo mediante demanda en línea. A la fecha la Sociedad informa³⁹ que no ha realizado pago alguno con respecto a la sanción de multa impuesta por el Ministerio de Cultura, hasta tanto no se emita decisión judicial del proceso adelantado.

³⁸ Por la cual se declara Como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Centro Internacional Tequendama, localizado entre las carreras 10 y 13 y entre calles 26 y 28 de Bogotá, D.C.

³⁹ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020. Respuesta Oficio 8 Punto 7

De acuerdo con los documentos soportes anexos a la respuesta dada por la SHT⁴⁰, se evidencia el documento expedido por la Sociedad del cierre de la indagación 002 de 2018 donde se determinó que existe suficiente merito para abrir investigación disciplinaria y fue trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

Las situaciones descritas anteriormente fueron originadas porque la SHT no dió cumplimiento a los mecanismos de control y seguimiento establecidos por el Ministerio de Cultura, si bien es cierto, que aún no existe un fallo definitivo por parte del juzgado, no se puede desconocer que las anteriores situaciones pueden desencadenar en un detrimento al patrimonio público y posible incumplimiento de la normatividad establecida por el Ministerio de Cultura.

Hallazgo 21. Documentos Soportes Contratos INTEGRALSERVICIOS – Contratos OPL 069-2019 y OPL 070-2019 (A)

La Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Procedimiento de Contabilidad e Impuestos que consiste en apoyar al control, evaluación y seguimiento de los procesos administrativos y elaborar Estados Financieros, Liquidación de Impuestos y enviar reportes a los diferentes entes de Control dentro de la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta su implicación Fiscal y Contable, y a su vez cumplir con las políticas y reglamentos internos de la Sociedad.

En desarrollo del proceso auditor se verificaron los respectivos documentos soportes donde se evidencian las siguientes situaciones:

1.- En los documentos soporte del contrato 069 suscrito con INTEGRALSERVICIOS se evidencia que la factura No. TEQH10561 no corresponden con la sumatoria del subtotal y el IVA teniendo en cuenta que el valor factura \$1.399.763.565 y el valor de la sumatoria es \$1.393.486.253, presentandose una diferencia de \$6.277.312 y la factura No. TEQH10527 (CE 87011) de acuerdo con la información consignada en la Factura la sumatoria da \$304.015.284 y no \$501.497.843 como aparece en la misma, donde se evidencia una diferencia de \$197.482.559

En respuesta ⁴¹ la Sociedad informa *“(…) La Sociedad Hotelera Tequendama para el año 2019; contrato a la empresa CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS para*

⁴⁰ Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28/10/2020 Respuesta oficio 13

⁴¹ Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Respuesta oficio 13

el proceso de facturación electrónica “CEN FINANCIERO”. Teniendo en cuenta que en el cuerpo de la factura emitida por el proveedor tecnológico CEN no aparecía la discriminación de impuestos; se solicitó mediante correo: “Se requiere que las facturas que están cargadas con IVA del 5% desde OPERA (nuestro sistema) viajen a CEN desglosando este impuesto, ya que evidenciamos que no se ve reflejado en la factura emitida al cliente”. Revisado el tema con el proveedor tecnológico CARVAJAL indica que el problema radica en sistema OPERA; ya que la información que viaja en el XML es la que ellos plasman en la factura. Teniendo en cuenta que CARVAJAL no dio solución al problema se optó por hacer el cambio de proveedor tecnológico en el mes de noviembre de 2019 a PLATAFORMA DE COLOMBIA SAS - “FACSE” (...)”

2.- Realizado el seguimiento a los Comprobantes de Egreso de los pagos que se le efectuaron a INTEGRALSERVICIOS, se observa que no es posible verificar la información consignada en los respectivos comprobantes, debido a que sale son asteriscos en la parte referente al valor en números y lo que impide constatar valor, además las descripciones son muy resumidas y no permite tener la claridad.

En respuesta⁴² “ (...) Dando alcance a la respuesta informamos que el sistema de Novasoft (sistema contable), tiene una restricción en cuanto a valores, cuando los documentos son iguales o superiores a Mil millones el sistema numérico del ERP en el documento impreso deja varios asteriscos (...)”

Las situaciones descritas anteriormente, son originadas debido a que los mecanismos de control y seguimientos establecidos presentan debilidades, teniendo en cuenta las deficiencias presentadas en el aplicativo de Carvajal que estaban utilizando, el cual fue cambiado en el mes de noviembre de 2019.

Hallazgo 22. Pago Impuesto Predial de Santa Marta (A)

La Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

El Procedimiento de Contabilidad e Impuestos que consiste en *apoyar al control, evaluación y seguimiento de los procesos administrativos y elaborar Estados Financieros, Liquidación de Impuestos y enviar reportes a los diferentes entes de Control dentro de la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta su implicación Fiscal y Contable, y a su vez cumplir con las políticas y reglamentos internos de la Sociedad.*

⁴² Oficio bajo radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011271 del 28-10-2020 Respuesta oficio 13

El Procedimiento de Cuentas por Pagar y Seguros que consiste *en recibir, validar, revisar y causar todas las cuentas por pagar generadas dentro de la operación de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., dentro de los tiempos idóneos para garantizar el pago de estas. Revisión, legalización y desembolsos de las cajas menores de la sociedad. Además, corroborando la documentación pertinente de las facturas, para ser transferidas con las órdenes de pago al área de Tesorería para su respectiva cancelación.* Revisar y tramitar ante las compañías de seguros la expedición de pólizas de cumplimiento sobre contratos suscritos con terceros.

De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad⁴³ se evidencia que se realizó un mayor valor pagado del Impuesto Predial 011000810008001 del inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta correspondiente a la vigencia del 2019 por \$2.035.000, así mismo, informan⁴⁴ que por solicitud de la Alcaldía de Santa Marta, el saldo a favor generado con el pago del citado impuesto fuese aplicado al pago del impuesto predial vigencia 2020 conforme se evidencia en el estado de cuenta remitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta el 11 de octubre de 2019 y el recibo oficial de pago N°000001062795 de la vigencia 2020 .

Esta situación es originada por las debilidades en los procedimientos de verificación y seguimiento sobre los pagos realizados, lo que conlleva a debilidades de los mecanismos de control y seguimiento establecidos por la Sociedad.

Hallazgo 23. Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos (A)

La Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

El Procedimiento de Contabilidad e Impuestos que consiste en *apoyar al control, evaluación y seguimiento de los procesos administrativos y elaborar Estados Financieros, Liquidación de Impuestos y enviar reportes a los diferentes entes de Control dentro de la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta su implicación Fiscal y Contable, y a su vez cumplir con las políticas y reglamentos internos de la Sociedad.*

⁴³Oficio bajo radicado SHT 200.002.21/20192110013501 del 23 octubre de 2019, dirigido a la Oficina de Rentas – Secretaría de Hacienda de Santa Marta

⁴⁴ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020 Respuesta Oficio 8 Punto 8

El Procedimiento de Cuentas por Pagar y Seguros que consiste *en recibir, validar, revisar y causar todas las cuentas por pagar generadas dentro de la operación de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., dentro de los tiempos idóneos para garantizar el pago de estas. Revisión, legalización y desembolsos de las cajas menores de la sociedad. Además, corroborando la documentación pertinente de las facturas, para ser transferidas con las órdenes de pago al área de Tesorería para su respectiva cancelación.* Revisar y tramitar ante las compañías de seguros la expedición de pólizas de cumplimiento sobre contratos suscritos con terceros.

De acuerdo con el derecho de petición enviado por la Secretaria Distrital de Hacienda⁴⁵ el 10 de septiembre de 2019 y el oficio⁴⁶ del 29 de octubre de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá y recibido por la Sociedad el 6 de noviembre de 2019, donde manifiesta “ (...) *si hace parte de devolución el valor de \$10.785.400, lo anterior debido a que ustedes realizaron doble pago por el mismo valor la respuesta dada por la SHT , se evidencia que la SHT en el año 2017 realizó doble pago, razón por la cual se hace necesario que; para autorizar dicha devolución, se debe hacer llegar los siguientes documentos: (...), para autorizar ante hacienda el debido proceso (...)*”. (subrayado nuestro).

El 21 de noviembre de 2019, la Secretaria Distrital de Hacienda, envía oficio⁴⁷ donde les solicita que “(...) con **carácter urgente**, se solicita enviar los documentos indicados por ésta última entidad distrital, para poder realizar la devolución de los siguientes recursos abonados erradamente por la Sociedad Hotelera Tequendama (...)”. El 2 de diciembre de 2019, la Sociedad Hotelera Tequendama, envían oficio anexando los respectivos documentos soportes.

De acuerdo a las situaciones descritas anteriormente se evidencia deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento sobre los pagos realizados, lo que pone en alto riesgo de vulnerabilidad el adecuado manejo y control de los recursos respecto a los pagos realizados.

Hallazgo 24. Notas a los Estados Financieros (A)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Economicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

⁴⁵ Radicado de Hacienda 2019EE167674

⁴⁶ Radicado Cuerpo de Bomberos 2019EE008212

⁴⁷ Radicado 2019EE206941

Del análisis a las notas preparadas por la Sociedad Hotelera Tequendama, se observa que, en la mayoría de las notas a los Estados Financieros para la vigencia de 2019, no contiene toda la información adicional, básica y suficiente necesaria para la adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la misma para que sea útil al usuario, además en algunas no hacen referencia a las variaciones entre el 2019 y 2018, donde se explique a que obedecen estas variaciones, como se puede apreciar en la cuenta de Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo, Inversiones Conjuntas, Ingresos y Gastos entre otras. Deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la información consignada en las notas.

Hallazgo 25. Operaciones Recíprocas (A)

De acuerdo con la información suministrada por el Sociedad se observa que durante la vigencia 2019, realizó gestión, seguimiento y conciliación de las operaciones recíprocas.

No obstante, se evidencia en el Formato CO-5 (Entidades que Registran Partidas Conciliatorias), por inconsistencias en reporte y registros contables, se relacionan a continuación algunas de estas partidas por conciliar a 31 de diciembre de 2019, que es reportado a la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP:

Tabla No. 16 Diferencias Conciliación Operaciones Recíprocas (valor en pesos)

Entidad	Valor Partida por Conciliar	Observaciones
Ministerio de la Cultura	9.139.863.494	La SHT no reportó operación recíproca
Agencia Nacional de Seguridad Vial	4.801.253.611	La SHT no reportó operación recíproca
Departamento Nacional de Planeación	2.661.481.505	La SHT no reportó operación recíproca
Ministerio de Defensa Nacional	677.415.053	La SHT no reportó operación recíproca
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	507.527.966	La SHT no reportó operación recíproca
Policía Nacional	414.999.970	La SHT no reportó operación recíproca
Contraloría General de la República	299.230.288	La SHT no reportó operación recíproca

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios	271.246.735	La SHT no reportó operación recíproca
Servicio Nacional de Aprendizaje	260.278.204	La SHT no reportó operación recíproca
Esenttia S.A	95.320.598,0	La SHT no reportó operación recíproca
Superintendencia de Industria y Comercio	92.682.550	La SHT no reportó operación recíproca

Fuente: Formato CO5 - CGN

Situaciones originadas por la no coherencia de la información reportada en las operaciones recíprocas entre Entidades que reportan esta información a la Contaduría General de la Nación - CGN, lo que no permite que se lleve a cabo adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN al final de cada trimestre a través del procedimiento de eliminación de operaciones recíprocas

2.4 CUENTA RENDIDA

Hallazgo 26. Información Rendida en la Cuenta – SIRECI (A) (D)

Conforme al artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, es una obligación, la rendición de la cuenta⁴⁸ tanto de las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, como de los servidores públicos, por cuanto son estos, los representantes de las entidades y son quienes deben dar a conocer los resultados de su gestión dando las explicaciones pertinentes, para lo cual es necesario que los diferentes aplicativos usados para dar a conocer a los sujetos de control y

⁴⁸ La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público. Es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.

demás autoridades, deben ser utilizados y alimentados veras y oportunamente cuidando de que entre unos y otros haya coherencia.

La Resolución No 7350 del 29 de noviembre de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 08 de marzo de 2011, que Establece “ (...) *el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República (...)*”, establece en su artículo sexto las modalidades de rendición, en esta misma esta la Cuenta o Informe Anual Consolidado; siendo así una obligación legal de los sujetos de control, en el caso que nos ocupa, la Sociedad Hotelera Tequendama -SHT.

En desarrollo del proceso auditor se tuvo en cuenta la información contractual suministrada por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI.

Analizada la información reportada por la Sociedad Hotelera Tequendama – SHT a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, con corte a 31 de diciembre del 2019, frente a la información entregada relacionada con los contratos y la reflejada en los Estados Financieros de la SHT se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1.- En respuesta al requerimiento realizado por la CGR mediante comunicación AF-SHT-001-2020 a los puntos 36, 37 y 38, con relación a contratos, órdenes de compras, convenio, suscritos durante la vigencia de 2019, la Sociedad suministró dicha información, la cual difiere significativamente frente a la reportada SIRECI Gestión Contractual – Informe 59 M-9:

Tabla No. 17 Información Gestión Contractual 59 M-9

59 -M-9 GESTION CONTRACTUAL	TOTAL	
	Cantidad	Valor de los Contratos
CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO		
CONTRATOS INTERADMIISTRATIVOS	4	3038756010
CONTRATOS REGIDO POR LEY 80	18	914521084,9
ORDENES DE COMPRA	410	9733098045
TOTAL	432	\$ 13.686.375.139,61

Fuente: Información Rendida en la Cuenta

Tabla No. 18 Relación de Contratos, Convenios y Órdenes de Servicio

DESCRIPCIÓN	TOTAL	
	Cantidad	Valor de los Contratos
CONTRATOS 2019	30	6.587.392.512

CONTRATOS OPERACIÓN LOGISTICA 2019	54	60.063.401.960
ORDEN DE SERVICIOS	333	4.479.540.824
COMPRA SUMINISTROS	277	1.163.945.056
COMPRA ALIMENTOS	281	6.739.152.269
CONVENIOS	7	
TOTAL	982	\$79.033.432.261

Fuente: Información Suministrada por la SHT

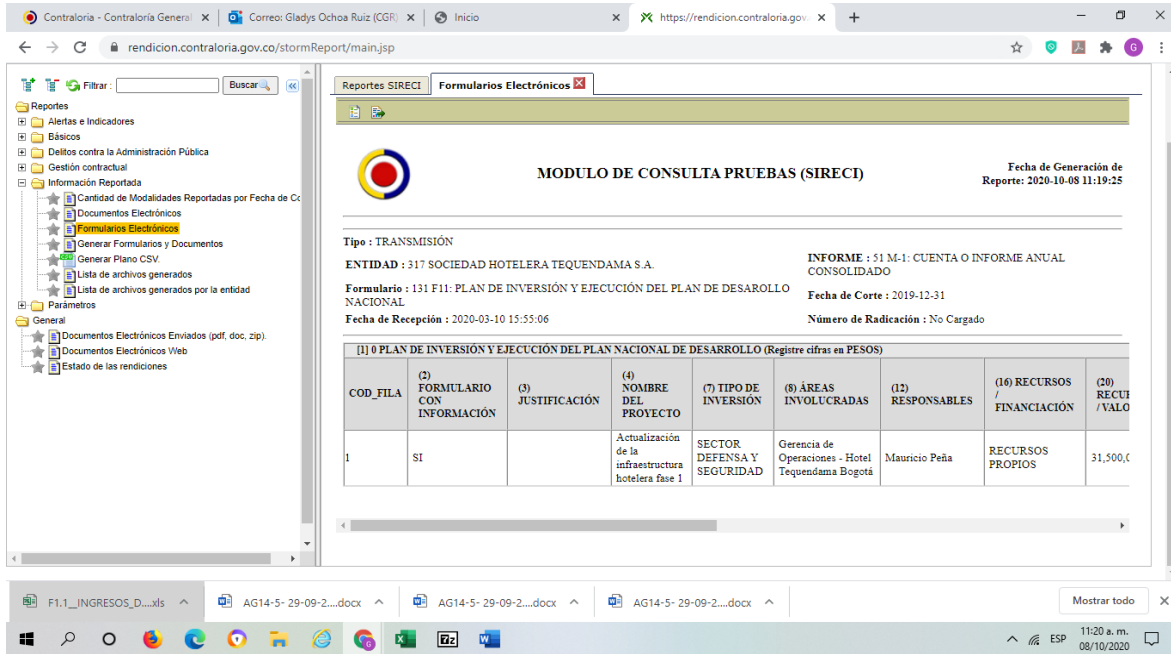
Como se puede apreciar existe una diferencia en cantidad de los contratos por 554 y en valor \$65.347.057.481,39; además de acuerdo con la muestra seleccionada la mayoría de los contratos no se encuentran en la información de la Cuenta Rendida.

2.- Se evidencian diferencias significativas en la información reportada en el Formato F9 Litigios y Demandas procesos en contra que esta por \$1.183.570.249 y lo reflejado en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, por cuanto la provisión esta por \$156.248.400, presentándose una diferencia de \$1.027.321.849, no obstante, de lo establecido en el Instructivo Lineamientos Conceptos – Diccionario de Campos del Formato F9, numeral 14 monto de la Provisión Contable en la descripción establece “ *En este campo se debe insertar el valor vigente que la entidad llevó a su contabilidad como provisión para el pago de una eventual condena, dentro del proceso judicial*”.

3.- En el Plan de Inversión: Analizada la información reportada por la SHT a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, con corte a 31 de diciembre del 2019, se evidencia en el Formato F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESAROLLO NACIONAL que se reportan una Inversión por \$31.5000.000 y ejecutado \$924.013.356, sin embargo, en el formato F25: PROG PPTAL GASTOS EMPR INDUST Y CCIALES, ECON MIXTA -ACTIV NO FRAS (Registre cifras EN PESOS) se reporta como valor de la Inversión \$14.500.000.000, de acuerdo con la repuesta⁴⁹ la SHT manifiesta “(...) *Por error de digitación al momento de diligenciar la cuenta a rendir en el aplicativo SIRECI, se reportó el valor total de la fase I del proyecto de inversión prevista para el periodo 2019-2021, el cual se tiene establecido por un valor de \$31.500 millones de pesos, de los cuales \$14.500 millones corresponden a la apropiación autorizada para la vigencia 2019 (...)*”, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No.19 Pantallazo Formato 11- Plan de Inversión

⁴⁹ Radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011001 del 21/10/2020 Punto 5 literal e



Reportes SIRECI Formularios Electrónicos

MODULO DE CONSULTA PRUEBAS (SIRECI) Fecha de Generación de Reporte: 2020-10-08 11:19:25

Tipo : TRANSMISIÓN

ENTIDAD : 317 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. INFORME : 51 M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO

Formulario : 131 F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL Fecha de Corte : 2019-12-31

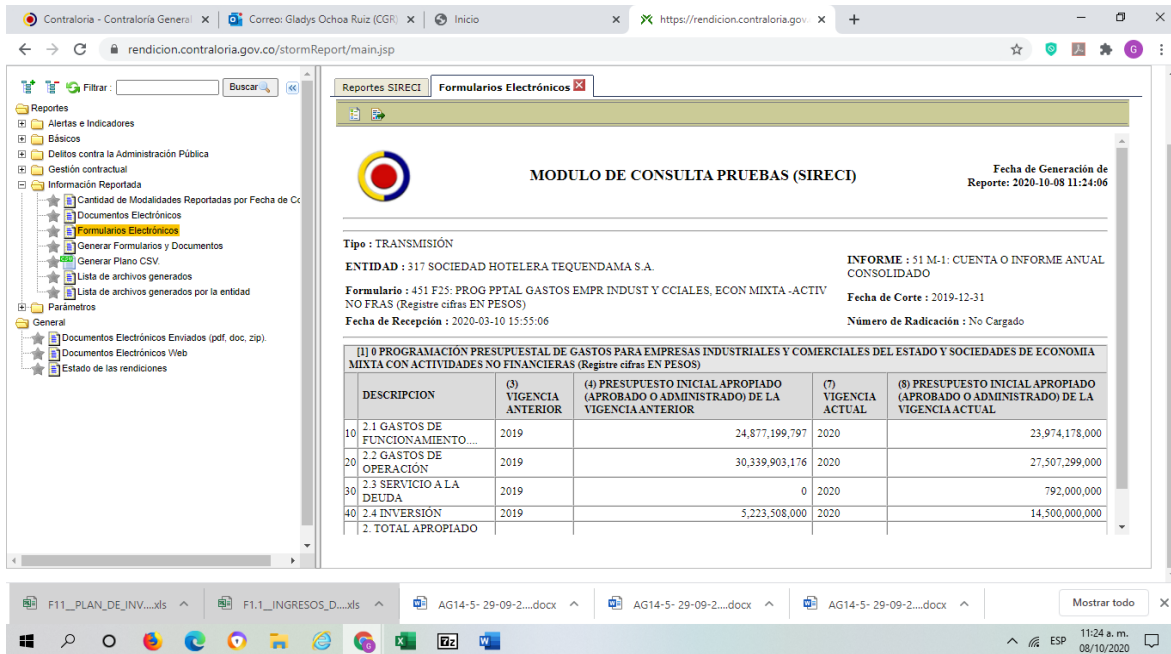
Fecha de Recepción : 2020-03-10 15:55:06 Número de Radicación : No Cargado

[1] 0 PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (Registre cifras en PESOS)

COD. FILA	(2) FORMULARIO CON INFORMACIÓN	(3) JUSTIFICACIÓN	(4) NOMBRE DEL PROYECTO	(7) TIPO DE INVERSIÓN	(8) ÁREAS INVOLUCRADAS	(12) RESPONSABLES	(16) RECURSOS / FINANCIACIÓN	(20) RECU / VALO
1	SI		Actualización de la infraestructura hotelera fase 1	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	Gerencia de Operaciones - Hotel Tequendama Bogotá	Mauricio Peña	RECURSOS PROPIOS	31,500,000

Fuente: Información SIRECI

Tabla No. 20 Pantallazo Formato 25 - PROG PPTAL GASTOS



Reportes SIRECI Formularios Electrónicos

MODULO DE CONSULTA PRUEBAS (SIRECI) Fecha de Generación de Reporte: 2020-10-08 11:24:06

Tipo : TRANSMISIÓN

ENTIDAD : 317 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. INFORME : 51 M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO

Formulario : 451 F25: PROG PPTAL GASTOS EMPR INDUST Y CCIALES, ECON MIXTA -ACTIV NO FRAS (Registre cifras EN PESOS) Fecha de Corte : 2019-12-31

Fecha de Recepción : 2020-03-10 15:55:06 Número de Radicación : No Cargado

[1] 0 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON ACTIVIDADES NO FINANCIERAS (Registre cifras EN PESOS)

DESCRIPCION	(3) VIGENCIA ANTERIOR	(4) PRESUPUESTO INICIAL APROPIADO (APROBADO O ADMINISTRADO) DE LA VIGENCIA ANTERIOR	(7) VIGENCIA ACTUAL	(8) PRESUPUESTO INICIAL APROPIADO (APROBADO O ADMINISTRADO) DE LA VIGENCIA ACTUAL
10 2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO....	2019	24,877,199,797	2020	23,974,178,000
20 2.2 GASTOS DE OPERACION	2019	30,339,903,176	2020	27,507,299,000
30 2.3 SERVICIO A LA DEUDA	2019	0	2020	792,000,000
40 2.4 INVERSIÓN	2019	5,223,308,000	2020	14,500,000,000
2. TOTAL APROPIADO				

Fuente: Información SIRECI

En su respuesta⁵⁰ la Sociedad informa “(...) *el reporte de la rendición de la cuenta en el aplicativo SIRECI, las cuales ya estamos en ejecución de las acciones de mejora, y se complementaran en el Plan de Mejora de esta Auditoria (...)*”.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la información reportada en la cuenta rendida en el aplicativo SIRECI y la reflejada en los Estados Financieros, por lo que se evidencia incumplimiento en la resolución 7350 de 2013, puesto que la información de la Gestión Contractual no es la misma reportada por la Sociedad y la información consignada en el formato F9- respecto a la provisión contables no corresponde a lo reflejado en los Estados Financieros debido a que no se realiza una conciliación y reporte oportuno del estado de los proceso por parte de la Oficina Jurídica y el reporte de la información presupuestal. Este hallazgo se presenta con presunta connotación disciplinaria por violación a la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 27. Información Procesos Judiciales eKOGUI Y Formato 9 SIRECI (A) (D)

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.3. *Ámbito de aplicación.*, indica: El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario.

La Sociedad Hotelera Tequendama reportó trece (13)⁵¹ procesos en contra en el aplicativo eKOGUI y en el Formato F9 – Litigios y Demandas de la Cuenta Fiscal

⁵⁰ Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011321 del 29-10-2020

rendida en el aplicativo SIRECI con corte 31 de diciembre de 2019 reporta cinco (5) procesos, de los cuales tres (3) coinciden con los reportados eKOGUI,

Se observa una diferencia de ocho (8) procesos judiciales en contra entre las dos informaciones reportadas por la Entidad, evidenciándose adicionalmente lo siguiente:

- En el eKOGUI, la SHT reportó siete (7) procesos que al corte de la vigencia ya se encontraban en estado “terminados”.
- En el eKOGUI, se registró el proceso 2017 – 00107, el cual se encuentra activo, sin embargo, no fue registrado en el Formato F9 de la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, con corte al 31/12/2019.
- En el eKOGUI, de los cuatro procesos reportados en contra activos, no se evidenció valor de la provisión contable (según informe de estado de procesos jurídicos dos presentan grado de favorabilidad del 60%, uno del 50% y otro del 40%).

La anterior situación, evidencia debilidades en el control, manejo y reporte de la información de los procesos judiciales de la SHT, por parte de las áreas encargadas; teniendo en cuenta que la información registrada de los procesos rendida en el Formato F9 del SIRECI, debe ser consistente con la reportada en el “eKOGUI”, generando afectación en el reconocimiento económico de los procesos judiciales en contra y no se estaría dando cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015, referido a la aplicación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, como fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. El anterior hallazgo se presenta con presunta connotación disciplinario.

La entidad en su respuesta⁵²: manifiesta que: “ (...) de acuerdo a la información suministrada en el sistema eKOGUI, como fue evidenciado por la CGR, hay diferencias de los procesos registrados y los reportados en el formato 9 de SIRECI, motivo por el cual la administración viene adelantando las acciones de mejora que involucra a los responsables de esta gestión quienes son los asesores externos que adelantan los procesos jurídicos, en coordinación con la Oficina Jurídica de la Empresa SHT. Se ha instruido a la nueva administradora del sistema eKOGUI, para que recuerde los roles y responsabilidades a los responsables usuarios del sistema, quien ha requerido la documentación a los apoderados que muestre cada etapa de

⁵¹ Mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, la Secretaria General del IGAC remitió la información ajustada con corte a 31 de diciembre de 2019., en archivo Excel.

⁵² Oficio bajo el radicado SHT. 100.035.91 / 20201100011321 del 29-10-2020

los procesos adelantados, con el fin de conciliar que efectivamente esté actualizado el sistema y proceder con lo pertinente (...).” Por lo anterior, se confirma el hallazgo con su presunta incidencia Disciplinaria.

2.5 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó seguimiento al plan de mejoramiento a 31 de diciembre de 2019, de los hallazgos de carácter contable y presupuestal de acuerdo con la última auditoría desarrollada por la CGR 2016, teniendo en cuenta los documentos soportes anexos al oficio AFSHT001-2020 punto 22 y los que se solicitaron adicionalmente:

Tabla No. 21 Acciones de Carácter Contable y Presupuestal

Hallazgos	N°.
Analizadas	10
Cumplida y Efectivas	6
Cumplida y No Efectiva	1
Incumplidas	3

Fuente: Seguimiento Plan de Mejoramiento a 31/12/2019

Cumplidas y Efectivas: 6 (1, 3, 4, 5,6 y 7)
 Cumplidas y No Efectivas: 1 (8)
 Incumplidas: 3 (2,9 y 10)

Del seguimiento al plan de mejoramiento se evidenció que existen hallazgos que aún no han sido subsanados en el 100%, situaciones que siguen afectando la razonabilidad de los Estados Financieros, Procesos Ejecutivos, Riesgo Financiero y Nivel de Ocupación Hotelera.

- Con respecto al hallazgo 2 - impacto sobre la razonabilidad de los Estados Financiero se constituyó el hallazgo 5.
- Con respecto al Hallazgo 8, Proceso Ejecutivo - De acuerdo con los documentos soportes anexo a la respuesta del oficio No.001, se evidencia que se establecieron tres (3) Actividades Correctivas: Elaboración y socialización del procedimiento en el SIG; Actualización y socialización de mapa de riesgos por procesos y de corrupción y Resolución de creación de Comité Jurídico. La SHT dio cumplimiento a las acciones propuestas. Se elaboró el 28-11-2018 el Procedimiento Para Seguimiento y Control de Procesos Jurídicos, esta se cumplió, pero no fue efectiva, por cuanto en el análisis de la vigencia de 2019 se evidencia que no fueron incluido todos los procesos en el Formato 9 de la Cuenta Rendida - Litigios y Demandas. El riesgo inherente fue incluido en el mapa de riesgo. Mediante Resolución SHT 200.061 Resolución Número 20182040001204 del 22-08-2018 por el

cual se creó el Comité Jurídico. Se generaron dos (2) hallazgos los No. 26 y 27. respecto a las diferencias en el F-9 Litigios y Demanda en la información reportada en la Cuenta Rendida vigencia 2019 y en la información rendida en el eKOGUI.

- Hallazgo 9 Riesgo Financiero – De acuerdo con los documentos soportes anexo a la respuesta del oficio No.001, Se evidencia que se establecieron cuatro (4) Actividades Correctivas: se realizará la evaluación periódica y permanente de la materialización de los riesgos; se realizará la actualización de las políticas para el manejo y control de los riesgos; se realizará la evaluación periódica y permanente de la materialización de los riesgos y se realizará la socialización a todo el personal de la entidad mediante el correo corporativo. De acuerdo con la información anexa se evidencia solamente el mapa de riesgo. Donde no se evidencia se cumplan con todas las acciones correctivas implementadas por SHT, ya que eran cuatro (4) actividades y solamente anexan el mapa de riesgo.
- Hallazgo 10 Nivel de Ocupación - De acuerdo con los documentos soportes anexo a la respuesta del oficio No.001, Se evidencia que se establecieron dos (2) actividades correctivas, 1. Enfoque de los objetivos e iniciativas estratégicas para desarrollo de la compañía en el largo plazo y 2. Formulación y desarrollo de la estrategia competitiva centrada diferenciación, segmentación y sinergias de las UEN. No obstante, que la SHT establece que es a largo plazo y se encuentra en el desarrollo del proyecto de reconversión del Hotel Tequendama Bogotá y esta para terminar en el 2021, no se puede calificar con el 100%, además, el proyecto de operación con GHL empezó en enero de 2019 y va por 30 años su operación , hasta tanto no se concluya con el proceso de reconversión para la actualización de la infraestructura hotelera y cumplir con los estándares de la franquicia de Marriot , por lo tanto no se puede hablar que está cumplida y se está ocupando el 100% de los hoteles, teniendo en cuenta que se encuentran en el proceso de la reconversión de la infraestructura, para subir los estándares de satisfacción de los usuarios..

Realizada la calificación de la fase de ejecución en el Formato 8 – Efectiva del Plan de Mejoramiento este arrojó el resultado que fue **INEFECTIVO**.

ANEXO 1. RESUMEN RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	A	D	F	BPA	Valor
1	Saldo Pendientes por Depurar	X				
2	Litigios y Demandas	X				
3	Saldos Iniciales Vigencia 2019	X				
4	Deterioro de Activos	X				
5	Seguimiento Plan de Mejoramiento Inmueble Buenaventura PPE (Hallazgo 2)	X				
6	Contratos Interadministrativos suscritos con la Policía Nacional de Colombia – OPL069-2019 y OPL 070-2019	X				
7	Ingresos Presupuestales	X	X			
8	Ejecución Presupuestales Inversión	X	X			
9	Acción de Reparación Directa – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	X	X	X		58.120.500.000
10	Pago de Sanciones 2018 y 2019	X	X	X		17.688.794,42
11	Avalúo Hotel Inn Estación Buenaventura	X	X	X		12.549.064
12	Pago del Impuesto Predial de Cartagena	X	X		X	2.502.000
13	Liberación de Recursos Contrato Constructora Conconcreto S.A. Contrato 024 de 2019	X				
14	Contrato de Operación Hotelera suscrito entre La Sociedad Hotelera Tequendama y Grupo Hotelero Londoño S.C.A.– GHL	X	X			
15	Contrato OPL69 de 2019 INTEGRALSERVICIOS S.A.S	X	X			
16	Contrato OPL70 de 2019 INTEGRALSERVICIOS S.A.S	X	X			
17	Contrato Constructora Conconcreto S.A.	X				
18	Legalización Caja Menor	X				
19	Cuentas Embargadas	X				
20	Proceso Ministerio de Cultural	X				
21	Documentos Soportes Contratos INTEGRALSERVICIOS –	X				

	Contratos OPL 069-2019 y OPL 070-2019					
22	Pago Impuesto Predial de Santa Marta	X				
23	Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos	X				
24	Notas a los Estados Financieros	X				
25	Operaciones Reciprocas	X				
26	Información Rendida en la Cuenta – SIRECI	X	X			
27	Información Procesos Judiciales eKOGUI Y Formato 9 SIRECI	X	X			
	Totales (cantidad y valores)	27	11	3	1	\$58.150.737.858,49
					\$2.502.000	


A: Hallazgo Administrativo.


D: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



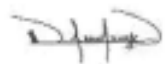

F: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal.

BPA: Beneficio del Proceso Auditor

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA

		NOTA	PERIODO TERMINADO A:	
			2016	2015
SOCIEDAD HOTELERA YEGUENDAMA S.A.				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015				
MARCO NORMATIVO (RESOLUCIÓN 414 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014)				
(Cifras expresadas en millones de pesos)				
				
	ACTIVO			
CORRIENTE				
EFFECTIVO (9)				
Caja			32	168
Bancos y corporaciones			5,202	5,232
			5,234	5,399
DEUDORES (18)				
Prestación de servicios			14,027	14,275
Anticipos o saldos a favor			9,664	4,329
Otros deudores			137	41
Préstamos concedidos			12	12
Declaro			365	452
			24,304	18,768
INVENTARIOS (11)				
Merchancías en existencia			584	-
Materiales para la prestación			4,773	418
Otros materiales			112	5,824
			5,469	6,242
IMPUESTO DIFERIDO (10)				
			574	545
			574	545
OTROS ACTIVOS				
INVERSIONES ADMON LIQUIDEZ				
Inversiones corto plazo		(9)	5,436	5,545
			5,436	5,545
Intangibles		(16)	351	378
Amortización acumulada de intangibles		(14)	258	109
			183	389
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			41,200	45,188
NO CORRIENTE				
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (12)				
Terrenos			20,199	24,586
Edificaciones			91,068	97,715
Construcciones en curso			951	-
Maquinaria y equipo			777	980
Equipo médico y científico			13	13
Muebles, enseres y equipo de oficina			5,161	5,804
Equipo de comunicación y computación			2,885	3,078
Equipo de transporte			299	402
Equipo de comedor, cocina			3,809	3,890
Depreciación acumulada			10,360	8,895
Bienes de arte y cultura			361	425
			115,165	128,137
OTROS ACTIVOS				
Derecho en fideicomiso		(15)	1,500	-
Propiedades de inversión (locales)		(14)	2,345	2,345
Depreciación propiedades de inversión (locales)		(14)	117	94
Inversiones en negocios conjuntos MPP		(13)	12,382	-
Declaro acumulado de inversiones			654	-
Intangibles		(18)	155	99
Amortización intangibles		(16)	283	109
Recursos recibidos en administración		(17)	236	-
			15,522	2,341
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE			130,684	130,378
TOTAL DEL ACTIVO			171,884	175,537

 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y 2018 MARCO NORMATIVO (RESOLUCIÓN 414 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014) (Cifras expresadas en millones de pesos)			
PASIVO	NOTA	PERÍODO TERMINADO A:	
		2019	2018
CORRIENTE			
CUENTAS POR PAGAR	(20)		
Adquisición de bienes y servicios nacionales		12.829	21.306
Otras cuentas por pagar		7.451	2.750
Impuestos, contribuciones y tasas por pagar		301	796
Avances y anticipos recibidos		4	891
		26.685	25.851
OBLIGACIONES LABORALES	(21)		
Salarios y prestaciones sociales		541	1.158
		541	1.158
PROVISIONES	(23)		
Litigios y demandas		156	216
		156	216
OTROS PASIVOS			
Impuesto diferido	(18)	421	265
Recaudo a favor de terceros	(24)	54	96
		475	361
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE		21.867	27.288
NO CORRIENTE			
PRESTAMOS POR PAGAR	(19)		
Préstamos banco comercial		1.066	-
		1.066	-
BENEFICIOS POSEMPLEO PENSIONES	(22)		
Pensiones de jubilación patronales		163	136
Cálculo actuarial de pensiones		22.866	21.764
		23.029	21.900
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	(25)		
Otros pasivos diferidos		95	-
		95	-
DISTRIBUCIONES REALIZADAS A LOS PROPIETARIOS	(23)		
Dividendos y participaciones		14	16
		14	16
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE		24.161	21.936
TOTAL DEL PASIVO		46.028	49.224

 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y 2018 MARCO NORMATIVO (RESOLUCION 414 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014) (Cifras expresadas en millones de pesos)			
	NOTA	PERIODO TERMINADO A:	
		2019	2018
PATRIMONIO			
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO			
Capital autorizado	(26)	115	115
Capital por suscribir	-	15	15
		190	190
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES			
Prima en colocación de acciones		37.428	37.428
		37.428	37.428
RESERVAS			
Reservas de ley	(27)	1.318	1.318
Otras reservas		1.299	7
		2.617	1.325
RESULTADOS DEL EJERCICIO			
Impacto por DISTRIBUCIÓN NIF	(28)	84.993	84.993
Resultado del ejercicio anterior		201	201
Resultado del ejercicio		1.212	1.848
Garantías o pérdidas actuariales		642	481
		86.721	87.493
TOTAL DEL PATRIMONIO		126.966	126.311
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		171.884	173.637
<p>Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  OSCAR ARLEY ENARES S. Contador Público TP 199121-T (Ver mi certificación) </div> <div style="text-align: center;">  NATALIA NAVARRO GONZALEZ Revisor Fiscal TP 142405-T Miembro de BDO AUCHIT S.A. Ver mi informe adjunto </div> <div style="text-align: center;">  VALM. JORGE NIAN GOMEZ BEJARANO Gerente General </div> </div>			

SOCIEDAD PROFESIONAL TECNOCORSA S.A. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y 2018 EN SU FORMA DE PRESENTACIÓN 414 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014) (Cifras expresadas en millones de pesos)			
CONCEPTO	NOTA	2019	2018
INGRESOS OPERACIONALES			
Ventas de servicios	120	107.280	103.210
Servicios relacionados		107.480	103.210
Servicios relacionados y Promoción de ventas		50.000	44.200
Otros ingresos		72.200	64.200
Operacionales, otros o relacionados en ventas de servicios (P&L)	-	117	200
COSTO DE VENTAS			
Costo de ventas de bienes y servicios	170	37.200	33.700
Servicios relacionados		37.200	33.700
GASTOS OPERACIONALES			
De administración	140	24.297	19.880
Activos y pasivos		1.070	2.000
Contribuciones financieras		2.000	2.170
Contribuciones activas		270	400
Activos por la venta		14	7
Trámites		30	70
Comisiones		150	200
Primas de reaseguro		50	100
Primas de reaseguro		100	100
Primas de seguros		90	100
Primas de seguros		50	100
Costos de mantenimiento sistema informático		110	30
Costos de mantenimiento sistemas informáticos		90	70
AUDIO de sistema de sistemas de sistemas		70	70
Comisiones		30	-
Otros gastos de mantenimiento		0	-
Intereses		14.014	7.300
Intereses, amortizaciones y otros		3.000	3.000
Gastos de ventas		40	-
Comisiones		10	-
Multas y otros de fines		1	-
Patrimonio líquido		1	-
Provisional, operacional y otros		2.200	2.200
Declaración sujeta por sueldos		200	400
Declaración de sueldos		200	-
Declaración de sueldos de arte y cultura		21	-
Declaración de sueldos de arte y cultura		2.110	2.100
Declaración de sueldos de arte y cultura		30	30
Declaración de sueldos de arte y cultura		100	100
EXCEDENTE OPERACIONAL			
		1.791	200
OTROS INGRESOS			
Provisionales	120	1.414	2.000
Aportes por el sistema de sistemas		400	1.200
Otros ingresos		30	10
Intereses		100	1.000
Aportes de sistemas de sistemas		30	5
OTROS GASTOS			
Por el sistema de sistemas de sistemas	140	300	170
Intereses por el sistema de sistemas de sistemas		-	110
Intereses por el sistema de sistemas de sistemas		100	100
Intereses		100	-
Otros gastos de sistemas		-	0
Aportes de sistemas de sistemas		-	300
Comisiones		40	40
Primas de sistemas		-	200
Servicios		-	10
Otros gastos de sistemas		300	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			
		2.985	2.000
Impuesto por ganancias		710	500
Impuesto a la ganancia de sistemas		100	30
EXCEDENTE DEL PERIODO			
		1.215	1.500
OTROS RESULTADOS INTEGRALES			
Comisiones de sistemas de sistemas por el sistema de sistemas	100	1.700	1.000
TOTAL OTROS RESULTADOS INTEGRALES			
		1.700	1.000
RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO			
		315	2.500

Los datos adjuntos son parte integrante de esta información financiera.

[Firma]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 2019 - 2018


[Firma]
MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ
 Rectora
 Contraloría General de la República

[Firma]
VANESA JIMÉNEZ VÁSQUEZ
 Editora


SOCIEDAD HOTELERA TEOHUACANA S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y 2018
MARCO NORMATIVO (RESOLUCIÓN 414 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
(Cifras expresadas en millones de pesos)

	Capital suscrito y pagado	Prima en colocación de acciones	Reservas	Resultados acumulados	Total Patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2017	87	34.391	1.228	89.149	124.655
Resultado del ejercicio	-	-	-	1.848	1.848
Garantías actuariales	-	-	-	1.828	1.828
Otros movimientos (CP)	-	-	-	813	813
Movimientos del periodo	3	3.037	-	8.078	3.038
Saldo al 31 de diciembre de 2018	90	37.428	1.228	97.456	126.112
Resultado del ejercicio	-	-	-	1.212	1.212
Apropiación de reservas	-	-	1.292	-	1.292
Pérdidas actuariales	-	-	-	1.793	1.793
Otros movimientos (CP)	-	-	-	683	683
Movimientos del periodo	-	-	-	1.885	1.885
Saldo al 31 de diciembre de 2019	90	37.428	2.917	99.721	129.966


Las notas son parte integral de los estados financieros



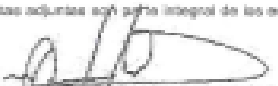


OWEN ARIET LINARES BENITO
Consejero Público



NATALIA BAHARRO GONZÁLEZ
Revisor Fiscal
TP 14243-7
Miembro de BDO AJDIT S.A.



Y.A.L.M. JORGE IVAN GOMEZ BELMARANO
Gerente General

 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018 MARCO NORMATIVO (RESOLUCIÓN 414 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014) (Cifras expresadas en millones de pesos)		
Concepto	DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2018
Baldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo	19.328	19.319
EFECTIVO GENERADO EN ACTIVIDADES DE OPERACION		
ORIGEN		
Otros ingresos no operacionales generados en las actividades de operación	1.677	1.252
Ingresos recibidos por anticipado - anticipo y avances recibidos	19	4.328
Recaudos a favor de terceros	-	13
Recaudos de los deudores	99.735	108.074
Efectivo originado en actividades de operación	101.431	113.667
APLICACIÓN		
Pagos de salarios, prestaciones sociales, y seguridad social	9.233	9.459
Cancelación cuentas por pagar por adquisición de inventarios	9.377	19.344
Pago de otros servicios honorarios y comisiones	817	585
Pago de acreedores y otras cuentas por pagar	13.939	23.687
Avances, anticipos y depósitos entregados	625	-
Pago de impuestos	19.084	39.340
Otros pagos originados en actividades de operación	63.314	19.842
Efectivo aplicado en actividades de operación	116.179	190.987
TOTAL EFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE OPERACION	-	6.388
EFECTIVO APLICADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION		
APLICACIÓN		
Adquisición de propiedades, planta y equipo	921	1.295
Efectivo aplicado en las actividades de inversión	921	1.295
TOTAL EFECTIVO APLICADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-	1.295
EFECTIVO APLICADO EN LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
ORIGEN		
Recaudos de los préstamos concedidos	1.000	-
Efectivo originado en las actividades de financiación	1.000	-
TOTAL EFECTIVO APLICADO EN LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	1.000	-
VARIACION EFECTIVO	8.668	4.035
SALDO FINAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	19.676	19.328
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
Caja	22	190
Bancos y corporaciones	9.352	9.372
Inversiones adquiridas administración de líquidos	9.436	9.945
Total Balcenes	19.670	19.336
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	19.676	19.328
Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.		
 EVER ARLEY D'AMICO Contador Público	 NATALIA NAVARRO GONZALEZ Revisor Fiscal TP 142408-T Miembro de BDO AUOY S.A.	
 V.A.L.M. JORGE MAN GOMEZ BELU RAND Gerente General		

ANEXO 3. CUADRO EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS 2019

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
860.006.643-5
PRESUPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

2019 HOTELERIA

Pag. 1

Fecha: ...

Horas: 16:47:44 Vigencia: ... Período: ENERO a DICIEMBRE

F-C-T-A	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	APROBADO	APROBACION CERTIFICADA	APROBACION COMPROMETIDA	APROBACION POR CERTIFIC.	APROBACION POR COMPROMET.	ELIGIBLE PRESUPUEST.	ELIGIBLE TESORERÍA	COMPROBADO POR USUARI.	%
5-001-001-001-001-01-01	SERVICIO A LA DEUDA	792.000,000	0,00	0,00	792.000,000	792.000,000	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	SERVICIO A LA DEUDA	792.000,000	0,00	0,00	792.000,000	792.000,000	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	HOTELERIA	792.000,000	0,00	0,00	792.000,000	792.000,000	0,00	0,00	0,00	0,00

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
860.006.643-5
PRESUPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

2019 HOTELERIA

Pag. 2

Fecha: ...

Horas: 16:47:44 Vigencia: ... Período: ENERO a DICIEMBRE

F-C-T-A	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	APROBADO	APROBACION CERTIFICADA	APROBACION COMPROMETIDA	APROBACION POR CERTIFIC.	APROBACION POR COMPROMET.	ELIGIBLE PRESUPUEST.	ELIGIBLE TESORERÍA	COMPROBADO POR USUARI.	%
8-401-001-001-000-00-01	AVES	679.342,818	542.137,423	542.137,423	137.205,365	137.205,365	542.137,423	500.604,926	0,00	79,80
8-401-001-001-000-00-01	AZÚCAR,SAL,CONDIMENTOS,DULCES Y CEREALES	622.181,314	576.313,226	576.313,226	46.868,089	46.868,089	576.313,226	508.968,556	0,00	92,46
8-401-001-001-000-00-01	CARNES	1.733.174,819	1.247.301,956	1.247.301,956	486.872,863	486.872,863	1.247.301,956	1.164.762,197	0,00	71,96
8-401-001-001-000-00-01	FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES (FRESCOS, ENVASES, LATAS, SECOS)	1.752.808,877	1.418.329,197	1.418.329,197	334.479,690	334.479,690	1.418.329,197	1.329.263,200	0,00	80,91
8-401-001-001-000-00-01	GRANOS, HARINAS, ACEITES, GRASAS	1.169.623,812	763.192.193	763.192.193	406.431,629	406.431,629	763.192.193	710.966,290	0,00	65,30
8-401-001-001-000-00-01	HUEVOS	142.013,116	131.146,797	131.146,797	10.866,302	10.866,302	131.146,797	124.853,784	0,00	92,34
8-401-001-001-000-00-01	LACTEOS Y SUS DERIVADOS	373.451,915	207.533,043	207.533,043	165.918,872	165.918,872	207.533,043	195.455,068	0,00	55,57
8-401-001-001-000-00-01	PESCADOS Y MARISCOS (SIMILARES, FRESCOS, SECOS)	615.320,614	416.873,411	416.873,411	199.447,203	199.447,203	416.873,411	390.533,344	0,00	67,58
8-401-001-001-000-00-01	SALSAZMENTARA	186.029,959	109.630,806	109.630,806	76.399,150	76.399,150	109.630,806	97.838,242	0,00	59,89
8-401-001-001-000-00-01	OTROS ALIMENTOS	623.341,774	470.763,836	470.763,836	52.977,938	52.977,938	470.763,836	412.297,121	0,00	69,66
8-401-001-001-000-00-01	ACTIVOS DE OPERACION AMB Y PASADISAJES	154.892,645	161.848,833	161.848,833	3.046,712	3.046,712	161.848,833	177.285,263	0,00	98,35
8-401-001-001-000-00-01	ALIMENTOS, JABONES, PAPEL HIGIENICO	115.941,817	62.002,137	62.002,137	63.939,680	63.939,680	62.002,137	45.332,296	0,00	44,85
8-401-001-001-000-00-01	FLORES (DECORACION)	66.968,248	41.126,260	41.126,260	25.841,989	25.841,989	41.126,260	40.183,942	0,00	61,41
8-401-001-001-000-00-01	LIQORES, VINOS, CERVEZA, REFRESCOS, GASIFICADOS, COMPLEMENTOS	728.795,309	428.600,521	428.600,521	300.194,780	300.194,780	428.600,521	403.103,098	0,00	59,69
8-401-001-001-000-00-01	JABONES Y QUINACOS PARA LAVANDERIA, ELEMENTOS DE ASEO Y...	377.757,119	229.379,256	229.379,256	148.378,864	148.378,864	229.379,256	221.700,307	0,00	60,72
8-401-001-001-000-00-01	CONTRATOS COOPERATIVAS	7.476.066,054	4.508.099,231	4.508.099,231	2.967.466,873	2.967.466,873	4.508.099,231	4.156.367,410	0,00	60,30
8-401-001-001-000-00-01	MUSICA Y ENTRETENIMIENTO	49.436,853	33.946,966	33.946,966	16.387,885	16.387,885	33.946,966	30.896,360	0,00	66,65
8-401-001-001-000-00-01	SUSCRIPCIONES, REVISTAS, PERIODICOS, DIRECTORIOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SUS RENOV	2.928.717,00	1.729.792,00	1.729.792,00	1.196.925,00	1.196.925,00	1.729.792,00	1.729.792,00	0,00	59,06
8-401-001-001-000-00-01	TRANSPORTE PAGOS DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE DE RESERVA Y PERSONAL (DOMICILIOS)	416.901,073	332.913,900	332.913,900	83.987,173	83.987,173	332.913,900	286.966,992	0,00	79,85
8-401-001-001-000-00-01	REPARACIONES LAVANDERIA Y PLANTA TELEFONIA	15.000,152	3.930,323	3.930,323	11.069,629	11.069,629	3.930,323	3.930,323	0,00	26,20
8-401-001-001-000-00-01	PAGOS POR VENTAS A HUIR, COMISIONES AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES DE TURISMO	792.036,399	574.304,328	574.304,328	207.732,030	207.732,030	574.304,328	563.684,884	0,00	73,43
8-401-001-001-000-00-01	CONTRATOS DE OPERACION COMERCIAL HT, SUTTES TEQUENDAMA Y PARQUEADERO TEQUENDAMA	3.332.124,625	2.895.964,514	2.895.964,514	636.160,110	636.160,110	2.895.964,514	2.480.215,966	0,00	90,90

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
860.006.543-5

2019 HOTELETERIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
FUNCIONAMIENTO

Pag. 3

Fecha: ...

Hora: 16:47:44 Vigencia: ... Período: ENERO a DICIEMBRE

F-COD-PRO-ORG-PRO-PRO-PRO	OBJETO DEL GASTO	APROPIADO	APROPROIACION CERTIFICADA	APROPROIACION COMPROMETIDA	APROPROIACION POR CERTIFIC.	APROPROIACION POR COMPROMET.	SERVO PRESUPUEST.	SERVO TERMINALES	COMPROBADO POR USUARI.	% COM.	% GIRA
B-401-001-023-000-00-01	CONTRATOS DE OPERACION COMERCIAL HT. OPERACION DE AST COMEPS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B-401-001-026-000-00-01	SERVICIOS PUBLICOS HOTEL TEOUENDAMA (HABITACIONES)	2,360,880.512	1,666,053.472	1,666,053.472	696,627.040	696,627.040	1,666,053.472	1,666,042.997	0.00	70.99	70.99
B-401-001-028-000-00-01	PAPELERIA IMPRESA Y NO IMPRESA PARA LAS HABEDRES (ONS)	77,659.474	47,448.393	47,448.393	30,211.081	30,211.081	47,448.393	38,514.112	0.00	61.09	61.09
B-401-001-033-000-00-01	TELAS Y BLANCOS DE HABITACIONES, CORTINAS, BLINDOUT, TELAS Y LENCERIA PARA ASB	217,212.607	31,214.029	31,214.029	185,996.578	185,996.578	31,214.029	31,214.029	0.00	14.37	14.37
B-401-001-036-000-00-01	COMBUSTIBLES (ACRYL Y GAS) Y LUBRICANTES (FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIAS, MOTORES, EQUIPOS, SISTEMAS)	49,291.307	36,505.896	36,505.896	12,775.421	12,775.421	36,505.896	36,150.028	0.00	74.07	74.07
B-401-001-039-000-00-01	SUSCRIPCIONES, REVISTAS, PERIODICOS, DIRECTORIOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SUS RENOVACIONES	16,535.874	16,299.896	16,299.896	235.979	235.979	16,299.896	9,941.596	0.00	98.72	98.72
B-401-001-042-000-00-01	UNIFORMES DE TRABAJO	130,156.417	50,220.180	50,220.180	79,936.237	79,936.237	50,220.180	0.00	0.00	38.58	38.58
B-401-001-046-000-00-01	GASTOS POR SISTEMA DE GESTION INTEGRAL	167,472.769	111,509.522	111,509.522	76,961.588	76,961.588	111,509.522	105,936.522	0.00	59.49	59.49
B-401-001-047-000-00-01	GASTOS TORRE AST- CON CARGO A UTILIDADES	1,626,588.595	1,330,690.697	1,330,690.697	294,897.898	294,897.898	1,330,690.697	1,118,979.260	0.00	61.85	61.85
B-401-001-048-000-00-01	GASTOS DE BANQUETES-LOGISTICA GRANDES EVENTOS	1,487,379.789	1,250,683.798	1,250,683.798	176,692.031	176,692.031	1,250,683.798	1,066,160.798	0.00	87.96	87.96
TOTAL OPERACION COMERCIAL		27,507,299.000	19,574,291.132	19,574,291.132	7,933,007.868	7,933,007.868	19,574,291.132	17,903,165.640	0.00	71.16	71.16
TOTAL HOTELETERIA		27,507,299.000	19,574,291.132	19,574,291.132	7,933,007.868	7,933,007.868	19,574,291.132	17,903,165.640	0.00	71.16	71.16

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
860.006.543-5

2019 HOTELETERIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
INVERSION

Pag. 4

Fecha: ...

Hora: 16:47:44 Vigencia: ... Período: ENERO a DICIEMBRE

F-COD-PRO-ORG-PRO-PRO-PRO	OBJETO DEL GASTO	APROPIADO	APROPROIACION CERTIFICADA	APROPROIACION COMPROMETIDA	APROPROIACION POR CERTIFIC.	APROPROIACION POR COMPROMET.	SERVO PRESUPUEST.	SERVO TERMINALES	COMPROBADO POR USUARI.	% COM.	% GIRA
F-101-127-000-000-00-01	INFRAESTRUCTURA-HOTELETERIA	14,500,000.000	932,887,104.00	932,887,104.00	13,567,112,896.00	13,567,112,896.00	932,887,104.00	605,881,859.00	0.00	6.43	6.43
TOTAL INVERSION		14,500,000.000	932,887,104.00	932,887,104.00	13,567,112,896.00	13,567,112,896.00	932,887,104.00	605,881,859.00	0.00	6.43	6.43
TOTAL HOTELETERIA		14,500,000.000	932,887,104.00	932,887,104.00	13,567,112,896.00	13,567,112,896.00	932,887,104.00	605,881,859.00	0.00	6.43	6.43

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
860.006.543-5

2019 HOTELETERIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
FUNCIONAMIENTO

Pag. 5

Fecha: ...

Hora: 16:47:44 Vigencia: ... Período: ENERO a DICIEMBRE

F-COD-PRO-ORG-PRO-PRO-PRO	OBJETO DEL GASTO	APROPIADO	APROPROIACION CERTIFICADA	APROPROIACION COMPROMETIDA	APROPROIACION POR CERTIFIC.	APROPROIACION POR COMPROMET.	SERVO PRESUPUEST.	SERVO TERMINALES	COMPROBADO POR USUARI.	% COM.	% GIRA
F-101-101-000-000-00-01	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	4,266,336.235	4,026,308.273	4,026,308.273	233,927.962	233,927.962	4,026,308.273	4,021,493.616	0.00	94.50	94.50
F-101-103-000-000-00-01	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADO	169,381.311	131,485.214	131,485.214	37,895.997	37,895.997	131,485.214	131,381.202	0.00	77.60	77.60
F-101-102-000-000-00-01	PRIMA DE ALIMENTACION	446,693.667	211,619.094	211,619.094	234,041.573	234,041.573	211,619.094	193,365.274	0.00	47.48	47.48
F-101-104-000-000-00-01	AUXILIO DE TRANSPORTE	170,059.516	102,956.846	102,956.846	67,102.671	67,102.671	102,956.846	102,956.846	0.00	60.54	60.54
F-101-105-000-000-00-01	PRIMA DE SERVICIOS	317,206.532	295,644.425	295,644.425	21,679.107	21,679.107	295,644.425	294,160.102	0.00	93.16	93.16
F-101-106-000-000-00-01	PRIMA DE VACACIONES	294,843.628	294,832.215	294,832.215	13,413.00	13,413.00	294,832.215	293,627.850	0.00	99.99	99.99
F-101-107-000-000-00-01	PRIMA DE NAVIDAD	496,454.594	347,427.499	347,427.499	149,027.186	149,027.186	347,427.499	347,221.089	0.00	69.99	69.99
F-101-108-000-000-00-01	HONORARIOS DOMINICANALES Y FESTIVOS	961,404.000	213,797.797	213,797.797	147,846.245	147,846.245	213,797.797	213,797.493	0.00	99.14	99.14
F-101-109-000-000-00-01	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	49,523.040	16,536.999	16,536.999	32,986.041	32,986.041	16,536.999	16,536.999	0.00	33.39	33.39
F-101-110-000-000-00-01	PRIMA TECNICA	57,652.309	53,351.282	53,351.282	4,301.026	4,301.026	53,351.282	53,351.282	0.00	92.53	92.53
F-101-111-000-000-00-01	PRIMA DE ANTIGUEDAD	6,953.209	1,829.139	1,829.139	7,134.067	7,134.067	1,829.139	1,829.139	0.00	26.43	26.43
F-101-112-000-000-00-01	INDENIZACIONES	205,807.850	195,969.636	195,969.636	9,849.214	9,849.214	195,969.636	194,590.135	0.00	95.21	95.21
TOTAL SERVICIOS PERSONALES ADICIONADOS A LA NOMINA		6,837,301.369	5,891,676.282	5,891,676.282	948,625.107	948,625.107	5,891,676.282	5,864,191.529	0.00	86.16	86.16
F-102-103-000-000-00-01	HONORARIOS	524,673.233	231,825.147	231,825.147	292,848.086	292,848.086	231,825.147	194,306.636	0.00	44.16	44.16
F-102-103-000-000-00-01	RENUMERACION SERVICIOS TECNICOS	34,951.178	28,487.713	28,487.713	6,463.465	6,463.465	28,487.713	27,842.210	0.00	81.42	81.42
TOTAL SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		569,624.411	260,312.860	260,312.860	299,311.551	299,311.551	260,312.860	221,978.856	0.00	48.51	48.51
F-102-101-000-000-00-01	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	229,324.427	179,354.199	179,354.199	59,980.269	59,980.269	179,354.199	179,354.199	0.00	74.93	74.93
F-102-102-000-000-00-01	APORTES PREVISION SOCIAL- MEDICO PRIVADO	145,000.000	84,161.639	84,161.639	60,838.361	60,838.361	84,161.639	84,161.639	0.00	58.03	58.03
F-102-103-000-000-00-01	APORTES PREVISION SOCIAL- PENSION PRIVADO	703,494.334	428,000.376	428,000.376	275,494.558	275,494.558	428,000.376	428,000.376	0.00	60.63	60.63
TOTAL CONTRIBUCION NOMINA SECTOR PRIVADO		1,087,829.361	701,516.174	701,516.174	386,313.167	386,313.167	701,516.174	701,516.174	0.00	64.48	64.48
F-104-101-000-000-00-01	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	10,264.198	10,264.198	10,264.198	0.00	0.00	10,264.198	10,264.198	0.00	100.00	100.00
F-104-102-000-000-00-01	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	593,239.029	428,065.402	428,065.402	165,162.627	165,162.627	428,065.402	428,065.402	0.00	72.16	72.16
F-104-103-000-000-00-01	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	7,243.107	7,792.376	7,792.376	62.276	62.276	7,792.376	7,792.376	0.00	98.81	98.81
F-104-104-000-000-00-01	APORTES PREVISION SOCIAL- MEDICO PUBLICO	45,232.218	37,986.084	37,986.084	7,244.134	7,244.134	37,986.084	37,986.084	0.00	83.98	83.98
F-104-105-000-000-00-01	APORTES PREVISION SOCIAL- PENSION PUBLICO	112,679.825	103,059.391	103,059.391	9,616.434	9,616.434	103,059.391	103,059.391	0.00	91.46	91.46
F-104-106-000-000-00-01	APORTES PREVISION SOCIAL- ATEP ACUAFULA	69,319.775	46,493.312	46,493.312	22,830.463	22,830.463	46,493.312	46,493.312	0.00	67.06	67.06

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

860.006.543-5

2019 HOTELERÍA

**PRESPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Pag. 6

Hora: 16:47:44	Vigencia: ...	Periodo: ENERO a DICIEMBRE	EJECUCIÓN						COMPROBADO POR GEAR	N	O	
			APROBADO	APROBACION CERTIFICADA	APROBACION COMPROMETIDA	APROBACION POR CERTIFIC.	APROBACION POR COMPROMET.	PRESPUEST.				
OBJETO DEL GASTO												
TOTAL CONTRIBUCION NOMINA SECTOR PUBLICO			838,561,152.00	633,614,766.00	633,614,766.00	204,646,386.00	204,646,386.00	633,614,766.00	633,614,766.00	0.00	75.55	75.55
F-201-101-101-000-00-01 EQUIPO Y MOBILES PARA OFICINAS HABITACIONES Y SALONES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F-201-101-102-000-00-01 EQUIPO DE COMUNICACION, AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y SIMILARES, SISTEMAS Y DE SEGURIDAD			29,713,986.00	21,691,886.00	21,691,886.00	8,032,000.00	8,032,000.00	21,691,886.00	21,691,886.00	0.00	72.96	72.96
F-201-101-103-000-00-01 EQUIPOS PARA TALLERES, MAQUINARIA PARA LABORES DE MANTENIMIENTO Y ADO.			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F-201-101-104-000-00-01 EQUIPOS PARA COCINA (MANIPULACION,PREPARACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS)			18,156,606.00	14,568,059.00	14,568,059.00	3,588,547.00	3,588,547.00	14,568,059.00	12,205,706.00	0.00	80.23	80.23
F-201-101-105-000-00-01 EQUIPO Y MOBILES PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS			10,726,721.00	9,066,102.00	9,066,102.00	1,660,601.00	1,660,601.00	9,066,102.00	9,066,102.00	0.00	84.51	84.51
F-201-202-201-000-00-01 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			35,788,655.00	7,418,215.00	7,418,215.00	28,370,340.00	28,370,340.00	7,418,215.00	8,808,346.00	0.00	20.72	20.72
F-201-202-202-000-00-01 ELEMENTOS DE ADOY LIMPIEZA			183,862,824.00	65,300,307.00	65,300,307.00	65,300,307.00	65,300,307.00	65,300,307.00	46,624,337.00	0.00	42.44	42.44
F-201-202-204-000-00-01 PAPELERIA,IMPRESA Y NO IMPRESA,LIBRO,CONTAS,CAJETER Y SIMILARES PARA LA ADMINISTRACION (OTR)			126,235,807.00	44,556,400.00	44,556,400.00	81,679,407.00	81,679,407.00	44,556,400.00	41,570,765.00	0.00	35.29	35.29
F-201-202-205-000-00-01 UNIFORMES (TRABAJO)			474,300.00	246,984.00	246,984.00	227,316.00	227,316.00	246,984.00	246,984.00	0.00	62.07	62.07
F-201-202-207-000-00-01 UTILES DE ESCRITORIO			3,968,654.00	0.00	0.00	3,968,654.00	3,968,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F-201-202-209-000-00-01 OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS			19,786,152.00	12,594,720.00	12,594,720.00	6,201,432.00	6,201,432.00	12,594,720.00	10,663,909.00	0.00	66.99	66.99
F-202-10-101-000-00-01 PARTES Y REPUESTOS PARA EQUIPOS, ACCESORIOS O ELEMENTOS O CONSTRUCCIONES.			86,752,112.00	78,564,433.00	78,564,433.00	8,187,679.00	8,187,679.00	78,564,433.00	77,860,880.00	0.00	90.56	90.56
F-202-10-102-000-00-01 PINTURAS, DISOLVENTES Y SIMILARES			9,267,493.00	5,012,613.00	5,012,613.00	4,244,959.00	4,244,959.00	5,012,613.00	5,012,613.00	0.00	55.34	55.34
TOTAL ADQUISICION DE BIENES			493,522,895.00	259,999,436.00	259,999,436.00	234,523,449.00	234,523,449.00	259,999,436.00	230,538,224.00	0.00	52.47	52.47
F-201-10-103-000-00-01 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION			597,400,000.00	437,554,166.00	437,554,166.00	159,846,834.00	159,846,834.00	437,554,166.00	355,237,399.00	0.00	73.24	73.24
F-202-10-401-000-00-01 AGUA,ALCANTARILLADO Y RECOLECCION BASURAS			254,553,482.00	254,553,482.00	254,553,482.00	0.00	0.00	254,553,482.00	254,553,482.00	0.00	100.00	100.00
F-202-10-402-000-00-01 ENERGIA ELECTRICA			326,553,522.00	326,553,522.00	326,553,522.00	0.00	0.00	326,553,522.00	326,553,522.00	0.00	100.00	100.00
F-202-10-403-000-00-01 GAS			388,676,629.00	388,676,629.00	388,676,629.00	0.00	0.00	388,676,629.00	388,676,629.00	0.00	100.00	100.00
F-202-10-404-000-00-01 TELEFONO LOCAL,LARGA DISTANCIA, FAX, ETC.			165,791,367.00	135,596,626.00	135,596,626.00	30,194,741.00	30,194,741.00	135,596,626.00	135,596,626.00	0.00	81.78	81.78

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

860.006.543-5

2019 HOTELERÍA

**PRESPUESTO DE GASTOS
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Pag. 7

Hora: 16:47:44	Vigencia: ...	Periodo: ENERO a DICIEMBRE	EJECUCIÓN						COMPROBADO POR GEAR	N	O	
			APROBADO	APROBACION CERTIFICADA	APROBACION COMPROMETIDA	APROBACION POR CERTIFIC.	APROBACION POR COMPROMET.	PRESPUEST.				
OBJETO DEL GASTO												
F-202-10-500-000-00-01 AMENDAMIENTOS			108,100,000.00	64,062,305.00	64,062,305.00	44,067,896.00	44,067,896.00	64,062,305.00	57,604,600.00	0.00	59.23	59.23
F-202-10-501-000-00-01 VANTOS Y GASTOS DE VIAJE			40,000,000.00	34,204,086.00	34,204,086.00	10,769,919.00	10,769,919.00	34,204,086.00	34,204,086.00	0.00	76.00	76.00
F-202-10-501-000-00-01 EDICION DE FORMAL, ESCRITOS, PUBLICACIONES, LIBROS, TRABAJOS TIPOGRAFICOS, SELLOS, TROQUELES			1,599,782.00	594,368.00	594,368.00	995,414.00	995,414.00	594,368.00	594,368.00	0.00	37.38	37.38
F-202-10-503-000-00-01 ANUNCIOS FACILITANTES, PUBLICIDADES, ANUNCIOS SOLICITUDES DE OFERTAS(CONVOCATORIAS)			4,660,703.00	140,560.00	140,560.00	4,520,143.00	4,520,143.00	140,560.00	140,560.00	0.00	3.01	3.01
F-202-10-507-000-00-01 REVISTAS, ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN GENERALES			16,187,828.00	11,144,842.00	11,144,842.00	5,022,686.00	5,022,686.00	11,144,842.00	11,144,842.00	0.00	68.93	68.93
F-202-10-548-10-000-00-01 PRODUCCION, ASESORIA Y DISEÑO			16,711,987.00	4,170,819.00	4,170,819.00	11,541,168.00	11,541,168.00	4,170,819.00	2,966,219.00	0.00	26.54	26.54
F-202-10-600-000-00-01 CONSULTACION Y TRANSPORTE			49,404,000.00	7,967,491.00	7,967,491.00	41,872,939.00	41,872,939.00	7,967,491.00	6,974,600.00	0.00	15.30	15.30
F-202-10-700-000-00-01 SEGUROS			300,000,000.00	232,374,036.00	232,374,036.00	76,625,964.00	76,625,964.00	232,374,036.00	232,345,759.00	0.00	78.20	78.20
F-202-10-801-000-00-01 CUOTAS DE ASOCIACION, GASTOS Y COMISIONES FINANCIERAS			12,630,335.00	11,867,280.00	11,867,280.00	753,055.00	753,055.00	11,867,280.00	11,549,514.00	0.00	94.03	94.03
F-202-10-842-000-00-01 OTROS GASTOS GENERALES			2,314,868.00	2,329,491.00	2,329,491.00	65,264.00	65,264.00	2,329,491.00	2,956,430.00	0.00	96.31	96.31
F-202-10-900-000-00-01 BIENESTAR SOCIAL			124,424,180.00	60,368,758.00	60,368,758.00	34,055,427.00	34,055,427.00	60,368,758.00	66,944,775.00	0.00	73.62	73.62
F-202-11-000-000-00-01 CAPACITACION			70,000,000.00	20,507,954.00	20,507,954.00	49,492,046.00	49,492,046.00	20,507,954.00	17,997,954.00	0.00	29.29	29.29
TOTAL ADQUISICION SERVICIOS			2,042,504,185.00	2,022,166,234.00	2,022,166,234.00	469,867,961.00	469,867,961.00	2,022,166,234.00	1,923,895,163.00	0.00	81.14	81.14
F-202-10-1000-000-00-01 IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS			6,336,711,032.00	3,758,195,431.00	3,758,195,431.00	4,877,525,601.00	4,877,525,601.00	3,758,195,431.00	3,211,020,960.00	0.00	46.09	46.09
TOTAL IMPUESTOS Y MULTAS			6,336,711,032.00	3,758,195,431.00	3,758,195,431.00	4,877,525,601.00	4,877,525,601.00	3,758,195,431.00	3,211,020,960.00	0.00	46.09	46.09
F-301-10-1070-000-00-01 CUOTA DE AUDITAJE CGR			133,900,000.00	91,546,627.00	91,546,627.00	42,353,473.00	42,353,473.00	91,546,627.00	91,546,627.00	0.00	68.36	68.36
F-301-10-2401-000-00-01 PENSIONES Y JUBILACIONES			2,286,673,697.00	2,241,106,658.00	2,241,106,658.00	44,967,039.00	44,967,039.00	2,241,106,658.00	2,241,106,658.00	0.00	98.06	98.06
F-301-10-2402-000-00-01 CESANTIAS			6,160,000.00	5,816,494.00	5,816,494.00	344,506.00	344,506.00	5,816,494.00	5,864,471.00	0.00	94.10	94.10
F-301-10-3401-000-00-01 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES			300,000,000.00	9,176,762.00	9,176,762.00	340,823,238.00	340,823,238.00	9,176,762.00	6,662,758.00	0.00	2.62	2.62
F-301-10-3402-000-00-01 DESTINATARIOS DE OTRAS TRANSFERENCIAS			553,819,888.00	553,664,819.00	553,664,819.00	155,269.00	155,269.00	553,664,819.00	553,664,819.00	0.00	99.97	99.97
TOTAL TRANSFERENCIA CORRIENTES			3,326,873,885.00	2,901,310,260.00	2,901,310,260.00	428,263,325.00	428,263,325.00	2,901,310,260.00	2,897,647,233.00	0.00	87.13	87.13
TOTAL HOTELERIA			23,974,178,000.00	16,427,751,443.00	16,427,751,443.00	7,646,426,567.00	7,646,426,567.00	16,427,751,443.00	15,684,803,309.00	0.00	68.52	68.52
TOTAL VOL. 2019			66,774,477,066.00	38,834,828,676.00	38,834,828,676.00	28,832,847,221.00	28,832,847,221.00	38,834,828,676.00	34,182,870,816.00	0.00	64.31	64.31